

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1995

V Legislatura

Núm. 159

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 157

celebrada el miércoles, 28 de junio de 1995

	•				. *	
						Página
ORDEN DEL DIA:	••					
Dictámenes de Comisiones sob	re iniciativas legisl	ativas:				
 Proyecto de Ley Orgánica o rales», Serie A, número 77.1 	•	-				8405
Preguntas	•••••	• • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • •	••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	8448
Interpelaciones:					,	*
 Del Grupo Parlamentario piensa adoptar el Gobierno Monetaria Europea en los p 	para el cumplimi	ento de los cri	terios de	convergenci	a con la Unión	8472
(Continúa el orden del día en e	l «Diario de Sesion	es» número 16	0, de 29 d	le junio de 1	995.)	

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor **López Garrido** defiende las enmiendas de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en relación con unos títulos que, señala, han sido corregidos sustancialmente en los trámites de Ponencia y Comisión, lo que ha llevado a su Grupo a retirar algunas enmiendas, a transaccionar con otras y a que en estos momentos mantenga vivas un número relativamente escaso de las presentadas en su día, pero que, a su juicio, sigue teniendo sentido. A continuación expone el contenido de estas enmiendas, que abarcan desde la número 721, al artículo 164 del proyecto, a la 736, al artículo 207.

El señor Pillado Montero defiende las enmiendas del

Grupo Popular, que son la número 336, al artículo 165 del Título V, así como la número 506, proponiendo la introducción de un nuevo artículo, el 168 bis. No mantienen enmiendas al Título VI, pero sí al Título VIII, sobre el delito de omisión del deber de socorro, al que han formulado la enmienda 341, por la que pretenden dar una nueva redacción al número 3 del artículo 186. En cuanto al Título IX, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, tema que está de la más rabiosa actualidad a consecuencia del escándalo de las escuchas del Cesid, pretenden llegar en la tipificación de estos delitos más lejos que el proyecto de ley del Gobierno y a ese fin se dirigen sus enmiendas números 343, postulando un nuevo artículo 188 bis, y 345, al artículo 192. Por otra parte, mantienen las enmiendas 347 y 348, dirigidas a agravar las penas de los delitos de allanamiento de morada y domicilio de las personas jurídicas. La 349 pretende añadir un párrafo al artículo 195.1 por creer que está incompleto y la 509 pretende introducir un nuevo Capítulo IV con la consiguiente exclusión de los artículos 515 y 516. Finalmente, el Título X, relativo a los delitos contra

el honor, estima que queda reducido a cuestiones principalmente técnicas en relación con unas definiciones muy consolidadas en la doctrina y muy matizadas por la jurisprudencia, no aportando nada nuevo las variaciones que se pretenden en el proyecto como para justificar el abandono de las definiciones clásicas. Termina dando cuenta de sus enmiendas 351, 353 y 356 a 358 a este Título.

El señor Olabarría Muñoz defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Expone que son pocas las enmiendas que mantienen a este bloque de artículos y, de entre ellas, destaca aquellas que considera más relevantes, como son las números 42, al artículo 167.2, sobre el chantaje; la 43, al artículo 169, un precepto que considera absolutamente inconcreto y que provoca graves problemas de interpretación y seguramente también de seguridad jurídica. La número 50, al artículo 188.2, trata sobre algo de desgraciada actualidad, como son los delitos contra la intimidad v el allanamiento de domicilio v pretenden añadir un párrafo final a ese precepto, configurando más adecuadamente el tipo penal. También presenta a este artículo 188.2 la enmienda 50, basada en los mismos argumentos expresados por el señor Pillado. Al artículo 190.1 mantiene la enmienda 51 y, por último, mantiene otra enmienda al artículo 197, que tipifica los delitos de calumnia, sustituyendo la definición el proyecto por otra que considera más correcta y menos genérica.

Respecto a las restantes enmiendas de su Grupo, las da por defendidas.

El señor **Olarte Cullen** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria, formulando una exposición sucinta de su contenido y retirando algunas de las que mantenía para este trámite de Pleno.

El señor **Casas i Bedós,** en nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), da cuenta de las enmiendas números 1.125, al artículo 166, y 1.126, al artículo 171, que mantiene para su votación.

Completa el turno en defensa de las enmiendas del Grupo Catalán la señora Alemany i Roca, refiriéndose a las relativas a los Títulos IX y X. Respecto al primero de ellos mantiene la enmienda número 1.129, al artículo 188, sobre los delitos relacionados con el descubrimiento o revelación de secretos, considerando que debería establecerse una mayor protección de los datos informáticos, y respecto al Título X, delitos contra el honor, a través de su enmienda 1.130 pretenden una nueva redacción para el delito de injuria, conocido popularmente como difamación, considerando conveniente introducir los requisitos de intencionalidad y malicia.

En nombre del Grupo Socialista interviene, en turno en contra de las enmiendas a los Títulos V, VI y X,

el señor Cuesta Martínez. Respecto al Título V, resalta en primer lugar un cambio de ubicación sistemática que considera de vital importancia, abandonando de alguna forma la sistemática del Código Penal vigente, que incurría en una concepción autoritaria incluso en la propia ordenación sistemática del precepto. Afirma que la sistemática o estructura del proyecto se pone en relación con lo que es la jerarquía de valores constitucionales protegibles y, desde ese punto de vista, tras la vida y la integridad física viene la protección de la libertad. En el tipo de amenazas, coacción y detención ilegal, el bien jurídico protegido es la libertad y en estos delitos la libertad es el objeto inmediato de ataques. Reside fundamentalmente la diferencia con otros delitos en que, aunque también atacan a la libertad, lo hacen más como medio para conseguir la lesión de otro bien jurídico.

Destaca asimismo la diferencia entre el bien jurídico protegido en estos tipos delictivos que contemplan y el Título V en relación a otros tipos delictivos, que en algunos casos podrían tener un cierto paralelismo, como son, por ejemplo, los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales y que la enmienda 506, del Grupo Popular, parece confundir. Agrega que la libertad ha de ponerse en relación con la esfera del actuar humano y, jurídicamente, la esfera de libertad personal frente a los demás es radicalmente diferente de la atribuida frente al Estado. Por otra parte, se ha eliminado el régimen de privilegios del que hasta ahora gozaba la injerencia ilegítima de los funcionarios públicos en el ámbito de los derechos y libertades ciudadanos, rebasando sus competencias, al una redacción al artículo 163 que excluye la justificación de la enmienda 506 del Grupo Popular.

Añade que ha habido a este título algunas otras enmiendas de menor calado, algunas de las cuales van a merecer la presentación de una transaccional, como, por ejemplo, la 721 de Izquierda Unida, al artículo 164 del proyecto, fijando la postura de su Grupo en relación a las restantes enmiendas a este título.

En cuanto al Título V, y en concreto el artículo 169, cuya supresión se ha planteado en distintas enmiendas, considera que se trata de una novedad importante del Código Penal, como es el castigo de los atentados a la integridad moral cometidos por particulares. Afirma que el concepto de integridad moral está presente en los tratados internacionales, no siendo, por tanto, un concepto ambiguo e indeterminado. No obstante, anuncia también la presentación de una enmienda transaccional en relación con este precepto.

Finalmente, sobre el Título X, que regula los delitos contra el honor, desea aclarar en primer lugar que la libertad de expresión tiene una doble proyección, que es la proyección del derecho a comunicar y la proyección del derecho de información veraz. Hay que hablar, por tanto, de una proyección hacia la colectividad cuando se habla también de libertad de expresión y en defensa de la propia sociedad.

Agrega que la intimidad y el honor no sólo son un derecho subjetivo sino que son un elemento esencial del ordenamiento y, por consiguiente, también un derivado necesario de la libertad. En la redacción del proyecto se parte de la aplicación del principio de la intervención mínima, produciéndose una cierta despenalización y un tratamiento penal de estas conductas, en una clara configuración de la defensa de valores constitucionales.

Por último, en relación con el delito de calumnias se ha hecho una modificación importante en relación al concepto que se maneja en el Código Penal vigente y al tipo que se describe en el proyecto, incorporándose las líneas fundamentales derivadas de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Se configura este tipo delictivo partiendo de la definición de calumnia como la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad, es decir, con dolo o temerario desprecio hacia la verdad.

Completa el turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente el señor De la Rocha Rubí, en nombre del Grupo Socialista, refiriéndose a los Títulos VIII y IX del proyecto de Código Penal. Respecto al primero de ellos, sobre omisión del deber de socorro, expone que ha habido un proceso de aceptación de enmiendas o búsqueda de consenso, permaneciendo vivas únicamente la número 314, del Grupo Popular, y la 993, de Coalición Canaria, al artículo 186.3. Sin embargo, el Grupo Socialista considera conveniente mantener el proyecto, que persigue un tratamiento diferenciado de conductas y, consiguientemente, se opondrá a las enmiendas en cuestión.

Respecto al Título IX, destaca la importancia de su Capítulo I al incorporar una faceta absolutamente nueva en el tratamiento jurídico penal, que es el castigo penal del uso indebido de la informática y de otras técnicas para garantizar el honor y, sobre todo, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos en el ejercicio legítimo de sus derechos contra la intromisión que puede llevarse a cabo por la utilización de estas técnicas modernas. Informa que en los trámites de Ponencia y Comisión se ha producido un amplio consenso respecto a este título, introduciéndose amplias modificaciones por acuerdo de casi todos los grupos y recogiendo mu-

chos elementos que figuraban en las enmiendas de casi todos los grupos de la Cámara, por lo que expresa la satisfacción del Grupo Socialista. No obstante, hace referencia a las enmiendas que se mantienen a este título, expresando su posición sobre las mismas.

En turno de réplica intervienen los señores López Garrido, Pillado Montero, Olabarría Muñoz, Olarte Cullen y la señora Alemany i Roca, duplicando los señores Cuesta Martínez y De la Rocha Rubí.

Página

Títulos VII y XI 8428

El señor Pillado Montero defiende las enmiendas del Grupo Popular. Respecto al primero de ellos, título que trata de los delitos contra la libertad sexual, mantiene una enmienda que pretende sustituir todo el texto del proyecto por el Código Penal vigente en cuanto a los tipos y, naturalmente, en cuanto a las penas. Considera que se trata de uno de los títulos más preocupantes del proyecto, cuyo texto es objeto de críticas y que enmiendan por varios motivos fundamentales, como son en primer lugar, por apartarse de la terminología tradicional en nuestro Derecho penal al dejar de llamar a las cosas por su nombre e incorporar novedades terminológicas que no aportan nada nuevo ni ninguna mejora en la política penal respecto a delitos tan frecuentes y que tanta alarma producen en la ciudadanía. En segundo lugar, las modificaciones de tipos lleva a una suavización de las penas y a un menor reproche de conductas tenidas hasta ahora por muy graves y que lo siguen siendo. Considera muy preocupante la rebaja de penas en todos los tipos, no estimando suficiente el que se diga que a partir de ahora se van a cumplir en su integridad y que se suprime la redención de penas por el trabajo.

En cuanto al Título XI, relativo a los delitos contra las relaciones familiares, mantiene numerosas enmiendas cuyo contenido menciona escuetamente.

El señor **Olarte Cullen** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Comienza expresando su preocupación especial por el hecho de que en algunos casos se prescinda de denominaciones que en la calle tienen un sentido claro, evidente y contundente, no mencionando, por ejemplo, el término violación, pareciendo que se trata de eludir una terminología que a lo largo de años estuvo acuñada en los textos punitivos y que sigue acuñada en la terminología usual en el léxico ciudadano.

Cree que el texto del proyecto quedaría sensiblemente mejorado con la aceptación de sus enmiendas a los artículos 173 y 175, cuyo contenido expone,

dando por defendidas las restantes enmiendas de su Grupo a este título.

La señora Alemany i Roca defiende las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Respecto al Título VII, reconoce que ya se han incorporado bastantes propuestas de su Grupo presentadas en ésta y en anteriores legislaturas, especialmente con el cumplimiento más estricto de las penas inicialmente impuestas y atendiendo también a la alarma y la perturbación social que el hecho delictivo hubiera producido.

Alude finalmente al contenido de algunas de sus enmiendas a estos títulos, manifestando que, frente al hecho de que el proyecto de ley abandona la utilización del término «violación», incorporando el de «agresión sexual», su Grupo considera necesario mantener la terminología de delito de violación por su repercusión y conocimiento social. Pretende también aumentar la pena para este delito, dada su gravedad y su reproche social.

Respecto al título XI, mantiene sus enmiendas al artículo 213.

El señor López Garrido defiende las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Expone que, definitivamente, el proyecto de Código abandona la vieja denominación de delitos contra la honestidad y considera como bien jurídico a proteger el de la libertad sexual, aunque el conjunto de conductas incriminadas en este título va algo más allá de la libertad sexual y hay bienes jurídicos conectados con la libertad sexual, pero no sólo ellos, protegidos en este Título VII. Señala que es un título bien concebido, que supone un avance modernizador respecto a como está tratada la defensa de un bien jurídico tan sutil como es el de la libertad sexual, que no es tan fácil defender por las normas represoras del Derecho penal. A pesar de ello, entiende que ha habido avances sustanciales en los trámites anteriores, resultando una regulación bastante adecuada respecto de la que su Grupo mantiene algunas enmiendas que no afectan sustancialmente a la regulación general y títulos. Afirma que no está por que se rebajen las penas de forma sustancial a quienes cometen delitos de agresiones sexuales, pero sí cree que hay que mantener un principio de proporcionalidad de las penas tanto en relación con la gravedad del hecho producido como en relación con tipos similares o no similares que figuran en el propio Código. En este sentido, cree que no puede castigarse la violación más duramente que el delito de homicidio y en tal sentido han planteado la enmienda 724, pidiendo la supresión del artículo 175. Finalmente, defiende la enmienda 737, postulando la supresión del artículo 210, del Título XI.

El señor **Olabarría Muñoz** defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Comienza retirando la número 44, al artículo 175.1, y la número 45, relativa al número 5 del mismo artículo.

Respecto al artículo 176 expresa su preocupación por la configuración actual del mismo, sobre el que tienen grandes dudas de interpretación, así como sobre la conducta que se está reprochando penalmente. En cuanto al artículo 179.1, delitos relativos a la prostitución, presenta la enmienda 47 postulando la adición del párrafo a que da lectura, con lo que entiende que se define mejor el tipo penal y se protegen los bienes jurídicos a que se refiere el precepto de forma mucho más eficiente.

Finalmente, propone la supresión del artículo 184.

En turno en contra de las enmiendas al Título VII interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Jover i Presa.** Dado que, según sus cálculos, se mantienen vivas 29 enmiendas a este título considera imposible referirse de manera pormenorizada a cada una de ellas, por lo que pide disculpas de antemano.

Antes de aludir a las enmiendas en cuestión desea proponer una enmienda transaccional que sirva para aportar mejoras técnicas al artículo 184.1, relativo a las condiciones de procedibilidad para poder actuar en delitos contra la libertad sexual. Señala que el texto de esa enmienda obra en poder de todos los grupos de la Cámara y espera que no plantee ningún problema su aceptación.

Se refiere seguidamente a la enmienda 338, del Grupo Popular, que pretende modificar radicalmente toda la estructura, el contenido y las penas del Título VII, tratándose de una enmienda que no es tal en el sentido que da a esa enmienda el Reglamento, porque no es una enmienda escrita y tampoco sabe cómo se podría escribir. Lo que hace el Grupo Popular es dar unas directrices bastante abiertas, bastante genéricas y de muy difícil aplicación sobre cómo podrían redactarse los Capítulos I y II, en el caso de que la enmienda fuese aceptada, en cuyo caso se encontrarían con un enorme problema. Podría decirse que se trata de una enmienda de imposible aplicación, a pesar de lo cual entrará en el fondo de la misma, que no es otro que intentar volver al texto actualmente vigente.

Rechaza que en el proyecto se establezcan unas penas tan reducidas como el señor Pillado indicaba y, frente a las manifestaciones del enmendante, afirma que en el proyecto se sitúan en un término medio entre la postura del Grupo Popular y la de Izquierda Unida, dado que por esta vía considera que no se puede avanzar más. En este Título VII se realiza una opción completamente nueva que se basa en una concepción que supera la que tenía hasta el momento nuestro ordenamiento penal positivo. En

esta línea, introducir lo que propone la enmienda del Grupo Popular conduciría a una absoluta y tremenda confusión.

Respecto al artículo 174 expone que no puede votar favorablemente las propuestas que ha escuchado pretendiendo incluir el término «violación». Reconoce que se trata de una propuesta nominalista, no de una cuestión de fondo y de contenido, ya que no se propone cambiar la pena, pero estima que hay algo más que el problema de nombre y que son concepciones que querían superar, ya que el término «violación» tiene unas connotaciones muy claras y responde a una concepción de todos conocida, no abarcando determinada forma de relación sexual que no tenía violencia ni intimidación. Cree, en suma, que la expresión «violación» no se corresponde con el contenido de lo que define el artículo 174.

Completa el turno, en nombre del Grupo Socialista, la señora **Del Campo Casasús**, que se refiere al Título XI del proyecto de ley fijando la posición de su Grupo en relación con las numerosas enmiendas mantenidas al título en cuestión.

Replican los señores Pillado Montero y Olarte Cullen; la señora Alemany i Roca y los señores López Garrido y Olabarría Muñoz, duplicando el señor Jover i Presa.

Se procede a las votaciones de las enmiendas correspondientes a los Títulos V, VI, VIII, IX y X del Libro II del proyecto de Código Penal, así como al texto del dictamen, que es aprobado.

Asimismo se procede a las votaciones correspondientes a las enmiendas a los Títulos VII y XI del Libro II y al texto del dictamen relativo a estos títulos, que es aprobado.

Se suspende la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

Página

Preguntas 8448

Página

Del Diputado don Antonio Romero Ruiz, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que formula al Gobierno: ¿Qué explicación da el Presidente del Gobierno a que el CESID (Servicio de Información del Presidente del Gobierno) haya realizado, según noticias aparecidas en los medios de comunicación, escuchas ilegales a un magistrado-juez de la Audiencia Nacional en los últimos meses? (Número de expediente 180/001310)......

8448

	Página		Página
Del Diputado don Rodrigo de Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno: ¿Cuándo conoció el Gobierno que el Sr. Perote había sustraído información secreta del Centro Superior de Información de la Defensa (CESID)? (Número de expediente 180/001294)	8449 Página	Del Diputado don Lorenzo Olarte Cullen, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Comercio y Turismo: ¿Piensa el Ministerio de Comercio y Turismo, en coherencia con la actitud mantenida hasta el momento en la operación de venta, seguir tutelando las negociaciones en materia laboral, financiera, etc., que deben producirse en el proceso de liquidación de Galerías? (Número de ex-	
Del Diputado don Enrique Fernández-Mi-		pediente 180/001282)	8454
randa y Lozana, del Grupo Parlamenta- rio Popular en el Congreso, que formula			Página
a la Excma. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo: ¿Cuáles son los términos del acuerdo alcanzado con la Confederación Española de Sindicatos Médicos, que ha llevado a la suspensión de la huelga de médicos del Sistema Nacional de Salud? (Número de expediente 180/001309)	8449 Página	Del Diputado don Luis Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Comercio y Turismo: ¿Existe algún tipo de requisito previo o cláusulas suspensivas de la operación en el contrato de adquisición por parte de El Corte Inglés en los activos de Galerías Preciados? (Número de expediente	
Del Diputado don Tomás Burgos Gallego,	Тадина	180/001283)	8455
del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula a la Excma. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo: ¿Cuál es para el Ministerio de Sanidad y Consumo la repercusión económica, asistencial y social que, hasta la fecha, ha su-		De la Diputada doña María Dolores Sán- chez López, del Grupo Socialista del Congreso, que formula al Gobierno: ¿Có- mo piensa el Gobierno ayudar a la fi- nalización de las obras de la Residen-	Página
puesto el conflicto en la sanidad públi- ca española? (Número de expediente		cia provincial para paralíticos cerebra- les de Málaga? (Número de expediente	
180/001265)	8450	180/001287)	8456
	Página		Página
De la Diputada doña Blanca García Man- zanares, del Grupo Socialista del Con- greso, que formula al Gobierno: ¿Qué valoración hace el Gobierno de la situa- ción en que se encuentra actualmente el conflicto sanitario? (Número de expe-		De la Diputada doña Angustias María Ro- dríguez Ortega, del Grupo Socialista del Congreso, que formula al Gobierno: ¿Qué balance hace el Ministerio de Edu- cación y Ciencia del funcionamiento del distrito universitario compartido? (Nú- mero de expediente 180/001289)	8457
diente 180/001288)	8452	mero de expediente 180/001289)	
	Página	Del Dissarda das Asticolis es	Página
Del Diputado don Emilio Olabarría Muñoz, del Grupo Vasco (PNV), que formula al Gobierno: ¿Considera el Gobierno razonable, políticamente, que en un conflicto sobre enclaves territoriales uno de los sujetos (Gobierno de Castilla y		Del Diputado don Andrés Ollero Tassara, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia: ¿Qué razones justifican la existencia de una prueba de acceso a la universidad específica para los alumnos de la Ley de	,÷
León) sea simultáneamente parte del mismo e instancia decisoria? (Número de expediente 180/001284)	8452	Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) (Número de expediente 180/001301)	8457

	Página		Página
De la Diputada doña Blanca Fernández de Capel Baños, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia: ¿Por qué el Gobierno encomienda a no especialistas la convalidación de títulos extranjeros? (Número de expediente 180/001302)	8459 Página	Del Diputado don Luis Alberto Aguiriano Forniés, del Grupo Socialista del Congreso, que formula al Gobierno: ¿Cuál es el contenido y consecuencias del reciente acuerdo suscrito con las autoridades mejicanas por el que se modifica el vigente Convenio de extradicción con dicho país? (Número de expediente 180/001291)	8464 Página
Del Diputado don Ramón Santos Jurado, del Grupo Socialista del Congreso, que formula al Gobierno: ¿Qué acción está ejerciendo el Gobierno en el ámbito bilateral, para la defensa de los intereses de los pescadores españoles, en relación con la negociación del acuerdo pesquero entre la Unión Europea y Marruecos? (Número de expediente 180/001290)	8460	Del Diputado don Ignacio Gil Lázaro, del Grupo Parlamentario Popular en el Con- greso, que formula al Excmo. Sr. Minis- tro de Justicia e Interior: ¿En qué datos objetivos se fundamenta el Sr. Ministro para afirmar como ha hecho reciente- mente que «la lucha contra ETA va muy bien»? (Número de expediente 180/001296)	8465 Página
Del Diputado don José Antonio Amate Rodríguez, del Grupo Socialista del Congreso, que formula al Gobierno: ¿Está estudiando el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la posibilidad de que, en tanto no se resuelva el conflicto pesquero con Marruecos, se autorice a la flota de Almería afectada, que pueda faenar en el caladero nacional y más concretamente en las costas de Almería y en el Mar de Alborán? (Número de expediente 180/001293)	Página 8461	De la Diputada doña Eva María Amador Guillen, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior: ¿Por qué el Gobierno ha decidido dejar en suspenso su proyecto de nuevo despliegue territorial de la Guardia Civil sin haber ofrecido previamente la información específica que al respecto prometió a todos los Grupos Parlamentarios? (Número de expediente 180/001297)	8466 Página
De la Diputada doña Elvira Fernández Díaz, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación: ¿Por qué razón no solicita el Gobierno a la Unión Europea que se amplíe la cuota láctea española en al menos un millón de toneladas? (Número de expediente 180/001303)	Página 8462	Del Diputado don Francisco Antonio González Pérez, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior: ¿Tiene conocimiento el Gobierno de los hechos ocurridos en Melilla la noche del 28 de mayo, cuyo protagonista fue el Delegado del Gobierno en dicha ciudad? (Número de expediente 180/001299).	8467 Página
Del Diputado don Guillermo Gortázar Echeverría, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación: ¿Qué planes tiene el Sr. Ministro en relación al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA)? (Número de expediente 180/001304)	Página	Del Diputado don Manuel Milián Mestre, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior: ¿Por qué motivos se está demorando tanto la solución del problema de la no pérdida de la nacionalidad de los españoles emigrados a Venezuela y naturalizados en aquel país antes o después de 1978? (Número de expediente 180/001305)	8468

Del Diputado don Francisco Alvarez-Cascos Fernández, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior: ¿Descarta el Ministro de Justicia e Interior que personas vinculadas a ese Ministerio hayan participado en las escuchas ilegales al Juez Garzón? (Número de expediente 180/001308)...

8469

Página

Página

8470

Página

Del Diputado don Juan Costa Climent, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, que formula al Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda: ¿Qué piensa hacer el Ministerio de Economía y Hacienda ante las reivindicaciones de los Inspectores de Hacienda canalizadas a través de un requerimiento notarial al Secretario de Estado de Hacienda y a la Directora de la Agencia Tributaria? (Número de expediente 180/001295)...

8471

Página

Interpelaciones 8472

Página

Del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre medidas de política económica que piensa adoptar el Gobierno para el cumplimiento de los criterios de convergencia con la Unión Monetaria Europea en los plazos establecidos

8472

El señor Montoro Romero defiende la interpelación del Grupo Popular, manifestando que España atraviesa momentos especialmente difíciles en que la mayoría de los ciudadanos ven que sus principales problemas, entre ellos la falta de empleo, no se resuelven, mientras la vida política se sumerge en una peligrosa zozobra que proyecta una larga sombra sobre el presente y el futuro de la economía española. Afirma que corresponde al Gobierno de la nación despejar la mayoría de las incógnitas que

empañan el panorama, y el propósito de esta interpelación es enfrentar al Gobierno con su propia realidad. Agrega el señor Montoro que está en juego la España del año 2000, un futuro ya cercano, del que los españoles esperan soluciones a sus problemas y satisfacción a sus inquietudes, como son el paro y la mejora del bienestar de la sociedad.

Entiende que nuestro futuro pasa por Europa y depende del éxito de nuestra integración en la Unión Económica y Monetaria, pero para conseguirlo hay que cumplir unos requisitos en unos plazos determinados, ambos exigentes. Concretamente, es necesario reducir la inflación para competir satisfactoriamente. Se necesita doblegar el déficit público para rebajar los tipos de interés y suavizar el desequilibrio exterior, siempre para conseguir ganar la confianza de los mercados financieros internacionales y para que éstos nos faciliten los recursos suficientes para nuestro desarrollo económico. Sin estas premisas considera que no habrá en España un crecimiento económico sólido y duradero capaz de crear empleo.

Lamenta, sin embargo, que la convergencia de España con la Unión Económica y Monetaria esté fallando, exponiendo la situación en materia de diferencial de inflación de tipo de interés en déficit público, deuda pública y situación de la peseta, a la vista de lo cual pregunta si el Gobierno es capaz de corregir tan lúgrube balance sobre nuestra convergencia. Añade que España registra, además, un crecimiento económico inferior a la media de la Unión Europea, realidad que el Gobierno está obligado a explicar al país, aunque no cree que esté en condiciones de hacerlo porque es la propia crisis del Gobierno la causa principal del fracaso de la convergencia de España con Europa, fracaso que pone en riesgo el proyecto europeo de España, hipotecando así nuestro futuro económico.

Señala que el Gobierno está atrapado en una crisis de credibilidad por la sucesión de escándalos de todo tipo, con diversos procesos judiciales en marcha que acosan a un Gobierno cuya única aspiración se ha convertido en mantenerse en el poder, prolongando una lenta y penosa agonía. Desde esa falta de credibilidad no es posible diseñar y aplicar una política económica capaz de resolver las grandes cuestiones de la sociedad española, fundamentalmente el desempleo y la ausencia de mejora del bienestar colectivo. Sobre el papel, España está viviendo una recuperación económica, pero la gran mayoría de los ciudadanos no la perciben como tal y, por el contrario, la inflación merma la capacidad adquisitiva de la mayoría de la población y la continua elevación de la presión fiscal ejerce un efecto similar.

Insiste en la penosa agonía que está viviendo el Gobierno, preguntando por el costo que para los españoles tiene la prórroga de algunos meses de legislatura que acaban de concederles sus socios parlamentarios de Convergència i Unió.

Concluye afirmando que el Gobierno es incapaz de aplicar las políticas económicas que la situación exige, que el programa de convergencia del Gobierno socialista ha constituido un rotundo fracaso y ahora parece que pretende reducir el déficit público cuando más cerca están las elecciones generales, estrategia nunca aplicada por ningún Gobierno. Sucede, además, que el socio del Gobierno, señor Pujol, advierte que la reducción del déficit debe posponerse, que el Gobierno está dividido y se plantea un cambio del mismo, una situación de partida que no puede ser peor para elaborar el presupuesto para el año próximo. Sin embargo, el calendario de la Unión Económica y Monetaria es muy apretado y España no puede perder esa carrera por los riesgos enormes que supondría el quedar desplazados.

En nombre del Gobierno contesta el señor Ministro de Economía y Hacienda (Solbes Mira), manifestando que casi siempre tiene dificultades al debatir con el interpelante, porque, aun partiendo muchas veces de las mismas cifras y de los mismos hechos, su interpretación es radicalmente diferente. El señor Diputado habla de una evolución de los datos económicos fundamentales que sabe que no corresponde a la realidad, ya que España, en estos momentos, es uno de los países de mayor crecimiento económico, por encima de las previsiones más optimistas, según la contabilidad nacional del primer trimestre, publicada hoy.

Añade que el interpelante intenta que haga alusiones a temas que sabe que no puede hacer con detalle en el momento actual, pero sí le da pie para hacer una reflexión que le parece de interés sobre cómo ve el proceso de integración en Europa, qué es lo que se ha hecho y qué se va a hacer a partir de ahora. Expone que no sólo España sino la mayor parte de los Estados miembros, concretamente trece de los quince, no cumplen los criterios de convergencia y, en consecuencia, va a ser muy difícil, por no decir imposible, que en 1997 se pueda pasar a la tercera fase.

Por otra parte, rechaza que el programa de convergencia haya fracasado, apoyándose en la evolución del déficit público, que se prevé esté en el 3 por ciento en 1997, no creyendo tampoco que se pueda afirmar que estamos divergiendo con la Comunidad. Es cierto que no cumplimos algunos de los criterios básicos establecidos, pero insiste en que en igual situación se encuentran la mayoría de los países.

Afirma que nuesro comportamiento está siendo relativamente correcto en función del programa de convergencia y piensa que deberíamos ser capaces de llegar en 1997 a cumplir las condiciones previstas.

Respecto al Presupuesto para 1996, el señor Montoro sabe que no le va a dar respuesta concreta a su pregunta, ya que la misma tendrá lugar el 30 de septiembre cuando lo presente en la Cámara, puesto que antes no tendría ningún sentido. Tiene que decirle, no obstante, que el Consejo de Ministros, en el mes de enero, definió ya las directrices para la elaboración de ese Presupuesto, cuyo punto de partida fundamental era evidentemente respetar el objetivo del déficit del plan de convergencia, lo que no impedirá que se sigan manteniendo los niveles de cobertura efectivos alcanzados en protección social y acentuar los aspectos solidarios del gasto social. También se planteará la dotación suficiente en los capítulos de inversión. En definitiva, podría decir que los Presupuestos del Estado, en cuanto a lo que actualmente se puede aclarar en este Parlamento, están bastante definidos y cree que serán recibidos de forma correcta por el mercado financiero.

Replica el señor Montoro Romero y duplica el señor Ministro de Economía y Hacienda (Solbes Mira).

Para fijación de posiciones interviene el señor Frutos Gras, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor Vicepresidente (Beviá Pastor) informa a la Cámara de que la interpelación que aparece en el orden del día con el número 31 ha sido aplazada a solicitud del Gobierno, por lo que, en consecuencia, han terminado el orden previsto para esta sesión.

Se suspende la sesión a las seis y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

institution of the contract of

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE INI-CIATIVAS LEGISLATIVAS:

PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL CODIGO PENAL (Continuación.) (Número de expediente 121/000063)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Continuamos con el debate del dictamen del proyec-Titulos V. VI, to de ley Orgánica del Código Penal. Corresponde debatir el bloque integrado por los Títulos V, VI, VIII, IX y X del Libro II. Enmiendas del Grupo de Izquierda

Unida-Iniciativa per Catalunya. Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor LOPEZ GARRIDO: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario va a defender las enmiendas que continúan vivas en este trámite sobre los Títulos V, VI, VIII, IX y X de la parte especial del proyecto de Código Penal; títulos que han sido modificados, incluso sustancialmente modificados, en el trámite de Ponencia y de Comisión, lo que ha hecho que, por nuestra parte, se haya producido la retirada de algunas enmiendas, transacciones con otras y aceptaciones también de algunas presentadas, y que en estos momentos continúen vivas, como decía, relativamente pocas de las enmiendas que en su momento presentamos, pero que siguen teniendo sentido, y por eso es por lo que vamos a proceder a su defensa de la forma más breve posible.

Empezando por la 721, al artículo 164 del proyecto, dicho artículo se refiere a la conspiración y proposición para cometer los delitos previstos en el capítulo I del Título V, es decir, las detenciones ilegales y secuestros. La redacción que viene en el dictamen de la Comisión es una redacción a la que le falta la forma delictiva de la provocación, y por ello es por lo que nuestra enmienda sustituye «apología» por «provocación», porque en su momento aquí aparecía la palabra apología, y puede servir útilmente para lograr que en este capítulo se haga una operación de coherencia con otros artículos del Código en donde aparecen unidas siempre estas formas de comisión delictiva, que son la conspiración, la proposición y la provocación. Falta la provocación y creemos que no habría dificultad para que esta enmienda fuera aprobada y así establecer esta tríada de formas delictivas que aparecen y aparecerán en restantes artículos de este proyecto de Código.

A su vez, nuestro Grupo mantiene la enmienda 723 al Título VI de este Libro II sobre la parte especial del Código Penal. Esta enmienda pretende la supresión del artículo 169, y por tanto, la supresión de todo el Título VI, porque dicho Título, el de los delitos contra la integridad moral, solamente tiene un artículo que es el 169. Pretendemos su supresión, ya que nos parece que, como señalamos en su momento en trámites anteriores, define una conducta de extremada ambigüedad y que no sabemos exactamente a qué obedece, qué sentido tiene, ya que habla de «El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral» y lo castiga nada menos que con la pena de prisión de dos a cuatro años.

Nosotros seguimos sin saber exactamente qué se pretende con este artículo. Nos parece que determinadas conductas de tratos degradantes deben situarse concretamente en los contextos o las relaciones donde se pueden dar estos tratos degradantes de una forma específica, y en ese contexto es más fácil su definición, su detección y su castigo. Por eso, el proyecto de Código —y cuando no lo ha hecho así hemos intentado en-

mendarlo- debe introducir esta conducta de trato degradante, fundamentalmente en dos contextos: en las relaciones familiares y en las relaciones laborales, en donde se dan relaciones de superioridad claramente que son un caldo de cultivo o un ámbito en el que más fácilmente puede darse este trato degradante y además de forma constante, de una forma continuada. Pero decir «El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral», que es un concepto bastante indeterminado, e imponer una pena de prisión de dos a cuatro años nos parece que no es adecuado al principio de proporcionalidad de las penas. Además, si tenemos en cuenta la experiencia de otros delitos a los que luego me voy a referir en el próximo turno de intervenciones, que son castigados en exceso, lo que sucede en la práctica es que la jurisprudencia tiende a no utilizar estos preceptos, a no ponerlos en práctica. Esto es lo que puede suceder con este artículo, que puede quedar inédito como consecuencia de su dificultad en cuanto a la definición y de su gran dureza en cuanto al castigo. Pensamos que este tipo de conductas, definidas, tipificadas en el Código con carácter ambiguo, deben evitarse, y por eso es por lo que hemos planteado esta enmienda.

La siguiente enmienda que defendemos en relación con este bloque de títulos es la 729. Se refiere a los delitos contra la intimidad y en concreto a la utilización de los instrumentos informáticos y pretende la introducción de un nuevo artículo 188 bis. En el debate en Comisión se produjo una aceptación parcial de esta enmienda y de otras de parecida redacción de otros grupos parlamentarios y creemos que ha mejorado claramente esta parte del proyecto. Sin embargo, ya anunciamos en Comisión que una parte de nuestra enmienda, concretamente los dos primeros párrafos, iba a ser mantenida en Pleno para su posible inclusión dentro del futuro Código Penal. Nos estamos refiriendo a dos tipos de conductas que transgreden frontalmente la Ley Orgánica de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y que nos parecen de especial gravedad como para necesitar una sanción penal. La primera de ellas es la creación de un fichero automatizado cuya finalidad sea almacenar datos de carácter personal que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial o la vida sexual. Nosotros creemos que la creación de este fichero para almacenar los datos de carácter sensible, simplemente la creación de ese fichero, contraviniendo lo previsto en la Lortad, en esta Ley Orgánica que acabo de mencionar, debe ser penalizada, porque habría que ir, como dijimos en Comisión, al origen de ese atentado a la intimidad, tan corriente y tan poco conocido hasta hace muy poco, de la utilización de ficheros informatizados en donde se viertan datos sensibles. Es decir, en este apartado primero nosotros no hablamos de cualquier tipo de dato personal, solamente de datos sensibles, así definidos en la Lortad y protegidos además especialmente en nuestra Constitución cuando habla de la no obligación de declarar en relación con ideología, religión o creencias. La mera creación de ese fichero, que se supone que se creará para algo, para utilizarlo ilícitamente si se transgrede la Lortad, es una conducta que debe ser sancionada; lo mismo que recoger datos personales sin consentimiento de la persona interesada y transgrediendo la Lortad y haciéndolo por medios fraudulentos, desleales o ilícitos, que también es una conducta de suficiente gravedad como para merecer una sanción penal, que por cierto es una sanción que existe en otros ordenamientos jurídicos de nuestro entorno, el más cercano Francia, que tiene una regulación, a nuestro juicio, no solamente pionera en este campo, sino en muchos aspectos modélica, de la protección de la intimidad respecto de la utilización de ficheros informatizados que almacenan datos de carácter personal y que tiene un sistema de sanción penal que no tenemos en este momento en nuestro país, que tendremos parcialmente a partir de la aprobación de este proyecto de Código Penal, pero al que le faltan, a nuestro juicio, algunas conductas como son éstas que incluimos en nuestra enmienda 729.

La enmienda 731 es especialmente destacable, desde nuestro punto de vista. En esta enmienda 731 nuestro Grupo pretende la supresión del artículo 193 del proyecto. El artículo 193 regula lo que llama delitos contra el derecho a la propia imagen, es decir, castiga, a quien atenta gravemente contra la intimidad de otra persona mediante la utilización pública de su imagen y sin su consentimiento. Nuestro Grupo enfoca todo lo relativo a los delitos que tienen que ver con la libertad de expresión con un carácter claramente restrictivo, en el sentido de llevarlos al campo civil en la medida de lo posible. No se llega hasta el extremo de la supresión de la calumnia o de la injuria o de otros delitos que afectan al honor o a la intimidad, pero en este caso creemos que la pretensión de una protección penal de la imagen excede del principio de intervención mínima del Derecho Penal, porque hay ya una protección civil de la imagen, a través de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Hay que tener en cuenta que este proyecto de Código Penal que estamos debatiendo ya protege la imagen en un sentido el parecido al del 193 en el artículo 188. En el artículo 188 se castiga a quien, con el fin de vulnerar la intimidad, utilice instrumentos de grabación, de reproducción del sonido e incluso de la imagen. Por tanto hay una protección penal que mejora, sin duda, la protección vigente en estos momentos en los artículos 497 y 497 bis, que sólo se refieren al apoderamiento de papeles y escuchas ilegales sin mención a la imagen y su relación con la intimidad. Por tanto, ya el artículo 188 del proyecto recoge los supuestos más graves de intromisión en la intimidad, en el caso de que se atente a la intimidad atentando contra la ima-

gen, ya que incluye la finalidad de vulnerar la intimidad y la utilización de artificios directamente dirigidos a captar la imagen.

El señor **PRESIDENTE:** Señor López Garrido, le ruego concluya.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Voy concluyendo, señor Presidente.

Por eso es por lo que el artículo 193, que pretendemos que desaparezca del proyecto, es redundante con el artículo 188 y, además, es redundante con la protección civil del derecho a la intimidad. El carácter fragmentario del Derecho Penal obliga a que solamente los atentados más graves a los bienes jurídicos protegidos deban ser objeto de persecución penal; no todos los atentados, sino solamente los más graves. Por tanto, el Derecho Penal tiene un carácter parcial, fragmentario. Por ello y porque la jurisprudencia claramente va en el sentido de desplazar esta protección hacia el ámbito civil, creemos que el artículo 193 sigue una dirección equivocada, porque atrae al campo penal conductas que hoy están protegidas civilmente de manera adecuada por la Ley de protección civil, del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, supuestos que se pueden solucionar perfectamente por esa vía. Así que, uniendo a ello que los delitos del artículo 193 son perseguibles a instancia de parte, resulta que se trata de un delito perseguible sólo previa denuncia del agraviado, pero que al mismo tiempo puede interponer demanda en vía civil. Además, según la Ley de protección civil del derecho al honor, en el caso de que haya una responsabilidad civil indemnizatoria, la indemnización se va a regir por los principios de la vía civil. Parece lógico que se suprima, por tanto, este artículo, ya que supone una innecesaria superposición de normas y procedimientos contrarios, además de todo, a los principios de economía procesal.

Las dos últimas enmiendas —y ya termino; señor Presidente—, números 733 y 736, pretenden añadir sendas frases al finalizar los artículos 202 y 207, de modo que, en el caso del 202 pueda haber una «exceptio veritatis» en el caso de la injuria no sólo cuando las imputaciones se refieren a funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos, sino también cuando se trate de imputaciones realizadas en defensa de un interés colectivo legítimo. En este caso, creemos que la «exceptio veritatis», que no funciona en la injuria, salvo en el caso del artículo 202, debe ampliarse precisamente por la defensa del interés colectivo cuando esas imputaciones, manifestadas en medios de comunicación normalmente, se hagan en defensa de un interés colectivo legítimo.

Por último, la enmienda 736 pretende añadir al ar tículo 207, apartado 1, la frase: «...salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones o clases determinadas del Estado». Esa es la frase que se pretende añadir. En este caso, no voy a hacer una defensa de esta enmienda, la haré más adelante, cuando defendamos las enmiendas relativas a los desacatos, ya que la enmienda 736 está en conexión con dichas enmiendas sobre los desacatos y, por lo tanto, en función absolutamente de lo que suceda con las mismas, lo que veremos más adelante, en la siguiente sesión.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Abordamos las enmiendas del Grupo Popular a este bloque de títulos: Título V, delitos contra la libertad; Título VI, de los delitos contra la integridad moral; Título VIII, de la omisión del deber de socorro; Título IX, delitos contra la intimidad y el domicilio, y, por último, el Título X, delitos contra el honor.

Al Título V mantenemos viva una sola enmienda, que es la número 336, referida al artículo 165. Pretende la enmienda una mejora técnica de este precepto y, concretamente, la supresión de las palabras «las personas, la libertad, la libertad sexual, el honor o el patrimonio». Dice el artículo 165: «El que amenazare a otro con causarle a él mismo, a su familia o a otras personas con las que esté intimamente vinculado un mal que constituya delito contra las personas, la libertad, la libertad sexual...», etcétera. Pensamos que el precepto debe terminar en: «un mal que constituya delito», porque el mal que constituya delito abarca ya las otras referencias a las personas, la libertad, la libertad sexual, el honor o el patrimonio. Efectivamente, no puede haber amenaza de un mal que constituya delito que no sea contra la persona o contra sus bienes, y entre sus bienes, el más preciado es el de la libertad, la libertad sexual, el honor o el patrimonio. Es una enmienda de tipo técnico, porque creemos --repito-- que sobra ese conjunto de palabras.

Con respecto a este mismo Título V tenemos la enmienda número 506, que pretende la introducción de un nuevo capítulo, el capítulo IV, un artículo nuevo, el 168 bis, que se refiera a todo el título, y por una razón, señor Presidente, porque los delitos contra la libertad, si se cometen por particulares, tienen una penalidad concreta —tienen pena privativa de libertad—. En cambio, posteriormente, cuando se regulan los delitos cometidos por los funcionarios contra la libertad, la pena es la de inhabilitación. Lo hemos dicho ya numerosas veces a lo largo del debate de este procedimiento. No acabamos de entender esta diversidad de tratamiento cuando el autor es un particular o cuando el autor es un funcionario. Pensamos que el funcionario no debe tener un trato preferente; que, al contrario, el

hecho de ser funcionario y cometer delitos contra la libertad tiene que suponer una mayor penalidad, y de ahí esta enmienda, que trata de que cuando estos delitos contra la libertad los cometa un funcionario, además de la pena privativa de libertad que correspondería si fuese un particular tenga la pena de inhabilitación.

Al Título VI no mantenemos enmiendas. Sí las tenemos, por contra, al Título VIII, que se refiere al delito de la omisión del deber de socorro. A este título hemos formulado la enmienda número 341, que pretende dar nueva redacción al número 3 del artículo 186.

Entendemos que para la sanción de la omisión de socorro, cuando la víctima lo ha sido por accidente ocasionado por el que omite el auxilio es indiferente si el accidente se ocasionó fortuitamente o si se ha debido a imprudencia. Lo cierto es que hay una víctima, que la causó quien omite el socorro y que las circunstancias del accidente obviamente entran en juego para otra sanción distinta, la que pueda dimanar del accidente: si es fortuito, no habrá sanción penal; si es imprudente, la sanción será la que el Código establezca. Pero en ambos casos hay una persona desamparada, en peligro manifiesto y grave y el causante de esa situación es el que omite el socorro. El dolo típico del delito de omisión, la voluntad de abandonar, de no socorrer, es el mismo haya habido o no imprudencia en el accidente. Creemos, pues, que a los solos efectos del delito de omisión del deber de socorro, no debe hacerse esa diferencia que establece el proyecto. Más aún, puede haber tanta o más malicia en una omisión cuando el accidente es fortuito que cuando es imprudente. En este caso, en el supuesto de la imprudencia, desde el punto de vista del reproche moral y social, puede caber la disculpa de que el que omitió el socorro lo hizo para evitar la acción de la justicia, para evitar inculparse por la imprudencia. En cambio, el que nada tiene que temer, el que causó el accidente fortuitamente, parece que tiene todavía menos motivo para omitir el socorro.

En cuanto al Título IX, delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, al abordar las enmiendas uno no puede dejar de pensar en que este tema está de la más rabiosa actualidad —valga la expresión— a consecuencia del escándalo de las escuchas, etcétera (y no sabemos bien hasta dónde puede llegar este etcétera) del Cesid y de lo que pueda haber detrás del Cesid. Mayor violación de los derechos que ahora nos ocupan es poco concebible y el tiempo dirá en qué queda este asunto. Mientras tanto, nosotros pretendemos llegar en la tipificación de estos delitos más lejos que el proyecto.

En nuestra enmienda 343 pretendemos introducir un nuevo artículo 188 bis que amplíe el 188. En el ar tículo 188 del precepto se sanciona penalmente al que para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico, etcétera, intercepte sus comunicaciones, utilice o modifique datos registrados en ficheros o soportes informáticos y, en general, en todo tipo de archivos. No voy a leer con detalle el precepto.

Lo que pretendemos en nuestra enmienda es penar además la creación de un fichero informatizado de datos personales relativos a la ideología, religión, creencia, salud, raza, vida sexual, con las excepciones que en ella ponemos de manifiesto. Así, en una serie de párrafos vamos desgranando la tipificación penal que pretendemos: el que crease un fichero informatizado; el que recogiere datos para hacer la creación de este tipo de fichero; el que se apoderare o accediere a los datos antes citados, o los adquiriere a sabiendas de su contenido; el que sometiere a tratamiento estos datos de carácter personal que afectan tantísimo a la intimidad de las personas; el que los difundiere o revelare; el que conservare datos automatizados del carácter antes dicho... Establecemos una tipificación para abarcar supuestos que son de tanta actualidad y que no se cubren suficientemente en el proyecto. No se trata de penar sólo el descubrimiento, sino de tipificar, además, el recabar, el crear un fichero de este tipo con los datos sensibles relativos a la ideología, religión, creencias, salud, raza, vida sexual, etcétera, con las excepciones que se prevén en la enmienda. Ello para llevar a su máxima protección el derecho a la intimidad, por cierto, tan maltratado en estos tiempos.

La enmienda 344 no es más que una consecuencia de la anterior. Su contenido ya aparece en el dictamen, dentro del artículo 188, como un párrafo cuarto. Nosotros lo que pretendemos es que ese párrafo vaya a continuación del artículo 188 bis, para que comprenda los dos supuestos: el 188 del proyecto más el 188 bis, que nosotros queremos introducir. Por eso lo situamos en un párrafo del artículo 189 como número 2 de ese precepto.

La enmienda 345, al artículo 192, pensé en algún momento en retirarla pues está recogida en este ar tículo, pero no lo hago por dos razones. La primera es que quiero llamar la atención de los servicios de la Cámara en que ahí hay una errata, hay una redundancia. Dice: «Para proceder por los delitos previstos en este Capítulo será necesaria denuncia de la persona agraviada o de su representante legal o guardador». Y añade: «Cuando ésta sea menor de edad o incapaz podrá denunciar el ascendiente, representante legal o guardador». Hay ahí una redundancia, una reduplicación que es necesario corregir.

Además, me ha llamado la atención en este precepto el párrafo tercero, relativo al perdón del ofendido o de su representante legal o guardador. Creemos que no es correcto hablar de guardador en este caso. Creemos que no es correcto que el guardador, que no es representante legal, pueda disponer de la acción penal y de la acción civil dimanante del delito sin intervención del representante legal. Partimos del supuesto de que el guardador no es el representante legal y de que la

renuncia a los derechos, a la transacción, la enajenación de derechos de menores o incapaces sólo puede hacerla el representante legal, el que tenga la patria potestad, si se trata de menores, el que tenga la tutela en su caso. Estos son los únicos que pueden disponer de las acciones civil y penal, derechos, bienes, etcétera, de sus representados y, naturalmente, con los demás requisitos que exigen las leyes, que exige concretamente el proyecto en el artículo 130.4, es decir, audiencia del Ministerio Fiscal y autorización del juzgado.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Pillado, le ruego vaya concluyendo.

El señor **PILLADO MONTERO**: Lo procuraré, señor Presidente.

A la rúbrica del Capítulo II mantenemos la enmienda 346. Creemos que la expresión correcta no es «Delitos contra el derecho a la propia imagen», que resulta ciertamente muy rebuscada, sino «Delitos contra la imagen de las personas». Lo que se daña con ciertas conductas no es la propia imagen, sino la imagen ajena. Es verdad que con ello se lesiona el derecho que cada uno tiene a su imagen o, si se quiere, a su propia imagen, pero la mejor forma de explicarlo es, obviamente, como nosotros pretendemos: «Delitos contra la imagen de las personas».

Las enmiendas 347 y 348 van dirigidas a agravar las penas de los delitos de allanamiento de morada y del domicilio de las personas jurídicas. Estos delitos, según la nueva clasificación tripartita de delitos graves, menos graves y faltas, son delitos menos graves pues están sancionando con penas menos graves. Nosotros no lo entendemos así. Son conductas muy graves y por eso pedimos una agravación de las penas.

La enmienda 349 pretende añadir un párrafo al ar tículo 195, número 1, que creemos que está incompleto. No puede ser delito entrar en un local abierto al público fuera de las horas de apertura contra la voluntad de su titular si, a pesar de rebasarse el horario de apertura, el local continúa abierto. En este caso, la voluntad del titular está en contradicción con su conducta de mantener el local abierto. Imaginemos un establecimiento nocturno cuyo horario de cierre ha sido rebasado y en cuyo interior todavía hay clientes. Aparece por ahí una persona que pretende entrar y el titular se opone. Pese a ello, esta persona entra porque ve que allí hay clientela haciendo consumiciones dentro. En modo alguno podría entenderse cometido el delito, sería una discriminación para el que llega respecto a los que todavía están dentro disfrutando de la apertura del local. Por eso, entiendo que hay que matizar. Será delito entrar en estos supuesto en el local si ya se ha cerrado, será delito mantenerse en el mismo si ya se ha anunciado la decisión de desalojo por haberse rebasado el horario de apertura, como apuntábamos en nuestra enmienda.

Por último y respecto a este título, tenemos la enmienda 509 dirigida a introducir un nuevo capítulo IV y la consiguiente supresión de los artículos 515 y 516. Ya hablé de este tema. Se trata de que, cuando estos delitos los comete un funcionario, tenga pena privativa de libertad igual que cuando los comete una persona privada, pero, además, tenga la inhabilitación y no que salga privilegiado el funcionario con una simple pena de inhabilitación cuando, al contrario, su conducta puede entenderse todavía más grave.

Abordo, señor Presidente, con la posible brevedad, el Título X, relativo a los «Delitos contra el honor». Abandonada ya por el Gobierno la pretensión de tipificar el delito de difamación, que tanta polémica desató en el proyecto del Código Penal de 1992, queda ahora reducido ese título a cuestiones principalmente técnicas. Nosotros pretendemos dos objetivos con nuestras enmiendas. El primero, que no se castiguen estos delitos con penas privativas de libertad sino sólo con penas pecuniarias. Nos parece que aquellas penas no cuadran bien a este tipo de delitos, que pueden tener una suficiente solución en las multas siguiendo el principio de proporcionalidad. El segundo objetivo que pretendemos con ese grupo de enmiendas a este Título X es mantener las definiciones de los delitos de calumnia e injuria que da el Código actualmente vigente. Se trata de definiciones muy consolidadas en la doctrina, muy matizadas por la jurisprudencia, y las variaciones que se pretenden en el proyecto, en mi opinión, no aportan nada nuevo, nada que merezca abandonar las definiciones clásicas.

En nuestra enmienda 351, al artículo 197, pretendemos suprimir la frase «o temerario desprecio hacia la verdad». El artículo 197 dice: «Es calumnia la imputación de un delito hecho con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad». Esta frase no se entiende bien. Si la imputación del delito se hace a sabiendas de que es falsa, sobra añadir que hay un temerario desprecio a la verdad, es algo que va necesariamente implícito en la falsedad, pero si no se sabe que la imputación es falsa, parece que lo que se pretende con esa frase es criminalizar la calumnia por imprudencia. En este caso, habría que decirlo con toda claridad, pues así lo exige el proyecto al penalizar la imprudencia sólo en los casos expresamente determinados. ¿Es que se piensa, tal vez, en la calumnia cometida con dolo eventual? En tal caso, el principio de culpabilidad establecido en el Código no lo permitiría. Debe, pues, suprimirse esa frase.

La enmienda 353 no es más que una consecuencia de la 350. Pretendemos refundir los artículos 197 y 198 en el primero de ellos, en el 197, de ahí que pidamos la supresión del segundo. Tampoco nos parece correcta la variación de la definición de la injuria al introducir en ella términos tan indefinidos como dignidad, fama o propia estimación. Repito lo que antes dije: la defini-

ción actual al hablar de deshonra, descrédito, menosprecio, cubre cualquier supuesto. En todo caso, son términos ya respaldados por una amplísima interpretación jurisprudencial.

No se ve ventaja alguna en ello.

Respeto a la enmienda 356, al artículo 203, proponemos una expresión más precisa, más acorde con lo que el precepto pretende.

Termino, señor Presidente, anunciando que retiramos la enmienda 357, puesto que la idea de la inserción de la sentencia se hiciese en la forma adecuada para la reparación del mal, es decir, con la misma tipografía, a la misma hora, en la misma página, etcétera, se ha recogido en el proyecto, si bien con distinta expresión.

Por último, mantenemos la enmienda 358, que trata de suprimir el punto 2 del artículo 207, porque pensamos que no es correcto mantener esa limitación al ejercicio de la acción penal que ha provocado serios problemas. Dice el artículo: «Nadie podrá deducir acción de calumnia o injuria vertidas en juicio sin previa licencia del juez o tribunal que de él conociere o hubiere conocido». ¿Cuántas veces ha habido una verdadera injuria o calumnia y el tribunal, por las circunstancias que hayan sido, no ha dado la autorización para formular lá oportuna querella? Entendemos que, en modo alguno, está ya justificada esta limitación al derecho a ejercitar la acción penal.

Haré una última alusión al número 3 donde se vuelve a hablar nuevamente del perdón de la parte ofendida y, si es menor de edad o incapaz, de su representante legal o guardador. Entendemos —y me remito a lo antes dicho— que el guardador no está legitimado, si no es representante legal —si coincide la representación legal y la guarda es otra cosa— no puede disponer de la acción penal y de la acción civil del menor o del incapaz.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pillado, le ruego concluya.

El señor **PILLADO MONTERO:** He concluido, señor **Pr**esidente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Pillado. Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Gracias, señor Presidente.

Son pocas las enmiendas que le quedan vivas a mi Grupo Parlamentario en este bloque sistemático, lo cual me exonera de tener que realizar una intervención larga, cosa que sin duda SS. SS. agradecerán.

Sí quiero hacer algunas referencias de carácter palmario y puntual a algunas enmiendas que estando vivas mi Grupo considera relevantes, señor Presidente. Voy a empezar por la enmienda número 42 que ha presentado mi Grupo Parlamentario y que hace referencia al artículo 167.2, incluido en el Capítulo II relativo a las amenazas. Regula las amenazas que pretenden la obtención de cantidad o recompensa, el concepto vulgar y jurídico del chantaje. El chantaje, tal como se concibe en este precepto, reproduciendo el tenor literal del citado artículo 167.2, consiste en lo siguiente: «Si alguien exigiere a otro una cantidad o recompensa bajo la amenaza de revelar o difundir hechos referentes a su vida privada» —ésta sería la primera expresión relevante— «o relaciones familiares...» —ésta sería la segunda expresión relevante—. No se agota conceptualmente, ni siquiera por congruencia con lo que ya ha sido perfilado en prolija jurisprudencia y tendríamos que incorporar, para cerrar el tipo de amenazas o de chantajes y su más adecuada configuración jurídica, la posibilidad de que la amenaza sea también de revelar hechos vinculados a sus actividades mercantiles o económicas. La estadística acredita cómo un altísimo porcentaje de los chantajes, un altísimo porcentaje de las amenazas gravitan sobre la amenaza de revelación de actividades presunta o potencialmente irregulares de carácter contable, de carácter mercantil, relaciones económicas de diversa naturaleza —la casuística sería muy amplia— y el Código Penal no se puede sustraer a este requerimiento sociológico o estadístico porque, al fin y al cabo, la propia esencia dogmática del Código Penal consiste en proteger los bienes jurídicos contra aquellos bienes que mayoritariamente, de forma perfectible estadísticamente amenazan los bienes jurídicos que son objeto de protección o tutela.

La enmienda número 43 hace referencia al artículo 169. Estamos hablando del Título VI, título de artículo único, puesto que está integrado exclusivamente por este precepto, que el señor López Garrido ha definido bien. Es un principio absolutamente deletéreo; un precepto absolutamente inconcreto, que provoca graves problemas no sólo de exégesis, de interpretación del precepto, sino que probablemente provoque también problemas de seguridad jurídica. El Título VI se rotula con carácter general «De los delitos contra la integridad moral». Esto es una novedad gramatical de este Código Penal, que, además, utiliza conceptos como el de trato degradante, el de menoscabo grave de la integridad moral; conceptos vagos, conceptos jurídicamente inseguros y conceptos, como decía, que pueden vulnerar el principio de seguridad jurídica que consagra enfáticamente el artículo 9.3 de la Constitución, del que se podría desagregar el viejo aforismo conocido por SS. SS. de «nulla poena sine lege» estricta y escrita. Nosotros entendemos que la utilización de conceptos vaporosos, un tanto ectoplásmicos como éstos, en donde no se puede percibir con claridad, desde una perspectiva hermenéutica, qué bien jurídico se está protegiendo ni contra qué tipo de conducta eventualmente merecedora de reproche social se está luchando, no contribuye a la configuración de un código penal que pueda ser calificado con los términos y epítetos tan solemnes que muchos portavoces suelen utilizar cuando califican este Código Penal.

La siguiente enmienda a la que me voy a referir, señor Presidente, es la número 50, que nos lleva a un debate de gran actualidad y, por utilizar una expresión más adecuada políticamente, de desgraciada actualidad. Estamos en el Título IX, que se rotula con carácter general como el de los «Delitos contra la intimidad y el domicilio». En el número 2 del artículo 188 estamos tipificando la conducta consistente en el apoderamiento de datos reservados de carácter personal o familiar de otro, registrados en ficheros, soportes informáticos o cualquier otro tipo de archivo o registro, público o privado. La cualificación de esta conducta delictiva no está bien hecha, no está bien configurada mediante esta definición de este injusto penal, porque el tipo penal generador del reproche -el reproche punitivo que aquí se consigna es razonableno cualifica el tipo, no cualifica más que la conducta del apoderamiento y no la conducta de la difusión. Nosotros, en nuestra enmienda, propugnamos que no sólo sea el apoderamiento, sino, además, la difusión de estos datos ilícita o ilegítimamente obtenidos. Entendemos que así se podrían corregir algunas de las disfunciones, de las conductas que en este momento están gravitando de forma tan notable y espectacular sobre la propia vida política del Estado español. Por tanto, nuestra enmienda consistiría en la adición de un párrafo, al final, «in fine», de este número 2 del artículo 188, del siguiente tenor literal: «y a quien los alterase o utilizare en perjuicio del titular de los datos o de un tercero».

Al artículo 188.2 también presentamos la enmienda número 51. Las argumentaciones que sirven de fundamento a esta enmienda son las mismas que, con lucidez, ha explicitado en su intervención el señor Pillado. Efectivamente, aquí debe ser un motivo de protección no sólo lo que se consigna en el proyecto de ley en este momento, es decir, la utilización o la obtención, porque la conducta es de obtención exclusiva y desgraciadamente de apoderamiento, de datos reservados de carácter personal o familiar de otro, sino que determinadas informaciones que tienen en nuestro ordenamiento carácter especialmente sensible deben ser objeto de específica protección, cualificando la figura delictiva. Estas informaciones no son otras que las que el señor Pillado ha enunciado con una lista -con pretensiones de exhaustividad sin ninguna duda—, que son las mismas que nosotros decimos: quien revele su ideología, su religión, su etnia, su origen racial o su vida sexual. Ese es el sentido de esta enmienda, señor Presidente, que complementaría de forma muy adecuada, de forma muy correcta el tipo penal, el injusto penal y el bien jurídico que se pretende tutelar con este precepto.

Voy acabando, señor Presidente.

Al artículo 190.1 hemos presentado la enmienda número 52. Esta es otra materia importante también y de gran actualidad, lo que resulta cotidiano en este momento, que está gravitando sobre la vida política de España en la actualidad, es la revelación de secretos ajenos de los que se tuvieran conocimiento como consecuencia de las relaciones laborales. Nosotros entendemos que esta figura delictiva debe circunscribirse más, limitando el injusto penal a la revelación de secretos que se obtienen lógicamente por razón de relaciones laborales fuera de los casos permitidos por la ley. ¿Por qué razón propugnamos esta circunscripción o limitación del Código Penal? Porque hay legislaciones sectoriales, cuya relación resultaría muy prolija, que exigen la declaración obligatoria de determinados datos que se han obtenido precisamente por razón de la profesión, oficio o las relaciones laborales. ¿Cuáles? Por ejemplo, las declaraciones obligatorias de determinadas enfermedades infecciosocontagiosas, la comunicación de datos del conjunto mínimo básico de alta en hospitales, etcétera.

Por último, señor Presidente, con relación al Tí tulo X, relativo a otro tema de actualidad como es el delito de calumnias, a nosotros tampoco nos termina de gustar cómo está redactado, ni desde una perspectiva literaria, ni desde una perspectiva de la adecuada incorporación de los conceptos jurídicos que se deben incorporar en este ámbito.

En el artículo 197, que es el que tipifica el delito de calumnias —el señor Pillado lo ha dicho también con mucha precisión—, la expresión «temerario desprecio hacia la verdad», que es el elemento cualificador de esta figura delictiva, debe ser sustituida por otra más correcta, más adecuada. Nosotros sugerimos una, que sería la siguiente: «sin haber realizado un esfuerzo razonable para averiguar la veracidad del mismo». Al fin y al cabo, si es calumnia la imputación de un delito de los que dan lugar a un procedimiento de oficio, entendemos que el no haber realizado un esfuerzo razonable para averiguar la veracidad del mismo nos provee de un sistema de exégesis, de interpretación del precepto mucho más claro, mucho más limpio que esta expresión tan vaga, tan genérica como la de temerario repeto a la verdad que, por su carácter omnicomprensivo, pretendería una aplicación también omnicomprensiva del tipo, cosa a lo que la legitimación en los preceptos precitados tampoco legitimaría.

Estas son las enmiendas más relevantes que mi Grupo Parlamentario mantiene a este bloque sistemático. Las demás, señor Presidente, las doy por defendidas en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Olabarría. Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN:** Gracias, señor Presidente.

La primera enmienda que voy a defender es la número 971, que lo es tanto al Título VI «Delitos contra la integridad moral», como a su artículo 169, el primero y único de los artículos que se contienen en dicho Título VI.

Ya expresábamos en la justificación de nuestra enmienda de supresión que, con independencia de que las acciones que lesionan la dignidad de las personas, menoscaban su fama o atentan contra su propia estimación ya figuran fijadas como injurias en el artículo 200 del proyecto, el contenido de este artículo 169, cuya desaparición postulamos, es de perfiles tan imprecisos que atenta contra el principio de legalidad y, en definitiva, constituye una expresión tan ambigua, tan vaga, tan falta de la concreción que requiere la definición del tipo legal penal, que coincidiendo absolutamente con lo que el señor López Garrido expresaba anteriormente, por las mismas razones, propugnamos también su desaparición. Si prosperase esta enmienda de supresión del punto 1 del artículo 169, cuya reiteración en la inclusión y tanta reiteración es digna de mejor causa, evidentemente, porque, por mucho que tratemos de profundizar en la razón de ser de que continúe tal perseverancia, no lo entendemos, resulta obvio que carece de razón de ser el punto 2 de este precepto, ya que, si además de ese atentado a la integridad moral que se expresa, se produjera lesión o daño contra la vida o cualquier otro delito, en definitiva, de lo que aquí se describe, serán castigados sobradamente o, en cualquier caso, lo serían. Por ello basta con nuestros argumentos al solicitar la eliminación del punto 1 para que, en definitiva, lo sea todo el precepto.

Las acciones ejecutadas con menoscabo del prestigio en descrédito de una persona se contenían ya como constitutivas de injurias en el Código Penal en vigor. Hay algún grupo parlamentario que quiere mantener ese criterio tradicional. En cualquier caso, si se considera que, de acuerdo con la definición actual que se da a la injuria (nosotros creemos que no, que es suficiente esa definición para considerarla incluida dentro del concepto de la conducta que se contiene en el punto 1 del artículo 169), es preciso volver al texto antiguo, volvamos al texto antiguo, y por lo menos no mantendremos aquí esta inconcreción que pugna con una técnica penal y con las exigencias jurídico-penales más elementales.

Por lo que respecta al Título VIII que también hemos enmendado, después de meditar, seguimos insistiendo que no hay razones para no modificar en la forma propuesta por nosotros el punto 3 del artículo 186. Según el texto que ha salido de Ponencia y Comisión, cuando se produce un caso de omisión de deber de socorro, si la víctima lo es o lo ha sido por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a un año, y si el accidente se debiera a imprudencia, la pena será superior.

Nosotros creemos que en la práctica, en la vida real, a la hora de establecer los límites entre el caso fortuito y la imprudencia, sea tan fácil de determinar, como el autor del proyecto y el Grupo Socialista que lo mantiene consideran. El agente, el causante del delito no distingue en el momento de ocasionar el daño si se ha producido el mismo de manera fortuita o por una simple imprudencia. ¿Cómo es que el abandono de la víctima resulta más castigado en el supuesto de que, por una simple imprudencia, tan difícil en ocasiones de distinguir de lo que es el caso fortuito, lleve a verificar esta sanción tan superior? Nos parece que es una introducción «sui generis» de una especie de responsabilidad casi objetiva de atender casi a un resultado que, en definitiva, opinamos que es dudosamente constitucional el texto enmendado, ya que el delito o la pena se establece en función de la causa inicial, lo cual es tan heterodoxo como establecerlo en función del resultado -como decíamos antes-, conceptos ambos que nada tienen que ver con la culpabilidad de la gente, a la cual siempre hay que referirse a la hora de medir su conducta y ver la pena que debe imponerse.

En términos similares me parece que se expresan también las enmiendas 341, del Grupo Popular, que nosotros, lógicamente, por tal razón apoyaremos en su momento.

Retirada la enmienda 994, en la siguiente pretendemos la modificación del artículo 189. Para nosotros, el que medie causa legal por delito no significa nada a la hora de describir el tipo que se contiene en el artículo 189. En el artículo 189 se establece: «La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos permitidos por la ley, sin mediar causa legal por delito, y prevaliéndose de su cargo, realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior...», entre ellas, el «descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro». Un delito de tendencia, un delito eminentemente doloso. ¿Qué tiene que ver que se produzca esa revelación dolosa mediando causa legal o sin mediar causa legal para que deba ser sancionada la conducta? Con independencia de que una causa por delito es siempre una causa legal, y por tanto es una redundancia «in terminis» clarísima, ¿es que aquél que se propone descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro o las demás conductas que se contienen en el artículo 188, porque medie causa legal puede quedar exento de pena? Esta es nuestra posición y, desde luego, no comprendemos las razones que pueden existir para que se mantenga en su redacción este artículo 189. Esta enmienda está relacionada, evidentemente, con la número 999, que plantea la supresión del primer párrafo del punto 3 del artículo 193. En cualquier caso, nos parece oportuno aludir muy someramente a otras enmiendas que para nosotros tienen una especial relevancia, por ejemplo, la enmienda que propone la supresión del artículo 192. No existe justificación para que en el allanamiento de morada o establecimiento no puedan decidir sus titulares sobre si se produce o no por tales delitos, o incluso el perdón, y, sin embargo, tan sólo existe en los supuestos que se contienen en los capítulos I y II, es decir, en el descubrimiento y revelación de secretos y en los delitos contra el derecho a la propia imagen. ¿Por qué no llevar esta posibilidad a los delitos en los supuestos de allanamiento de morada, domicilio de persona jurídica o establecimiento abierto al público? De ahí que nosotros, en la enmienda 996, propongamos la supresión del artículo 192, y lo hacemos por razones sistemáticas, para llevar su contenido, al igual que el número 3 del artículo 193, a lo que debía ser una disposición común a los capítulos I, II y III de este Título.

Hemos retirado las enmiendas 997 y 998 y en este acto retiramos la enmienda número 1.000. En la enmienda 1.001 proponemos un capítulo nuevo, que sería el IV y último de este Título IX y bajo la rúbrica «Disposiciones comunes a los capítulos anteriores.», cuyo contenido se concretaría en dos preceptos, el 196 bis, y el 196 ter, a fin de que «Para proceder por los delitos comprendidos en los tres Capítulos anteriores será necesaria la denuncia del agraviado o, si fuere menor o incapaz, del ascendiente, del representante o guardador de hecho, por ese orden. El Ministerio deberá denunciar y el Juez Instructor procederá de oficio si no se conociera la identidad de las anteriores personas o si la persona agraviada fuere de todo punto desvalida. En estos delitos el perdón del representante legal o guardador extingue la acción penal o la pena impuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4 del artículo 130 de este Código». Por lo tanto, damos por reproducidos los argumentos que se contienen en la justificación de nuestras enmiendas de supresión de los artículos 192 y 193 de este proyecto.

Y termino ya, señor Presidente, solicitando la aceptación de la enmienda 1.002. Proponemos la adición de un nuevo artículo, que sería el segundo y último del Capítulo IV, y cuyo texto sería el siguiente: «La autoridad o funcionario que, fuera de los casos permitidos por la Ley, prevaliéndose de su cargo cometiera cualquier acto tipificado en los artículo anteriores, será castigado con las penas respectivamente previstas en los mismos en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años». Con ello mantenemos un criterio similar al seguido en la presentación de otras enmiendas, ya que el que medie causa legal por delito no significa nada, como habíamos expresado, y por ello nos remitimos a los anteriores argumentos.

Hemos considerado conveniente modificar el artículo 197 habida cuenta de que desde nuestro punto de vista no es adecuado el texto que se propone para la definición de la calumnia, en tanto en cuanto se habla en el artículo 197 de un temerario desprecio hacia la verdad. Para que el hecho deba tipificarse como calumnioso no basta con que ese desprecio hacia la verdad sea temerario, sino que simplemente aquel que desprecia la verdad y sabiendo que no se ha cometido un delito por un tercero le impute la comisión del mis-

mo, ya es autor de una conducta que de suyo debe ser sancionada como calumnia. Por esta razón, nosotros hablamos del temerario desprecio o indiferencia sobre la falsedad de la imputación del delito realizado.

Retiramos la enmienda 1.004 porque, después de haber profundizado y de haber meditado en su contenido, creemos que esa diferencia que hacemos entre los delitos que den lugar a procedimiento de oficio o no para establecer una pena mayor o no es absolutamente irrelevante, ya que al haber imputación de cualquier delito, con independencia de que procesalmente se pueda proceder o no de oficio, no debe ser objeto de discrepancia a la hora de imponer una pena o sanción menor. Reconocemos humilde y modestamente nuestro error y por ello retiramos en este acto la enmienda, habida cuenta de que, por otra parte, la publicidad, que es un ingrediente del texto que proponíamos -que, evidentemente, nos preocupa-, ya constituye objeto del contenido del artículo 203, ya que en dicho artículo se establece que la calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de semejante eficacia. En consecuencia, nos parece que estamos en la vía adecuada retirando esta enmienda.

En la última de nuestras enmiendas, la 1.005, proponemos que quien acredite la veracidad del acto o actos imputados quede exento de responsabilidad criminal. Hemos presentado esta enmienda por razones técnicas rigurosas. Según el texto del proyecto, se establece esa exención de la responsabilidad para el acusado, no se habla de exención de responsabilidad. Simplemente se contiene otra expresión que, a nuestro juicio, técnicamente es improcedente. Nos parece que es mucho más correcto no referirse al acusado, no referirse a que se encuentra en una situación procesal concreta, sino que, simplemente, a quien acreditando la verdad en cualquier momento del acto o actos imputados antes o después del proceso iniciado, por el mero hecho de acreditar la veracidad debe quedar exento de responsabilidad criminal.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olarte. Enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió. Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Gracias, señor Presidente. Repartiré el tiempo de intervención con mi compañera diputada señora Alemany.

La primera parte de nuestra intervención va a ser muy breve; voy a referirme a dos enmiendas que hemos presentado a los artículos 166 y 171. La presentada al artículo 166, la número 1.125, pretende incorporar el término «comunidad» a la redacción del artículo, porque tenemos la impresión de que con la incorporación de este término ajustaremos mejor lo que pretende el propio artículo, de manera que dare-

mos más protección a aquellos colectivos que son susceptibles de recibir amenazas por parte de grupos racistas. Lo que quiere proteger el artículo está bien escrito en el mismo, pero, afinando un poco más la redacción e introduciendo la palabra «comunidad», podemos llegar a proteger mejor lo que, en definitiva, se pretende.

En cuanto al artículo 171, lo único que se pretende es incrementar las penas en atención al tipo de delito que en éste se tipifican. Se trata de la enmienda 1.126, y la propuesta que hace el Grupo Catalán es la de aumentar la pena y pasar de cuatro a diez años que propone la redacción de la ponencia a seis a doce años.

Paso la palabra a mi compañera señora Alemany.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Casas. La señora Alemany tiene la palabra.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Gracias, señor Presidente.

Intervengo para defender las enmiendas de nuestro Grupo relativas a los título IX y X. En lo que hace referencia al título IX, de los delitos contra la intimidad y el domicilio, en el capítulo I, del descubrimiento de revelaciones y escrito, nuestra enmienda 1.129, al artículo 188, guarda relación con estos delitos contra la intimidad y el domicilio, concretamente los delitos relativos al descubrimiento o revelación de secretos. Pensamos que debería establecerse una mayor protección de los datos informáticos, ya que nos parece que se concretan en estos temas los datos de carácter personal más sensibles —que están recogidos, asimismo, en el Título I de la Constitución—, que nos merecen una especial garantía, al referirse a la ideología, a la religión, a las creencias, al origen racial e incluso a la vida sexual.

En lo que afecta al título X, a los delitos contra el honor, nuestra enmienda 1.130 pretende una nueva redacción para el delito de injurias, conocido popularmente como difamación. En este sentido, nuestro Grupo considera conveniente introducir el requisito de la intencionalidad y la malicia, con objeto de poder castigar penalmente el delito de injurias, y así se propone adicionar el término «maliciosamente» al apartado 1 del artículo 200. En el mismo artículo también se plantea que no se consideren como injuriosas las expresiones o acciones que atenten contra la propia estimación de una persona, toda vez que pretendemos impedir que se llegue a subjetivizar excesivamente el bien jurídico que pretendemos proteger.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Alemany. ¿Turno en contra? (**Pausa.**) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ:** Señor Presidente, señorías, voy a compartir este turno con mi compañe-

ro de grupo el señor De la Rocha. En mi intervención me voy a referir fundamentalmente a las enmiendas que aluden a los títulos V, VI y X.

En relación al título V, quisiéramos, en primer lugar, resaltar un cambio de ubicación sistemática que contiene este proyecto y que es de vital importancia. De alguna forma se abandona la semántica de 1944, la del Código Penal que marca la estructura de lo que es el Código Penal vigente, que incurría en una concepción autoritaria incluso en la propia ordenación sistemática de los preceptos. Por tanto, la sistemática o la estructura del proyecto se pone más en relación con lo que es la jerarquía de valores constitucionalmente protegibles, y, desde este punto de vista, tras la vida y la integridad física viene la protección de la libertad. En el tipo de amenazas, coacciones y detenciones ilegales, el bien jurídico protegido es la libertad, y en estos delitos la libertad es el objeto inmediato de ataque. Ahí reside, fundamentalmente, la diferencia con otros delitos que, aunque también atacan a la libertad, lo hacen más como un medio para conseguir la lesión de otro bien ju-

Asimismo, quisiera también, porque ello es importante en relación con alguna de las enmiendas suscitadas, diferenciar el bien jurídico protegido en estos tipos delictivos que contempla y regula el Título V, en relación a otros tipos delictivos que en algunos casos po drían tener un cierto paralelismo, como son, por ejemplo, los regulados en este proyecto de ley en el Capítulo V del Título XVIII, los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales, y que la enmienda 506 del Grupo Parlamentario Popular parece confundir.

La libertad, como afirma un reputado jurista, ha de ponerse en relación con las esferas del actuar humano. Jurídicamente, la esfera de libertad personal frente a los demás es radicalmente diferente de la atribuida frente al Estado. La consecuencia, dice este insigne jurista, es que la latitud de la libertad, respecto a los demás individuos que forman la comunidad, es mucho mayor que la permitida frente al Estado. Por ello no parece conveniente refundir el grupo de las detenciones ilegales con la de aquellas practicadas por órganos del Estado. Fin de la cita.

Quintano intentó establecer en esta misma línea una diferenciación cualitativa entre los delitos regulados en el vigente Código Penal, en los artículos 480 y siguientes, que son los que corresponderían a este Título V en el proyecto, de los regulados en el artículo 184 y siguientes, que son los que en el proyecto figuran en el Capítulo V del Título XVIII.

La tesis de Quintano ha sido reformulada en la actualidad, y hoy se puede decir, con el propio Tribunal Constitucional, que los derechos fundamentales, y entre ellos la libertad individual, son, de una parte, derechos de resistencia frente al Estado, y, de otra, representan la materialización de un orden objetivo de valores que han de respetar todos los ciudadanos. Y,

como añade en esta línea Tomás Vives, a partir de tales premisas podemos afirmar que la libertad de movimientos, en sí misma considerada como valor objetivo, sea tutelada en los artículos 480 del vigente Código Penal o 159 y siguientes de este proyecto, mientras que lo que se protege en el Capítulo V del Título XVIII o en los artículos 180 y siguientes del vigente Código Penal es dicha libertad como derecho de resistencia frente al Estado. Esta distinción es fundamental para oponernos a la enmienda 506, que ha sido defendida por el Grupo Parlamentario Popular. Pero quisiera añadir otra precisión que tiene gran relevancia. En efecto, en el Título V se establece una nueva ordenación sistemática y un nuevo esquema o estructura de los tipos penales de detenciones ilegales y de secuestro en relación a los artículos 480 y siguientes del vigente Código Penal, pero hay una novedad fundamental. Esta novedad es la que está representada por el artículo 163 del proyecto, que nos dice: «La autoridad o funcionario público que fuera de los casos permitidos por la ley y sin mediar causa por delito cometiese alguno de los hechos descritos en los artículos anteriores» (estamos hablando de detenciones ilegales) «será castigado con las penas respectivamente previstas en éstos en su mitad superior, y además con la de inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a doce años». Con esta fórmula se elimina la benignidad de la pena cuando el delito es cometido por funcionario público. Creo que queda claro. (El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia).

Como se indica también en la propia exposición de motivos del proyecto, se ha eliminado el régimen de privilegio del que hasta ahora han venido gozando las injerencias ilegítimas de los funcionarios públicos en el ámbito de los derechos y libertades ciudadanas, no cuando el funcionario interviene u opera en la actividad delictiva como un mero particular, sino cuando rebasa las competencias, cuando rebasa el propio marco de lo que es su condición funcionarial en el ejercicio de la actividad, por ejemplo, de persecución delictiva. Yo creo que es importante resaltar, por tanto, esta figura del artículo 163 porque la doctrina, efectivamente, ha venido denunciando reiteradamente, en relación al artículo vigente 184 del Código Penal, ese tratamiento penal, y en esa línea venían a decir los profesores Rodríguez Devesa, Cobo del Rosal o Miguel Polaino que debía revisarse el criterio legislativo conforme al cual se sanciona con menor severidad punitiva la detención arbitraria practicada por funcionario público que la detención arbitraria realizada por particular. No puede por menos que criticarse la tradicional benignidad de las penas en este caso; y precisamente por el carácter pluriofensivo que debe darse a una detención ilegal practicada por un funcionario público con abuso de su competencia, estaría más justificado el incremento de la pena en esta situación.

En conclusión, precisamente por estas deficiencias, a la vista de los distintos bienes jurídicos en juego y a la vista también del distinto papel que desempeña y desarrolla el funcionario público cuando interviene en el ejercicio de la actividad delictiva, es por lo que el proyecto en su artículo 163 hace un tratamiento penal en línea con ese carácter pluriofensivo y acaba con ese concepto de benignidad en el tratamiento penal. Por tanto, de alguna forma, con este tratamiento y con la regulación del 163 se excluye la justificación de la enmienda 506, del Grupo Parlamentario Popular.

Ha habido en ese título algunas otras enmiendas de menor calado, algunas de ellas incluso van a merecer la presentación de una enmienda transaccional. Por ejemplo, en relación al artículo 164 del proyecto, la enmienda 721, de Izquierda Unida, que ya mereció una aceptación parcial en la ponencia y que, en relación a lo que ha sido el dictamen de Comisión, nos lleva a presentar una enmienda de transacción. Proponemos —transando con la enmienda 721, de Izquierda Unida, al artículo 164— la siguiente redacción para el artículo 164: «La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en este Capítulo se castigarán con la pena inferior en uno o dos grados a la señalada al delito de que se trate». La pondremos después a disposición de todos los grupos parlamentarios y de la propia Mesa de la Cámara.

La enmienda 336, del Grupo Parlamentario Popular que también ha sido defendida y nosotros la vamos a rechazar— es una enmienda a la redacción del ar tículo 165 del proyecto, que cuando regula el concepto de amenazas especifica cuál es el tipo de mal con el que se amenaza. Nosotros creemos que tiene que haber una cierta concreción al tipo de las amenazas y por eso en el artículo se está sancionando las amenazas que constituyan un delito contra las personas, libertad, libertad sexual, honor o patrimonio. En este sentido, el proyecto sigue una fórmula, señor Pillado, consolidada históricamente, porque el artículo 493 del Código Penal vigente nos habla de las personas, honra y propiedad y, de alguna forma, toda la doctrina ha venido desarrollando que es imprescindible acotar el concepto de amenazas, acotar los males en los que recaigan o con los que se amenace a la persona y que deben referirse a delitos en la línea de dar cierta concreción al tipo, comprendiendo no sólo el concepto de honra, personas, propiedad, sino vida, integridad, honor, propiedad, libertad, seguridad, libertad sexual, etcétera. Es por eso que la actual redacción del provecto nos parece mucho más correcta, mucho más acotada y da una mayor concreción al tipo legal.

Al artículo 166 se defendió la enmienda número 1.125, del Grupo Catalán, que, quisiera decírselo a los representantes del Grupo Catalán, fue parcialmente asumida en Ponencia. Estamos hablando del concepto de amenazas a colectivos, a poblaciones, a conjunto de personas; en la terminología del Grupo Catalán amenazas a la colectividad o a la comunidad. Parcialmente la introducción del concepto «grupo étnico» que postulaba la enmienda 1.125, se ha acogido en Ponencia y

creemos que con la redacción que ha quedado en el dictamen de Comisión el texto es mucho más correcto.

Al Título VI, y en concreto al artículo 169, se han planteado distintas enmiendas en el sentido de propiciar la supresión del mismo. Creemos que aquí estamos ante una novedad importante del proyecto de Código Penal que es el castigo de los atentados a la integridad moral cometidos por particulares. La primera precisión que quisiéramos hacer es que el concepto de integridad moral está presente en los tratados internacionales; que no es en sí un concepto ambiguo, vaporoso o indeterminado, porque el concepto de la dignidad humana tampoco es ambiguo ní se puede agotar en el concepto de honor o de intimidad.

A la hora de analizar este tipo, es importante ponerlo en relación con la innovación que hace el propio proyecto cuando en el artículo 517 regula el tipo delictivo de las torturas. Permítanme, señorías, recordarles que el proyecto, en el artículo 517, dice: «Comete tortura la autoridad o funcionario público» --autoridad o funcionario público- «que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, la sometiere a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o de cualquier otro modo atenten contra su integridad moral». Para entender, por tanto, este tipo, hay que ponerlo en relación con esa regulación que se hace en el artículo 517 de este proyecto.

Hacía falta, por tanto, cerrar en nuestro ordenamiento jurídico este tipo referido a los atentados a la integridad moral, bien jurídico además protegido en el artículo 15 de la Constitución, cuando es cometido por particulares. Efectivamente, por ejemplo, durante una detención ilegal, un secuestro u otro tipo de delitos, se pueden cometer atentados contra la integridad moral, además del ataque objetivo al bien jurídico protegido por el delito que se está cometiendo, y dicho ataque tendrá en ocasiones entidad suficiente para constituir-se en delito autónomo y en otras quedará subsumido por la propia acción delictiva.

De todas maneras, para evitar algunos efectos que también nos generaban preocupación, presentamos a este artículo 169 una enmienda transaccional, con las enmiendas 43, del PNV; 723, de Izquierda Unida; o 971, de Coalición Canaria en el sentido de dejar redactado el artículo 169 con el siguiente tenor: 1. El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. (Se rebaja, por tanto, la penalidad contemplada en el proyecto.) 2. Si, además del atentado a la integridad moral, se produjera lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente

con la pena que corresponde para los delitos cometidos, excepto cuando aquél se halle especialmente castigado por la ley. Esta es también la novedad que se añade y que elimina los problemas técnicos que habían sido aducidos o alegados por algunos grupos parlamentarios.

Entro finalmente en el Título X, en la contestación a las enmiendas, en la exposición de las novedades que implica este Título X en la regulación de los delitos contra el honor en el proyecto de Código Penal. Aquí también quisiera hacer algunas precisiones previas, porque conviene aclarar y con ello creemos que despejaríamos algunas desconfianzas en relación a las enmiendas que han sido defendidas en el trámite anterior. En primer lugar quiero decir que en la libertad de expresión —y esta es una de las influencias fundamentales que tiene este proyecto— existe una doble proyección: la proyección del derecho a comunicar y la proyección del derecho de información veraz. Hay que hablar, por tanto, de una proyección hacia la colectividad cuando se habla también de libertad de expresión, y una defensa de la propia sociedad.

En segundo lugar, la intimidad y el honor no sólo son un derecho subjetivo, son un elemento esencial del ordenamiento y, por consiguiente, también un derivado necesario de la libertad.

En tercer lugar, en la regulación del proyecto se parte de la aplicación del principio de intervención mínima, se produce ya cierta despenalización y se reserva, por tanto, el Código Penal para aquellos supuestos en los que el principio de legalidad pueda satisfacerse de acuerdo con las pautas propias del derecho penal. Además, se conceptúa o se parte de una identidad jerárquica en el juego de los valores o derechos a proteger, entidad jerárquica que proviene de la propia jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, que legitima la existencia de un tratamiento penal para aquellas conductas que pudieran afectar al honor, a la dignidad y a la intimidad de la persona. Me estoy refiriendo, por ejemplo, al tenor de la sentencia 105/1990, del Tribunal Constitucional, cuando nos afirma en su fundamento jurídico número 3: Este Tribunal ha tenido ya numerosas oportunidades de afirmar que en el conflicto entre las libertades reconocidas en el artículo 20 de la Constitución, de expresión e información, por un lado, y otros derechos y bienes jurídicamente protegidos, no cabe considerar que sean absolutos los derechos y libertades contenidos en la Constitución, pero tampoco puede atribuirse este carácter absoluto a las limitaciones a que han de someterse esos derechos y libertades. En lo que se refiere al derecho al honor y su relación con el derecho de información veraz, ciertamente los preceptos del Código Penal conceden una amplia protección a la buena fama, al honor de las personas y a la dignidad de las instituciones mediante la tipificación de los delitos de injurias, calumnias o desacato en sus diversas variantes, y no es menos cierto que tal protección responde a valores constitucionalmente consagrados vinculados a la dignidad de la persona y a la seguridad pública y defensa del orden constitucional. Por tanto, estamos en el tratamiento penal de estas conductas en una clara consagración a la defensa de valores constitucionales.

Añade también nuestro Tribunal: Pero también ha de considerarse que la formación de una opinión pública libre aparece como una condición para el ejercicio de derechos inherentes a un sistema democrático. En consecuencia, a la hora de aplicar los tipos penales que suponen un límite al ejercicio de las libertades de expresión e información, el órgano jurisdiccional deberá no estimar preponderante en todo caso uno de los derechos en cuestión, sino, habida cuenta de las circunstancias, ponderar si la actuación del informador se ha llevado a cabo dentro del ámbito protegido constitucionalmente o, por el contrario, si se ha transgredido ese ámbito. El hecho de que exista una ponderación de intereses nos lleva a la conclusión de que no hay un interés que prime sobre el otro, no hay un derecho que prime sobre el otro, sino que la resolución del conflicto, como muy bien indica nuestro Tribunal Constitucional, debe realizarse con las reglas de la ponderación.

Sentadas estas premisas, porque ello tiene mucho que ver con el tipo delictivo del delito de calumnias, quisiera también decir a SS. SS. que en la configuración de ese tipo también se ha hecho una modificación importante en relación al concepto que se maneja en el Código Penal vigente y al tipo que se describe en este proyecto. En este tipo se ha realizado la incorporación también de lo que son líneas fundamentales derivadas de nuestra jurisprudencia, no sólo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sino también de la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

En efecto, cuando se define el tipo de calumnia como la imputación de un delito hecho con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, se está incorporando de alguna forma lo que son las enseñanzas de nuestra jurisprudencia. La propia sentencia que cité del Tribunal Constitucional de 5 de julio de 1990, nos dice de manera expresa: Lo que el requisito constitucional de veracidad viene a suponer es que el informador si quiere situarse bajo la protección del artículo 20.1. d) de la Constitución, tiene un especial deber de comprobar la veracidad de los hechos que expone mediante las oportunas averiguaciones y empleando la diligencia exigible a un profesional. Las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que, de imponerse la verdad como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía de la seguridad jurídica sería el silencio. La información veraz, en el sentido del artículo 20 de nuestra Constitución, significa, pues, informa ción comprobada, según los cánones de la profesionalidad informativa, excluyendo invenciones, rumores o meras insidias. O, como afirma nuestro Tribunal Supremo, en sentencia de 15 de septiembre de 1992: Pa-

ra que pueda justificarse la intromisión en el honor ajeno se precisa inexcusablemente que la información tenga carácter de tal o, lo que es lo mismo, que sea veraz. Reproduce el Tribunal Supremo la jurisprudencia constitucional y añade: En resumen, el principal intérprete de nuestro texto fundamental ha precisado que la veracidad no significa que queda exenta de toda protección la información errónea o no probada, lo que sí implica que el informador, si quiere situarse bajo la protección del artículo 20.1.d) de la Constitución española, tiene un especial deber de comprobar la veracidad de los hechos que expone mediante las oportunas averiguaciones y con la diligencia exigible a un profesional. Información veraz significa así información comprobada, según los canones de la profesionalidad informativa, con exclusión de invenciones, insidias, o meros rumores, es decir, se acoge también la línea jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional.

Por eso, en la configuración de este tipo delictivo se parte de la definición de calumnia como la imputación de un delito hecho con conocimiento de su falsedad, es decir, con dolo, o temerario desprecio hacia la verdad. No se está, por tanto, asumiendo una tipología basada en un delito cometible por vía culposa, sino un delito que requiere un dolo directo y específico que se refleja acogiendo esta terminología constitucional. Creo que, en este sentido, es importante la innovación que introduce el proyecto de ley.

También es importante que se supriman las penas privativas de libertad en el tratamiento del delito de calumnia y sólo para el supuesto de la imputación de un delito con falsedad hecha con publicidad y en la regulación, por tanto, de lo que podríamos denominar la acción más grave dentro del tipo de calumnia, se recoge la pena privativa de libertad como alternativa, en todo caso, a la pena de multa.

Los cambios, por tanto, son, importantes, están en línea, no obstante, con nuestro marco jurídico; la regulación tanto de las injurias como de las calumnias es mucho más atinada en el proyecto y desde ese punto de vista creemos que no ofrece dudas en la configuración del tipo ni tampoco en el tratamiento de la propia «exceptio veritatis», que se contempla, efectivamente, para las injurias, de tal manera que en estos momentos no entendemos las enmiendas que sobre la misma han planteado otros grupos porque las consideramos en algunos casos claramente innecesarias y no añaden nada al tratamiento penal en la materia.

Hasta aquí, señorías, mi oposición a las enmiendas suscitadas, con excepción de las dos enmiendas transaccionales que hemos presentado. Resaltar que las novedades en los títulos V, VI y X son fundamentales y están en la línea que decíamos, acorde con la jerarquía de los valores constitucionalmente protegibles, una línea que apuesta claramente y de manera decidida por

la libertad, elemento fundamental de la dignidad de la persona.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Cuesta.

Si hace el favor, pasa los textos de esas enmiendas transaccionales a la Presidencia para distribuirlas después también a los señores portavoces.

El señor De la Rocha tiene la palabra.

El señor **DE LA ROCHA RUBI**: Señor Presidente, señorías, complemento la intervención de mi compañero de grupo, señor Cuesta, para exponer la posición del Grupo Parlamentario Socialista en relación con las enmiendas formuladas a los títulos VIII y IX del proyecto de Código Penal.

El Título VIII --título muy breve, de dos artículos--, trata de la omisión del deber de socorro. Por todo el proceso de aceptación o de búsqueda de consenso con distintas enmiendas únicamente quedan y han sido defendidas dos enmiendas semejantes, una del Grupo Popular —la número 341— y otra de Coalición Canaria, la número 993. Ambas enmiendas pretenden que en el párrafo 3.º del artículo 186, que se refiere al supuesto en que la víctima lo fuere por accidente ocasionado por la persona que omite el auxilio, se elimine la distinción que se hace en el proyecto entre el supuesto de que el accidente hubiera sido ocasionado fortuitamente y el supuesto de que el accidente hubiera sido ocasionado debido a imprudencia de la persona que omite el deber de socorro, y se ha alegado que parece que no hay razones suficientes para hacer esa distinción.

Mi grupo entiende, en cambio, que es pertinente mantener esta distinción relativa a que el accidente haya sido ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio o debido a imprudencia de esa persona; y es pertinente por la pura congruencia del principio de culpabilidad penal. Aquí se busca un tratamiento distinto, un tratamiento diferenciado de conductas, que en su origen tienen una culpabilidad distinta; conductas que en su origen son fortuitas (por tanto, no hay desde el punto de vista propio del proyecto de Código Penal dolo alguno) y conductas en las que existe una culpabilidad manifiesta, una culpabilidad por imprudencia del que luego, además, omite el socorro. Por eso nos parece pertinente mantener esta distinción y por ello vamos a oponernos a las dos enmiendas que se han defendido.

Más trascendencia tiene el Título IX de este Libro II del Código Penal, que trata de los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Quiero resaltar, señorías, la importancia que tiene sobre todo el capítulo I, porque además de recoger los supuestos clásicos de escuchas telefónicas o por artificios e instrumentos técnicos de transmisión o grabación, incorpora toda una faceta absolutamente nueva en el tratamiento jurídico-penal,

que es el castigo penal del uso indebido de la informática y de otras técnicas para garantizar el honor y sobre todo la intimidad personal y familiar de los ciudadanos en el ejercicio legítimo de sus derechos contra la intromisión que pueda llevarse a cabo por la utilización de estas técnicas modernas, de este fenómeno singular de la contemporaneidad más reciente que es la aparición de la informática, de la telemática y de toda esta tecnología, que ha desbordado el ámbito de la intimidad habitual. Históricamente, la intimidad tenía unos límites más fáciles de señalar y, sin embargo, por la aparición de esta nueva tecnología resultan claramente desbordados o más fácilmente desbordables.

No me refiero sólo a los límites de lo que normalmente ha venido llamándose la intimidad, sino también de ese concepto más amplio que es la privacidad, que viene contextualizado, como se definió en la Lortad, como ese conjunto global y más amplio, de facetas de la personalidad que, aisladamente consideradas, pueden carecer de significación, pero que vinculadas entre sí, entrelazadas, pueden formar un retrato de la personalidad del individuo que éste tiene derecho a mantener reservada.

Pues bien, esta nueva frontera de la intimidad y del honor, que la propia Constitución, en su artículo 18.4, exigía se regulara por ley, ha tenido ya una primera regulación en sus aspectos administrativos y civiles, que fue la Ley 5/1992, la Lortad, Ley orgánica reguladora del tratamiento automatizado de datos personales, que garantiza el núcleo fundamental del derecho, con sanciones administrativas muy fuertes, que pueden llegar hasta 100 millones de pesetas y que requiere este cierre con sanción penal de las conductas más graves, bajo dos principios penales; el principio de intervención mínima del derecho penal y el principio de que sólo se sancionen las conductas dolosas y no las imprudentes, porque, como recuerdan SS. SS., es un principio rector de este proyecto de Código Penal que sólo se sancionan conductas imprudentes cuando expresamente el código así lo regula.

Debo resaltar que en los trámites de Ponencia y Comisión se han producido, respecto a este título, un amplísimo consenso, se han introducido singulares y amplias modificaciones por acuerdo de casi todos los Grupos, récogiendo muchos elementos que figuraban en distintas enmiendas de casi todos los grupos parlamentarios y que recuerdo aquí porque me parece importante resaltarlo en este trámite de plenario, incorporándose, por ejemplo, junto a la figura clásica de los papeles y cartas, los mensajes de correo electrónico. Se ha incorporado, junto a la utilización de técnicas informáticas, los soportes electrónicos o telemáticos; se ha incorporado, junto a la figura del apoderamiento de datos informáticos, su utilización, modificación o simplemente el acceso doloso a los datos informáticos o, más aún, su alteración o utilización en perjuicio de su titular o de un tercero; se ha incorporado la figura de la cesión de los datos informáticos a terceras personas,

sin autorización de su titular, de la persona cuyos datos constan en esos soportes; y se han incorporado en Comisión dos aspectos muy importantes, que tienen que ver con algunas enmiendas que se han defendido y que quizá ya adelanto las razones de su rechazo. Fundamentalmente son dos enmiendas del Grupo Vasco (PNV) y alguna de otro grupo parlamentario, que nos parece ya están incorporadas con los nuevos párrafos 5 y 6 del artículo 188 del dictamen de la Comisión, donde se especifica un tratamiento más duro de todas las conductas anteriormente mencionadas -apoderamiento, utilización, cesión de datos informáticoscuando afectan a lo que normalmente se llama datos sensibles: a los datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual de las personas. Datos sensibles que están regulados, en sus aspectos administrativos y civiles, en el artículo 7.º de la Lortad, algunos de los cuales —la ideología, la religión, y las creencias— tienen una protección constitucional en el artículo 16 de la Carta Magna que, por consenso -repito- de todos los grupos, se incorporaron con un tratamiento más duro, de tal manera que se aplique la pena prevista en los párrafos anteriores en su mitad superior.

En el párrafo sexto se ha incorporado también otra figura delictiva y es que la cesión de los datos utilizados ilícitamente se haga con fines lucrativos. No siempre la cesión o divulgación se hace con fines lucrativos, puede ser con fines políticos, puede ser con fines pura y simplemente de descrédito de una persona, pero cuando se hace con fines lucrativos, con comercio, también se ha incorporado un epígrafe que sanciona con mayor dureza este tipo de conductas. Reitero el alto consenso que se ha producido en esta materia, la satisfacción de mi grupo, y yo creo que de todos los grupos parlamentarios, por ello, y entro ya en el análisis de las enmiendas que se han defendido, que son muy residuales en cuanto a su número, quizá no para los distintos grupos respecto a su importancia.

Comienzo con las dos enmiendas del Grupo de Izquierda Unida. La 729 pretende la creación de un ar tículo 188 bis (es verdad que ahora sólo en dos párrafos muy puntuales); enmienda que coincide con una del Grupo Popular, la 343, que pretende se sancione penalmente la creación de ficheros informatizados destinados a almacenar datos de carácter sensible, exclusivamente a almacenar datos de carácter sensible, se entiende que ilícitamente, no en el marco de las previsiones autorizadas por las instituciones concretas de la Lortad; y, en segundo lugar, la recogida de esos datos personales sin autorización de las personas que son titulares de los mismos o a quienes afecta.

Como ya dije en Comisión y argumenté con amplitud, veo que no con la suficiente fuerza como para convencer a SS. SS. de que retiraran esta enmienda, a nosotros nos parece que estas dos conductas concretas no deben sancionarse penalmente, y que no debe hacerse porque ya están sancionadas administrativamen-

te. El principio de intervención mínima nos ha llevado, quizá en algunos casos con duda o, en todo caso, a través de una amplia reflexión de todos los grupos, a incorporar al texto del proyecto conductas que no estaban en el proyecto original, sin embargo, en este punto concreto de la creación de ficheros informátizados exclusivamente con la finalidad de almacenar datos de carácter sensible, creemos que la sanción administrativa que se recoge en la Lortad es ya suficientemente importante. Recuerdo de nuevo que las sanciones administrativas de la Ley orgánica de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal prevé sanciones de hasta 100 millones de pesetas. Reitero que no vamos a aceptar estos dos enmiendas de Izquierda Unida y del Grupo Popular, porque nos parece que basta en esta materia la sanción administrativa y que se produciría una mixtificación, un solapamiento de sanción administrativa y penal quizá incluso con el riesgo de aplicación del conocido principio «non bis in idem», que generaría incluso confusión y hasta inseguridad jurídica.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida mantiene otra enmienda, la 731 ésta al Capítulo II, que regula los delitos contra el derecho a la propia imagen, tendente a suprimir ese capítulo porque ha argumentado el señor López Garrido, con la brillantez que en él es habitual, que la defensa de la propia imagen entiende debe hacerse en el ámbito del derecho civil y no en el ámbito del derecho penal, aunque ha dicho la frase: en la medida de lo posible. Ciertamente, en la medida de lo posible mi grupo coincide en que la defensa de los derechos a la propia imagen como del derecho al honor, en los delitos, por ejemplo, de injurias y calumnias, los delitos que afectan a la libertad de expresión, debe hacerse fundamentalmente en el ámbito del derecho civil, y ahí está la Ley 1/1982, de Protección al honor.

Creemos, igualmente, que hay un ámbito en el límite de las conductas más graves en que también debe hacer una sanción penal, o al menos debe preverse que parà los atentados más graves a la conducta que afecta a la intimidad de las personas por la utilización de su imagen debe haber sanción penal. Quiero recordar que en el trámite de Ponencia --ya lo dijimos en Comisión—, precisamente para llevar al límite esa protección penal, solamente en los casos más graves se introdujeron dos expresiones que singularizan o que concretan de una manera expresa esta voluntad de mi Grupo (y creo que de todos los grupos salvo, en este aspecto, Izquierda Unida) que son las expresiones «el que atentare gravemente contra la intimidad» —por tanto, no vale cualquier tipo de atentado- y, segundo, «mediante la utilización pública de la imagen»; no basta con la utilización privada, para lo cual está el ámbito estricto del Derecho civil.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, ya me he referido a la enmienda 343, que trata de crear un artículo 188 bis, pero quiero hacerlo ahora con un poquitín más de concreción porque el Grupo Popular pretende incluir un artículo 188 bis que, además de incorporar la sanción penal para la creación de ficheros que se refieren exclusivamente a datos sensibles o para la recogida de datos personales sin autorización de la persona, a los que se refiere, incluye otra serie de conductas que nos parece —y apelo aquí al buen sentido del señor Pillado- que ya están recogidas de una manera suficiente, y a veces incluso reiterativa, en el artículo 188 del proyecto. Me refiero a las conductas de apoderamiento o acceso --punto tercero de su enmienda—, de utilización en perjuicio de otro, de cesión o transferencia de esos datos. Lo único que no está incorporado son las conductas que se refieren en los apartados 6 y 7 de ese artículo 188 bis al que usted se refiere, porque nos parece que son conductas imprudentes, el apartado 6 de manera explícita y el apartado 7 porque pretende sancionar a quien conservare más tiempo del debido datos de carácter personal, datos que se recogen en soportes informáticos o telemáticos. Si esa conservación más alla del tiempo debido es por simple imprudencia, nos parece que ya bastan las acciones administrativas de la Lortad; si es por dolo, nos parece que estamos en una finalidad distinta y estaríamos en la conducta del apoderamiento, esa persona se estaría apoderando de unos datos. Por tanto, creo sinceramente que están recogidos en los epígrafes del artículo 188 del dictamen de la Comisión, no del proyecto inicial.

La enmienda 344, que trata del artículo 189, igual que la enmienda 509, que pretende crear un artículo 196 bis, se refiere —su señoría ha hecho una alegación bastante amplia— al tratamiento de estos supuestos y también de los supuestos del allanamiento, creo recordar, cuando sean cometidos por autoridades o funcionarios públicos. Ha utilizado una expresión que viene siendo común en su Grupo, quizá porque la traen del debate del proyecto de 1992, que no se quiere un tratamiento privilegiado para los funcionarios y que por eso introducen su enmienda.

Yo creo, señor Pillado, que ustedes no han leído con suficiente rigor y detenimiento los artículos 189 y 196 del proyecto, porque en esos artículos, cuando se trata de autoridad o funcionario público, no solamente es que no se trata con más debilidad o blandura, es que se trata con muchísima más dureza cuando es una autoridad o funcionario público. Dicen ambos preceptos que, en esos supuestos, serán castigados con las penas respectivamente previstas en los mismos —en los ar tículos que tratan de las conductas— en su mitad superior y, además, con la inhabilitación absoluta por tiempo de tres a seis años. Por tanto, creemos que los argumentos que usted ha expuesto decaen por la propia coherencia del dictamen de la Comisión y por eso mismo no la vamos a aceptar.

Su enmienda 345 al artículo 192 es una enmienda más premiosa, más concreta. Debo reconocer que el sentido común del señor Pillado ha hecho ver que hay una reiteración en ese artículo, que mi Grupo reconoce, y en el ínterin hasta la votación buscaremos la fórmula para poder aceptar una expresión que figura en su enmienda. El primer párrafo dice así. Para proceder por los delitos previstos en este capítulo será necesaria denuncia de la persona agraviada o de su representante legal o guardador, y cuando sea menor de edad o incapaz, entonces será necesario que denuncien el ascendiente, representante legal o guardador -por este orden- o el Ministerio Fiscal. La reiteración no está en la expresión «representante legal» porque la persona agraviada puede ser una persona jurídica y si es una persona jurídica tendrá que ser la denuncia de su representante legal. Pero sí hay una reiteración en la expresión «o guardador», y ya anuncio que vamos a aceptar la enmienda en ese aspecto, pero no en cuanto a su retirada en el párrafo 2, porque la figura del guardador, que es una figura del Derecho civil —el guardador de hecho— y que significa una especial relación de protección, de afectividad y de trato continuado de un menor o de un incapaz, pero singularmente de un menor, creemos que le da una raigambre suficiente como para atribuirle, junto a esa protección, también la «longa manus» de que pueda denunciar un tratamiento cuando ese menor ha sido objeto de una vulneración de su derecho a la intimidad en algunas de las conductas de los artículos anteriores. Se podría plantear —como ha planteado S. S.— que también ese guardador, que no es su representante legal o no es su padre, su madre o su tutor jurídico o legal, puede otorgar el perdón, pero le recuerdo que ese perdón se otorga siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130.4 que es la supervisión, la ratificación por el Ministerio Fiscal. Por ello creemos que este artículo, quitando la reiteración de la expresión «o guardador», está suficientemente regulado.

Termino rápidamente de comentar, señor Presidente las enmiendas presentadas por el Grupo Popular al capítulo III sobre el allanamiento de morada, enmiendas que tienen una mayor enjundia y que el señor Pillado ha defendido igual que hiciera en Comisión. Las enmiendas 347, 348 y 349 pretenden dos cosas: en primer lugar, incrementar la pena de prisión en los supuestos de allanamiento de morada o de entrada o permanencia en domicilio de persona jurídica (que ya diferencio porque el allanamiento de morada tiene protección constitucional y cuando se trata de una persona jurídica no); y, en segundo lugar, pretende que en el supuesto de que sea el local de una persona jurídica, despacho profesional u oficina o establecimiento mercantil o local abierto al público, además de que sea fuera de las horas de apertura, se introduzca la expresión «una vez cerrado o anunciada la decisión de desalojo para el cierre».

Respecto al tema del incremento de las penas, no vamos a aceptar sus enmiendas, señor Pillado. Yo comprendo que su Grupo viene reiterando —no me atrevo a decir obsesivamente, pero sí firmemente— la idea de

que el allanamiento de morada atenta contra un derecho fundamental —que lo es sin duda, importantísimo- y que hay que penarlo con una sanción más dura. Yo quiero aquí recordar a la Cámara que el proyecto ya incrementa las sanciones respecto al Código vigente. El Código vigente en el artículo 490, sanciona el allanamiento de morada con arresto mayor, es decir, de tín mes y un día a seis meses. Y cuando hay violencia o intimidación, con prisión menor, seis meses y un día a seis años. En el proyecto la sanción, el tipo básico, la lleva a una prisión de seis meses a dos años, que es un incremento muy importante. Es verdad que estaba penado débilmente y podría entenderse como que el legislador penal creía que era un derecho menos importante, no quiero decir un delito menos grave, que es una expresión ya formalizada, sino que era una protección menos importante. Nosotros hemos elevado mucho la pena y nos parece que su idea de elevarla de dos a cuatro años es sin duda excesiva.

En cambio la idea de introducir la expresión de que cuando se trate de un establecimiento mercantil o local abierto al público sea delito permanecer en el mismo una vez cerrado o anunciada la decisión de desalojo para el cierre contra la voluntad de su titular, nos parece una expresión desacertada, en todo caso, preocupante para nosotros, porque creemos que compartiendo quizá la intención, sin embargo, nos parece que las consecuencias podrían ser abrir el portillo para la discriminación en un local abierto al público. Por eso, a nosotros nos parece que la expresión «fuera de las horas de apertura» es suficiente. En un local abierto al público, dentro de las horas de apertura, cuando no haya violencia o intimidación, que es el párrafo siguiente, el titular no puede discriminar quién entra y quién sale. En un bar, el titular, si no hay violencia o intimidación, no puede decir: Usted, porque me cae mal, fuera, a la calle. Una vez que las horas de apertura han terminado, el proyecto ya protege el que el titular pueda decir: Fuera de aquí. Por tanto, esa otra expresión de «anunciada la decisión de cierre», no nos parece necesaria; o estamos en horas de apertura o estamos fuera de horas de apertura y, por tanto, nos parece que está suficientemente recogido.

El Grupo del Partido Nacionalista Vasco ha defendido tres enmiendas. El contenido de dos de ellas —las números 50 y 51— creemos que está recogido en el artículo 188. La difusión está en el párrafo tercero y la alteración o utilización en perjuicio de otros ya han sido incorporadas —aceptando en parte esa enmienda en Comisión— así como los datos de carácter sensible, a lo que nosotros también somos sensibles, valga la redundancia.

En cuanto a su enmienda al artículo 190, sobre que la revelación de secretos ajenos cuando se conocieran por razón de oficio o relaciones laborales, el incorporar la expresión «fuera de los casos permitidos por la Ley», nos parece innecesario —y lo digo buscando explicitar en el «Diario de Sesiones» la voluntad del le-

gislador—, porque es verdad que esta conducta solamente procede cuando es exigible, de manera que cuando no es exigible, es decir, cuando la ley exige una conducta contraria, entonces el artículo 190 no se aplicaría. ¿Cuáles son los supuestos? Definir el caso concreto será ya decisión de los jueces y tribunales, y en la vida pública española de los últimos meses ha habido supuestos en los que se ha producido el conflicto de intereses o el conflicto de normas, pero creo que no es posible que el legislador entre en la casuística concreta, sino que basta tener la conciencia clara, y, desde luego, mi Grupo la tiene. No es necesario introducir expresamente «fuera de los casos permitidos por la Ley» porque está ya en la interpretación conjunta del ordenamiento jurídico, tal como la entiende mi Grupo.

El Grupo de Convergència i Unió ha presentado una enmienda, la 1.129, para que se introduzcan los datos sensibles. Creemos que ya están introducidos en el número 5 del artículo 188, que es nuevo. Nos parece —y apelo al buen sentido de S. S.— que ya no es necesario recogerlo más.

El Grupo de Coalición Canaria ha presentado dos tipos de enmiendas. Unas, a los artículos 189 y 196, que se vinculan con las enmiendas posteriores, proponiendo introducir un artículo nuevo, el 196 bis y el 196 ter, pretenden dar un tratamiento uniforme a las conductas de los funcionarios públicos en un capítulo único, común a los tres capítulos de este Título. Creemos que no es razonable porque el capítulo II, que se refiere a los delitos contra el derecho a la propia imagen, donde ya se admitió una enmienda de su Grupo, incluso a la propia rúbrica, no hay ninguna conducta previsible singular de un funcionario público en el ejercicio de su cargo. Por tanto, nos parece que está mejor el proyecto cuando mantiene las conductas típicas de los funcionarios públicos en el capítulo I, artículo 189, y en el capítulo III, artículo 196.

Luego, en la última enmienda, en la 1.101, también pretende S. S. que se regule en un único artículo el tratamiento del perdón de los ofendidos. Mi Grupo se va a oponer no ya por razón de oportunidad, de ubicación o de sistemática, sino por una razón de fondo: porque el perdón está recogido en el capítulo I, que trata de la vulneración del derecho a la intimidad.

Es verdad que sólo la persona cuya intimidad ha sido vulnerada sabe hasta qué grado ha sido vulnerada, es un delito que afecta a un elemento tan subjetivo que si esa persona no se considera violentada en su intimidad no tiene por qué denunciarlo. Sin embargo, usted pretende que el delito de allanamiento de morada sea también un delito perseguible a instancia de parte y en el que quepa también el perdón del ofendido. El perdón cabría siempre, porque la parte podría decir que se ha entrado con su autorización, por tanto, estaríamos ahí en un recoveco, pero es que el delito de allanamiento de morada es un delito más público, es un delito más objetivo, es un delito en el que además cabe incluso que la persona afectada esté unos días fuera de

su domicilio y que sea otro —incluso la autoridad pública o el propio Ministerio Fiscal, en su caso— el que conozca los hechos y los denuncie. Nos parece que el allanamiento de morada debe seguir siendo un delito perseguible de oficio a instancia de la acusación pública y no solamente a instancia de parte. Por esa razón de fondo, que no simplemente de sistemática, nos vamos a oponer a ello.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor De la Rocha.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Gracias, señor Presidente.

Aceptamos la transacción que ha planteado el Grupo Socialista respecto de nuestra enmienda 721, con lo cual se incluía el término «provocación» dentro del artículo 164. No así, sin embargo, respecto de la transaccional planteada a nuestra enmienda 723.

El delito llamado contra la integridad moral, que contempla el artículo 169, hemos dicho antes que tiene una definición muy ambigua y reitero que no sabemos exactamente a qué supuestos se aplicaría. Es cierto que la enmienda transaccional atenúa la gravedad que pudiera tener la inclusión de esta conducta en el Código Penal —que tampoco queremos dramatizar, por supuesto, ya que no es un asunto de extraordinaria importancia— porque reduce la pena hasta situarla en seis meses a dos años. En ese sentido, se produce una atenuación de la pena, pero sigue manteniéndose el problema de fondo y es que la definición es muy difusa. Nos parece que es mucho más eficaz el tratar la cuestión de las vejaciones o de los malos tratos a la integridad moral en determinadas circunstancias concretas, que nosotros hemos fijado preferentemente en relaciones familiares y relaciones laborales. Por eso es por lo que mantendremos nuestra propuesta de derogación de ese precepto sin aceptar esta transacción.

En cuanto a nuestra enmienda 729, que plantea un nuevo artículo 188 bis en relación con delitos que se cometen por la utilización de la informática, se ha referido a ella el señor De la Rocha y tenemos que decir que con argumentos bastante convincentes. Nosotros vamos a pedir la votación de esta enmienda, pero reconociendo al mismo tiempo que tienen bastante consistencia los argumentos expuestos por el señor De la Rocha, en el sentido de que quizá podría crearse una duplicidad con las sanciones administrativas, un problema incluso de «non bis in idem». En Comisión ya mostramos sensibilidad hacia este tema y por eso reducimos nuestra enmienda a sus dos primeros apartados, cuando tiene nueve, aunque es cierto que los argumentos utilizados por el señor De la Rocha son convincentes también en relación con esos dos primeros apartados. Por eso, no voy a insistir, aunque sí mantendré para votación esta enmienda y, por parte de nuestro Grupo reflexionaremos sobre su presentación en ulteriores trámites en el Senado.

La convicción con la que ha hablado el señor De la Rocha en relación con esta enmienda a la que acabo de aludir, sin embargo, no ha sido tanta, a nuestro juicio, sobre el tema que suscita nuestra enmienda 731, y es la necesidad de que desaparezca del Código Penal el llamado delito contra el derecho a la propia imagen, que es el regulado por el artículo 193. Además, utilizaría el mismo argumento que ha utilizado el señor De la Rocha, que ha dicho: hay que situar en el Código Penal las conductas más graves. El ha aceptado nuestra argumentación en el sentido de que delitos que tienen que ver con la libertad de expresión, calumnias, injurias, con la intimidad, con la imagen, deberían ir desplazándose cada vez más a lo civil, y ha aceptado incluso esa definición matizada que yo empleaba en la tribuna, es decir, «en la medida de lo posible», y el senor De la Rocha dice que en la medida de lo posible significa que las conductas más graves son las que tienen que sancionarse penalmente. Invito al señor De la Rocha a que lea y compare con el artículo 193 el ar tículo 188. Ahí, realmente, sí que está la conducta más grave. El artículo 188 dice: El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otros, sin su consentimiento, se apoderare de sus papeles, cartas, mensajes, etcétera, utilizando artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen... Por lo tanto, ahí está incluido un apoderamiento de la imagen con el objetivo de vulnerar la intimidad, y hay una pena importante, prisión de uno a cuatro años, y la pena aumenta a cinco años de prisión si se difunden los datos. Esas son las conductas realmente más graves, aquellas que atentan más gravemente a la intimidad, incluso en relación con la imagen. Sin embargo, la conducta regulada en el 193 no es la más grave, a pesar de que habla del que atentare gravemente contra la intimidad. Incluso hay una cierta contradicción, porque, si hubiera que encontrar alguna explicación, el 188 parece que habla de la finalidad de vulnerar la intimidad y el 193 parece que hablaría de la intimidad ya efectivamente vulnerada, y, sin embargo, hay una pena muy dura en el 188 y una pena mucho menor --multa de seis a doce meses--- en el 193, a pesar de que son atentados que se dice que son graves contra la intimidad. Es decir, hay una incongruencia incluso en el elemento sancionador en estos dos artículos. Por eso, a nuestro juicio, resulta difícil de entender por qué esa duplicidad en el Código Penal, y, además, por qué esta duplicidad respecto de la protección civil. Realmente, hay una gran duplicidad en este caso, sobre todo porque la forma en la que se pena este artículo 193 es relativamente pequeña, porque habla de seis a doce meses, y estas superposiciones normativas no tienen una buena aplicación práctica. De hecho, como usted sabe señor De la Rocha, es muy difícil en estos momentos encontrar jurisprudencia so-

bre delito de injurias porque la jurisprudencia tiende a desplazar lógicamente todos estos temas a la vía civil. Además, en estos casos, que suelen ser de personas muy conocidas que salen en las revistas del corazón y publicaciones por el estilo, personas que suelen obtener beneficios económicos por la venta de su imagen o de su intimidad, el conflicto que surge suele producirse en la vía civil porque tiene una solución indemnizatoria, fundamentalmente indemnizatoria, por lo tanto, lo lógico es que se vaya por la vía civil. Sin embargo, el artículo 193 coloca a ese atentado en una vía penal, pero con concesiones importantes también en la vía civil, como entendiendo que eso tiene mucho de civil. Son delitos privados, que se persiguen a instancia de parte, se utilizan técnicas de la responsabilidad civil. Por eso, nosotros hemos considerado que este artículo debería desaparecer del Código Penal.

Las demás enmiendas se mantienen para su votación, anunciando —no sé si lo hice en mi primera intervención— que nuestro Grupo va a retirar las enmiendas 732, 734 y también, naturalmente, por haber aceptado la transaccional del Grupo Socialista, la número 729.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor López Garrido.

También para un turno de réplica y por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Voy a intervenir muy brevemente, señor Presidente.

Después de oír las explicaciones de los ponentes socialistas, retiro las enmiendas 506 y 509 y mantengo las demás, por los argumentos que ya expuse anteriormente y que no voy a reproducir aquí, en aras a la brevedad; sin embargo, sí quiero puntualizar dos de esas enmiendas. Una de ellas es la relativa al artículo 192, que trata del tema del guardador y de la facultad que se le concede de renunciar a las acciones, correspondientes al ofendido, de otorgar el perdón. En efecto, parece correcto que el guardador pueda denunciar los delitos que se cometen contra la persona sometida a su guarda, es decir, que pueda dar la noticia del crimen, personarse en el juzgado y, en beneficio de la persona que está acogida a su guarda, poner en marcha el procedimiento judicial, pero el otorgamiento del perdón, creemos que no cabe en el guardador si no es representante legal. La denuncia, transacción o enajenación de derechos del menor o incapacitado sólo puede hacerla, en mi opinión, el representante legal y en modo alguno el guardador, aunque sea con las cautelas de audiencia del Ministerio fiscal y autorización del juez. Pienso que esta posibilidad iría mucho más allá de lo que son las funciones del guardador y que deben reservarse en todo caso para el representante legal.

Respecto a la enmienda 349, al número 1 del artículo 195, relativa al supuesto de entrada en estableci-

miento abierto al público fuera de las horas de apertura, pienso que nuestra enmienda da mucha más seguridad jurídica a este problema. Se trata de un local abierto al público fuera de las horas de apertura y de una persona que pretende entrar, contra la voluntad del dueño, porque el local todavía está abierto y porque hay personas dentro de ese local. Por supuesto, si el local está cerrado, el delito se comete y por eso se puntualiza así en la enmienda; pero, por seguridad jurídica, debe quedar claro qué ocurre cuando ya se ha anunciado la voluntad o la decisión de desalojar el local, porque podríamos encontrarnos con una discriminación entre las personas que están dentro, pese a que ya se ha rebasado la hora de apertura, y la persona que pasa por allí y quiere entrar, y no se le deja entrar. Entiendo que nuestra enmienda mejora el texto en ese aspecto, da más seguridad jurídica y evita problemas.

Por lo demás, repito, señor Presidente, mantengo el resto de nuestras enmiendas, por las razones que ya expuse en su momento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Pillado.

Señor Olabarría, tiene la palabra.

El señor OLABARRIA MUÑOZ: Señor Presidente, en relación con la enmienda número 50, de mi Grupo Parlamentario, tengo la impresión de que no ha sido bien comprendida por los ponentes socialistas, seguramente porque yo no la he explicado bien. Señor Presidente, no voy a endosar responsabilidades ajenas, pero el sentido de la enmienda, señor De la Rocha, no es el que usted ha pretendido interpretar o determinar en su intervención, sino otro muy diferente. La conducta que nosotros pretendemos que genere responsabilidad penal, además de la que se consigna expresamente en el número 2 del artículo 182, cual es el apoderamiento de los datos, los registrados en ficheros, soportes informáticos o cualquier otro tipo de archivo, no es su difusión, que ya se penaliza en el número 3 de este mismo precepto, sino su alteración (me he referido y he utilizado, creo, expresamente esta locución) y su utilización, que es una utilización diversa, diferente de la mera difusión, su utilización en perjuicio del titular de esos datos o de un tercero. Esto sí que merece reproche penal, y esto no se consigna en el precepto en su configuración actual. En este sentido tendríamos que buscar, en virtud de una reflexión ulterior, algún tipo de aproximación que redondee esta figura penal que es de una gran relevancia en este momento, de una relevancia actualizada por circunstancias coetáneas y que están pivotando sobre la situación política de forma

Desgraciadamente, señor Presidente, y por primera vez en el debate de este Código Penal tengo que rechazar una transacción que nos ofrece el Grupo Socialista. Por razones similares a las expuestas por el señor López Garrido, no puedo aceptar la transacción que ustedes realizan en relación con nuestra enmienda 43. Nosotros seguimos pensando que la única solución en este ámbito, en relación con este problema, es la supresión del artículo 169 y la desaparición de ese título VI, título de artículo único, porque -y usted lo ha dicho señor Cuesta— la propia Constitución en su ar tículo 15 se refiere a la integridad moral junto a la integridad física, pero vincula este concepto --si continúa leyendo el precepto- a la tortura y, dentro de la tortura, como subespecies o vinculadas conceptualmente a la misma, a los tratos inhumanos y degradantes, cuando en el artículo 169, incluso en la transacción que ustedes ofrecen en este momento no se vinculan estos tratamientos degradantes que menoscaban gravemente la integridad moral de la víctima a la tortura, sino que ustedes regulan la figura en abstracto, protegen el bien jurídico desvinculándolo de la tortura en abstracto, y eso sí que establece una figura penal absolutamente insegura en cuanto a su exégesis, a su interpretación, plantea problemas genuinos de seguridad jurídica y altera el principio de seguridad jurídica que tan enfáticamente consagra el artículo 9.3 de la Constitución. Entendemos que va a ser una fuente de problemas interpretativos y jurisprudenciales este precepto, incluso con la transacción que mejora el texto, pero desde la perspectiva de minoración de las consecuencias punitivas.

Seguimos insistiendo en que lo que se debe hacer con este precepto es que desaparezca por lo ambiguo, por lo deletéreo, por lo incosistente que es la utilización de conceptos tan genéricos como trato degradante y menoscabo grave de la integridad moral, conceptos, señor Presidente —y usted como buen literato lo sabe perfectamente—, más vinculados al fuero interno de las personas, absolutamente valorativos y seguramente fuente de una jurisprudencia asaz complicada en el futuro en esta materia.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olabarría.

Por el Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN**: Señor Presidente, muchas gracias.

Nos ocurre lo mismo que al Grupo Vasco y tenemos que expresar la misma lamentación. Lamentamos que una enmienda transaccional que se nos oferta por parte del Grupo Socialista en relación con una nuestra tengamos por primera vez que rechazarla.

En primer lugar, hemos solicitado la supresión del artículo 159 por razones de fondo, por razones muy serias, y de manera muy concreta el apartado primero del mismo, donde existe el núcleo fundamental de nuestra disconformidad, de una disconformidad compartida, casi sin variar los términos, por Izquierda

Unida, por el Grupo Vasco y por Coalición Canaria, y una disconformidad que no se ha producido por acumulación de ideas más o menos coincidentes y por asunción de una idea con respecto a la formulada precedentemente por otros grupos parlamentarios a lo largo de las deliberaciones en Ponencia y en Comisión, sino que ya en el momento en que formulamos nuestras enmiendas, obviamente sin ponernos de acuerdo, decíamos prácticamente lo mismo en unas justificaciones que eran relativamente lacónicas pero suficientemente expresivas. En tales justificaciones, señor Presidente -donde se hablaba de los conceptos que se expresaban en el tipo que pretendemos eliminar—, decía un grupo parlamentario que eran tan vaporosos, difusos e inconcretos que no se compadecen con el principio de legalidad, el cual exige una descripción precisa del tipo penal. También tenemos que recordar, señor Presidente, que otro grupo parlamentario decía -y lo ha reiterado en el día de hoy, al igual que lo anterior ha sido reiterado por el Grupo Vasco que es al que me refería— que la definición es excesivamente ambigua y no permite establecer los supuestos a los que debe ser aplicada, lo que resulta especialmente grave si se trata de aplicar una pena mínima de dos años, muy superior, por ejemplo, a la de los atentados contra el honor y la dignidad. Hoy, el Grupo de Izquierda Unida, al igual que ocurrió en Ponencia y en Comisión, impugnó la existencia de este artículo 169 precisamente —como hemos hecho nosotros— porque adolece de un defecto gravísimo. Si en el delito tiene que concurrir un requisito que tiene que ser concreto y categórico, la antítesis de la ambigüedad, la máxima concreción posible en la descripción de una conducta que lleva de suyo aparejada nada menos que la gravedad de una sentencia penal, es el principio de tipicidad. Porque se podrá elucubrar a propósito de la culpabilidad, pero en el caso de la tipicidad tenemos que sujetarnos, de manera rigurosa, a la narración que de la conducta punitiva se hace en el Código. De ahí que esa ambigüedad, esa inconcreción que caracteriza al artículo 169 haya sido objeto por estos grupos parlamentarios de rechazo absoluto, pidiendo su supresión. «El que infligiere a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral...». Esto no aclara nada, no dice nada. Y en la enmienda transaccional lo único que ustedes hacen es una corrección al apartado 2, que no es el objeto de nuestra disconformidad, y una reducción en la pena, que tampoco era objeto, en cuando a la penalidad, de nuestra discrepancia. Además, creo que ustedes se han olvidado de que el artículo 23, que es el que desarrolla las circunstancias agravantes, contiene una circunstancia 6.ª (y quisiera que el Grupo Socialista meditase profundamente sobre este nuevo argumento que ahora expreso en respuesta precisamente a lo que han manifestado ustedes, porque no fue objeto de la menor consideración en mi intervención) que establece como agravante «Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito». Y ustedes, haciendo un esfuerzo inmenso por encontrar una conducta que pudiera ser tipificable dentro del artículo 169, acudían a un supuesto de secuestro o de delito contra la libertad. Y si en ese delito contra la libertad aplican ustedes esta agravante —en el supuesto de que efectivamente se cause, en virtud de un trato degradante, un sufrimiento, un padecimiento innecesario a la víctima del delito— están, desde luego, actuando con mucho más rigor al eliminar este precepto y también con mucho más rigor al poder aplicar la circunstancia de agravación 6.ª del artículo 23. Por ello no aceptamos la enmienda transaccional.

En segundo lugar —y voy terminando, señor Presidente—, por lo que se refiere a nuestra enmienda 993, recuerdo perfectamente que en el momento de mi intervención el señor De la Rocha estaba distraído comentando algo de importancia, seguramente, y no prestó la suficiente atención a lo que yo decía a la hora de establecer la inconveniencia de que en el supuesto de abandono de la víctima la pena fuese mayor si el acto previo al abandono fue imprudente que si el acto previo fue por caso fortuito. Yo dije algo que el señor De la Rocha seguro que no me escuchó porque si no me habría rebatido. El es un fino jurista y un hombre inteligente al cual le sobran posibilidades argumentales para rebatirme algo que era elemental y muy fácil de rebatir si hubiese argumentos para ello. Decía lo siguiente: Entre la imprudencia simple y el caso fortuito, en muchísimas ocasiones, hay tal falta de espacio que el agente no es capaz de determinar si está actuando con imprudencia simple o si el hecho dañoso se produjo como consecuencia de un caso fortuito. Sería absolutamente injusto que al agente que por una simple imprudencia causa un daño y después abandona a la víctima, cuando es tan difícil distinguirlo de un caso fortuito, se le pueda imponer una pena sensiblemente superior. Es un argumento claro y no me vale el argumento del dolo. Señor De la Rocha, aquí no estamos en presencia del dolo; estamos en presencia de imprudencia, que no es lo contrario al dolo pero sí una forma que nada tiene que ver con el dolo. Así que ese argumento tampoco me vale.

Termino ya, señor Presidente. Nosotros seguimos considerando que el allanamiento de morada debe tener técnicamente la conceptuación de un delito privado. No me vale tampoco el argumento del clásico abogado defensor para salir de una situación de emergencia cuando decía el señor De la Rocha: El perdón cabe siempre porque la víctima puede decir: entró con mi autorización. ¡Entró con mi autorización sin haber entrado sin ella! No sé si es lo que se ha querido decir. En cualquier caso es lo que yo he entendido. Quizá lo he entendido mal. Es la clásica argucia forense que se realiza en muchas ocasiones para buscar la exoneración de responsabilidad del defendido. Me parece mucho más correcto no establecer puertas abier-

tas en el Código para que, por la vía de ese reconocimiento de lo que no es, se pueda exculpar, sino establecer lisa y llanamente, clara y categóricamente, que el delito de allanamiento de morada es un delito privado, con todas las consecuencias que tienen los delitos privados.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olarte.

Tiene la palabra la señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Doy por defendidas las enmiendas con los mismos argumentos que he expuesto antes.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ:** Con brevedad, señor Presidente, me voy a referir al artículo 169 porque nadie ha aludido al resto de los temas suscitados en las enmiendas a los Títulos V, VI, y X.

Agradezco, en primer lugar, al Grupo de Izquierda Unida su aceptación de la transacción por parte a la enmienda 721, al artículo 164.

En relación con el artículo 169, cuando mi Grupo planteaba la transacción con las enmiendas 43, 73 y 971 buscaba una cierta permeabilidad a las preocupaciones que habían demostrado con su enmienda de supresión. Efectivamente, en el artículo 15 de nuestra Constitución se habla del derecho no sólo a la vida sino a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Existiendo un tipo específico de delito de torturas, que circunscribimos a un sujeto activo (es un funcionario público el sujeto activo de ese tipo delictivo), veíamos necesaria, como delito que afecta a la integridad moral de la persona, una incriminación de aquellas conductas que fuesen cometidas por particulares; es decir, cuando el sujeto activo no tuviera la condición de funcionario. En mi anterior intervención les ponía el ejemplo. Es cierto que a veces hay una concurrencia de actividades delictivas. En ocasiones las actividades delictivas se consumen en un único tipo específico del Código Penal y en otras, en cambio, se plantea un concurso de actividades delictivas, una de ellas, efectivamente, la referida al atentado contra la integridad moral. Por eso defendíamos y defendemos la oportunidad del artículo 169, que está justificado por la doctrina y que, además, es una innovación de gran calado y de gran importancia. Hablábamos, por ejemplo, de la detención ilegal. Cuando se da una detención ilegal o un secuestro por un particular, se pueden cometer estos delitos o atentados a la libertad exclusivamente, o se puede también generar una actividad que ataque otro tipo de bienes jurídicos, otro tipo de situaciones; no el mero atentado a la libertad, sino un atentado contra la integridad moral dentro de lo que es la acción delictiva de la detención ilegal.

A lo mejor, la fórmula más positiva para resolver este conflicto venga dada por un encuadramiento en la sistemática del Código Penal del delito de torturas en el Título VI, y que este Título se llame «De las torturas y otros delitos contra la integridad moral». Probablemente llevaba razón el señor Olabarría con este planteamiento, si se podría interpretar más adecuadamente el tipo que se define en el 169. En ese sentido nosotros plantearíamos la ampliación in voce de la transacción, en el siguiente tenor. No sé si en este acto o cuando tratemos el Título XVIII, capítulo VI, del proyecto, pero trasladaríamos la regulación que se hace en el artículo 517 del proyecto y la incluiríamos en un Título VI nuevo que se llame «De las torturas y otros delitos contra la integridad moral». Esa sería la línea de solución y evitaríamos la confusión. En cambio -aunque nos lleva también a la reflexión- no es la misma solución la que nos plantea el Grupo de Coalición Canaria cuando dice que en la circunstancia agravante 6.ª del artículo 23 se podría incluir este atentado a la integridad moral, porque la circunstancia 6.ª del artículo 23 habla de aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito. Aquí estamos más bien en un caso de ensañamiento que tiene perfiles a veces distintos del de la actividad concreta delictiva que estamos contemplando en los delitos contra la integridad moral. Pero ya digo que probablemente la línea más correcta de solución sea trasladar el contenido del 517 a un 169 bis o como un 169, y el que figura en el proyecto como 169 pase a 169 bis, en el marco del Título VI, que se llame --como he dicho- «De las torturas y otros delitos contra la integridad moral».

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Cuesta.

El señor De la Rocha, tiene la palabra.

El señor **DE LA ROCHA RUBI:** Brevísimamente, señor Presidente, voy a hacer algunas precisiones sobre las réplicas que se han hecho por los portavoces de los demás grupos.

El señor López Garrido ha mantenido y argumentado su enmienda 731 diciendo que busca suprimer el capítulo de los delitos contra el derecho a la propia imagen, y lo ha hecho con dos argumentaciones. Una, que ya hemos reiterado, y que es sobre el carácter que entiende mi Grupo residual pero que debe tener todavía de protección penal el derecho al honor y a la propia imagen; y otra, que me ha dejado algo más preocupado, que es la referencia que ha hecho a que en el artículo 188 hay también una indicación a la protec-

ción de la imagen. Este es un aspecto nuevo, que mi Grupo y yo mismo no habíamos visto, que muestra que hay si no una contradicción, al menos una hipotética reiteración. En este momento no estoy en condiciones de ofrecer una transacción, una solución sobre esta faceta, la de reiteración de la misma protección penal en dos artículos distintos y con dos reproches no idénticos. Desde luego, manifiesto a S. S. y al resto de los grupos que para el trámite del Senado estudiaremos esta cuestión de la reiteración en el ámbito penal y no la de la referencia civil. Ha dicho usted, por ejemplo, que en el ámbito de las injurias existe poca jurisprudencia penal. No es esa mi experiencia, señor López Garrido. Si mira usted los tomos del Aranzadi o de cualquier otro manual de jurisprudencia al uso, encontrará múltiple jurisprudencia sobre injurias; lo que pasa es que ahora complementada también con múltiple jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo sobre vulneración civil del derecho al honor.

Al señor Pillado quiero agradecerle la retirada de la enmienda 509 y hacerle más puntualizaciones sobre las dos cuestiones que ha manifestado. En primer lugar sobre el guardador. El guardador, dice S. S., no es el representante legal, sí cabe que pueda denunciar, no que pueda otorgar el perdón. No es esa la interpretación de mi Grupo. El guardador es una figura, en el ámbito civil, que está teniendo una implantación cada vez más extendida no solamente desde el punto de vista de la utilidad, del interés público, de que haya alguien que se ocupe de un niño, sino desde el punto de vista de la protección —en el sentido más hondo y más íntimo de la palabra— del menor, del cuidado del menor, del afecto al menor. Cuando el guardador cumple su función, igual que cuando la cumplen el padre o la madre, si le otorgamos la capacidad, el derecho, la legitimación para denunciar, también podemos dársela para otorgar el perdón, siempre y cuando -y reitero lo que he dicho antes— tengamos en cuenta la cautela del artículo 130.4 que dice que aun otorgado el perdón, cuando se trata de un menor, el juez o tribunal podrá no atender lo oído al Ministerio Fiscal si entiende que lo que hay son amenazas o tráfico económico o no suficiente celo u otro tipo de circunstancias, por tanto, si no se hace en verdadero interés del menor. Creo que hay una coincidencia de preocupación y de sensibilidad, pero me parece que queda cubierto suficientemente de la otra manera, porque no se entendería que el guardador pudiera denunciar y que luego, si cree que está suficientemente protegido, garantizado el derecho de ese menor a posteriori, por la razón que sea, no pudiera otorgar el perdón.

Sobre la cuestión del artículo 195, la entrada o permanencia en establecimiento abierto al público, sus argumentaciones últimas me han confirmado en la bondad de la posición de mi Grupo. Porque ha dicho usted: ¿Qué pasa si estamos ya fuera de las horas de apertura pero el local sigue abierto? Si estamos fuera de las horas de apertura estamos en el supuesto del ar-

tículo 195 del proyecto: es que no podrá permanecer sin la autorización del titular. Si estamos fuera de las horas de apertura es la expresión. Lo que usted quiere decir es que, muchas veces, fuera de las horas de apertura un local está semiabierto, está la puerta cerrada pero hay gente dentro; alguien puede ver que se siguen tomando copas —permítame la expresión coloquial—y puede pretender entrar. Si estamos fuera de las horas de apertura, creemos que es más clara la expresión del proyecto. Si estamos fuera de las horas de apertura el titular tiene perfecto derecho a exigir que alguien quede fuera y, por tanto, a discriminar sus amigos que queden dentro en un ámbito distinto del local abierto al público, porque ya no es un local abierto al público.

Por ese motivo, repito, creo que los argumentos que he dado quedan ratificados.

Al señor Olabarría quiero decirle algo con la boca muy pequeña, porque creo que no se ha dado cuenta de lo que dice el párrafo último del artículo 188.2. Dice literalmente lo que recoge su enmienda, porque su enmienda se la recogimos. Dice el dictamen de la Comisión: «Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, accediese por cualquier medio a los mismos —a los datos informáticos— y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.» Lo dice literalmente. Quizá S. S. no se había percatado exactamente de que eso se había hecho, creo recordar que incluso recogiendo literalmente su enmienda.

El señor Olarte ha planteado dos temas, uno de ellos con una argumentación en la que yo agradezco el tono coloquial y amistoso pero que no me ha terminado de convencer, que es la del artículo 186, la omisión del deber de socorro, la distinción entre la simple imprudencia y el caso fortuito. Había atendido su intervención, quizá usted esperaba una argumentación concreta sobre ese aspecto. La distinción entre la simple imprudencia y el caso fortuito es un problema del Código Penal vigente; no es un problema de este proyecto de Código Penal, donde la imprudencia simple como tal desaparece, ya no existe. Por tanto, la respuesta, desde el punto de vista sistemático de este proyecto de Código Penal, es que solamente cabrá la hipótesis de que la víctima fuera por accidente debido a imprudencia de quien omita el socorro cuando esa imprudencia sea penada en el propio Código Penal, no una imprudencia civil que pudiera haber hipotéticamente -un árbol, los casos típicos del 1.902 y siguientes del Código Civil, ese tipo de responsabilidad extracontractual—, sino una imprudencia punible en el nuevo Código Penal. Por ejemplo, delitos contra la seguridad del tráfico, de los artículos 357 y siguientes de este Código. Si alguien comete un delito de imprudencia de los que están ahí penados, concretos, que hay varios con distintas graduaciones, y a pesar de haber cometido ese delito por imprudencia -imprudencia que tiene que ser declarada penalmente— omite el socorro a la víctima, entiende mi Grupo y entiende el proyecto que hay una mayor culpabilidad de origen en la acción omisiva que se produce después, y por eso nos ratificamos en el texto del proyecto.

La última cuestión -ya brevísimamente, señor Presidente— es la del allanamiento de morada. Usted insiste - argucia para arriba argucia para abajo, suya o mía— en el argumento principal. Usted cree que el allanamiento de morada debe ser un delito privado, perseguible sólo a instancia de parte. Mi Grupo entiende que no, que es un delito mucho más objetivo y objetivable y mucho más, por tanto, cognoscible, al margen de que la persona se considere vulnerada en su intimidad o no, que es una cosa distinta, y por tanto nos ratificamos, con toda la tradición del Derecho penal positivo español y de la mayor parte de la doctrina, en que el allanamiento de morada debe ser un delito perseguible de oficio, y en ese sentido vamos a rechazar su enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Beviá Pastor): Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Señor Presidente. quiero hacer una mínima precisión para que quede claro el tema de las transacciones.

La transaccional presentada a la enmienda 721 se acepta. En relación con la intervención del señor Olabarría, cuando aludía a la enmienda 43, del PNV, quiero decir, para clarificar, que nosotros mantenemos esta transacción respecto del artículo 169 en los términos que está y, en el momento procesal oportuno, cuando la Cámara aborde el debate de la sección 3.ª De la tortura y otros tratos degradantes, 517 y siguientes, propondremos una enmienda técnica que completaría el tenor de esta transacción trasladando de ubicación al título VI toda esta sección 3.ª Por tanto, no es contradictorio y mantenemos al momento procesal el tenor del 169, tal y como lo definimos en la transacción con la enmienda 43, del PNV.

El señor VICEPRESIDENTE (Beviá Pastor): Gracias, señor Cuesta.

Para que en el momento de las votaciones pueda votarse esta enmienda transaccional con la afirmación que usted hace de que en su momento se incorporaría un artículo 169 bis, es preciso que alguno de los grupo con los que el Grupo Socialista ha pretendido transar retire su enmienda, bien sea el Grupo Vasco (PNV), bien Izquierda Unida, bien Coalición Canaria (El señor Olabarría Muñoz pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor OLABARRIA MUÑOZ: Señor Presidente, el Grupo Vasco acepta la transacción, retirando, obviamente, su enmienda número 43.

El señor VICEPRESIDENTE (Beviá Pastor): De acuerdo. Muchas gracias.

Basta que uno de los grupos la acepte para que pueda ser sometida a votación (El señor López Garrido pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor LOPEZ GARRIDO: Simplemente tengo una duda que el señor Cuesta me podría disipar. Se trata de introducir más adelante un texto que sustituiría al artículo que hemos pretendido suprimir tres grupos parlamentarios. En este momento habría que suprimir ese artículo en la votación, porque luego habría una duplicidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor López Garrido, si la Presidencia no ha entendido mal -y en ese caso el señor Cuesta me rectificará-, el artículo 169 quedaría con la redacción propuesta por la enmienda transaccional, es decir, no sería suprimido, y, además, bajo la fórmula de un artículo 169 bis, figuraría lo que ha apuntado el señor Cuesta, el traslado del artículo correspondiente del Título XVIII como un 169 bis.

En ese caso, ¿mantiene de todas maneras su enmienda número 73, señor López Garrido?

El señor LOPEZ GARRIDO: No, vamos a retirar nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Beviá Pastor): Señor Olarte, ¿en estas circunstancias retira su enmienda?

El señor OLARTE CULLEN: Es una especie de transacción sobre la transacción. Desde luego, todas las preocupaciones que teníamos sobre la tipicidad quedan despejadas y queda garantizado ese principio tan fundamental y por eso la aceptamos.

El señor VICEPRESIDENTE (Beviá Pastor): En consecuencia señor Olarte, no quiebra la tradición de aceptar las enmiendas transaccionales que le plantea el Grupo Socialista.

El señor OLARTE CULLEN: Sí, señor Presidente. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Beviá Pastor): Pasa- Títulos VII, mos al debate de las enmiendas presentadas a los Títulos VII y XI.

En primer lugar, y para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto al Título VII, que trata de los delitos contra la libertad sexual, y a la totalidad de ese Título, mantenemos una enmienda que pretende sustituir todo el texto del proyecto por el del Código Penal vigente en cuanto a los tipos y, naturalmente, «mutatis mutan-

dis», en cuanto a las penas. El título que nos ocupa es uno de los que, en mi opinión, resultan más preocupantes del proyecto que debatimos.

Con esta enmienda única pretendemos seguir la estructura actual de los tipos penales, a saber, las dos figuras fundamentales —delitos de violación o de agresiones violentas, por un lado, y de estupro o abusos con prevalimiento o engaño, de otro--. El proyecto, que plantea un esquema distinto, es objeto de nuestra crítica y enmienda por varios motivos fundamentales que expondré esquemáticamente. Se aparta de la terminología tradicional en nuestro Derecho Penal al dejar de llamar a las cosas por su nombre, y así, la violación ya no se va a llamar violación ni el estupro, estupro. A partir de ahora la violación se va a llamar algo así como agresión sexual con acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, mientras que el estupro se llamará abuso sexual con esas misma circunstancias. Estas novedades terminológicas no aportan nada nuevo, ninguna mejora en la política penal respecto a delitos tan frecuentes y que tanta alarma y tanta inquietud producen en la ciudadanía, ni contribuyen a otra cosa más que a la confusión. Así pues, bueno será rectificar, igual que se hizo con el asesinato -término tradicional en nuestro derecho-, que también quería eliminarse sin saberse por qué motivo, como si el quitar el nombre a las realidades hiciese que éstas dejasen de existir.

Pero no es el problema terminológico el más importante, sino las modificaciones de tipos que llevan a una suavización de las penas y a un menor reproche a conductas hasta ahora tenidas por muy graves y que lo siguen siendo. Así, desde siempre, se consideró que las conductas sexuales contra personas menores de doce años o privadas de sentido constituían violación o abusos de este tipo si no se llegaba al acceso carnal. Las circunstancias típicas de la violación han sido uso de fuerza o intimidación, persona privada de sentido o enajenada y persona menor de doce años. En los tres supuestos la pena, la misma; reclusión menor, de doce años y un día a veinte años. Ahora las conductas que tengan por víctima una persona privada de sentido o con trastorno mental o menor de doce años pasan a tener un menor reproche penal. Se las empieza llamando simplemente abusos sexuales, mientras que cuando hay violencia o intimidación se las llama agresiones sexuales, con lo cual se considera más indefensa a una persona, por ejemplo, de veinte años que a otra de once años o privada de sentido. Pero el nombre, en definitiva, es secundario, lo importante es la pena. Si hay violencia o intimidación, la pena es de seis a doce años en el caso de acceso carnal, penetración o introducción. Si la persona es menor de doce años o privada de sentido, la pena es de cuatro a diez años. Si no hay acceso, etcétera, las penas son de uno a cuatro años en el primer caso y de seis meses a dos años en el segundo caso.

Repárese en este supuesto. Cualquier clase de abusos, que pueden ser muchos o muy aberrantes, que se

hagan con un menor de doce años o con una persona privada de sentido, siempre que no haya acceso carnal o introducción de objetos o penetración anal o bucal, pasa a penarse simplemente con seis meses de prisión como mínimo y dos años como máximo. Es este, señores, un delito de los llamados en el nuevo texto menos graves, porque la pena es menos grave. La rebaja de penas en todos los tipos que se consideran en este título es preocupante, incluso alarmante, teniendo en cuenta precisamente la gran proliferación de los delitos contra la libertad sexual y la gran inquietud que están creando y la repercusión y gravedad que están teniendo.

Veamos, por poner un solo ejemplo y no alargar esta intervención, la violación se pena actualmente con reclusión menor —es decir, de doce años y un día a veinte años—. Ahora, si se trata de una persona menor de doce años o privada de sentido, la pena será de cuatro a diez años. Si hay violencia o intimidación, de seis a doce. Comparemos las penas mínimas: actualmente, doce años; en el proyecto, cuatro años, víctimas menores de doce años o privadas de sentido, o seis años cuando es violencia o intimidación.

Se dice en contra de esto que a partir de ahora las penas se van a cumplir en su integridad y se suprime la redención de penas por el trabajo. Pues bien, la reducción que supone el beneficio de la redención de penas por el trabajo es un tercio de la pena, se redime un día por cada dos de trabajo. Luego la mínima actual de doce años se queda, en todo caso, en ocho años. Sin embargo, el proyecto rebaja a cuatro años - repitocuando la víctima es menor de edad o privada de sentido o a seis años cuando hay violencia o intimidación. Como se ve, la rebaja de penas que pretende el proyecto es muy importante. Se dice constantemente que las penas son menores pero que se van a cumplir, pero esta no es más que una afirmación para la propaganda. Con este proyecto, igual que con el Código actual, las penas se cumplirán con arreglo a la Ley General Penitenciaria, y seguirá habiendo concesiones del tercer grado y permisos penitenciarios igual que hasta ahora, y por decirlo escuetamente, los violadores seguirán saliendo muy pronto a la calle, sólo que ahora lo harán antes todavía porque además de los beneficios penitenciarios la pena será más corta.

Por la limitación de tiempo, sólo he dado unas pinceladas y puesto algún ejemplo, pero si se desmenuza el texto, encontrarán otros muchos motivos para la aceptación de nuestra enmienda y para que no prospere el texto que el proyecto propone para los delitos contra la libertad sexual.

En cuanto a la enmienda 339, la mantenemos en sus propios términos, pese a haberse suprimido del proyecto el artículo 178. Entendemos que cuando los delitos de exhibicionismo y provocación sexual se realizan utilizando locales o establecimientos dedicados a menores, la clausura de los mismos no debe ser potestativa, como se pretende en el artículo 185 ter (nuevo) del

dictamen, sino que deber ser preceptiva, obligatoriamente impuesta por los tribunales sentenciadores.

En cuanto al Título XI, relativo a los delitos contra las relaciones familiares, mantenemos una serie de enmiendas por las razones que paso a exponer ya escuetamente.

Al artículo 209 tenemos la enmienda número 359, que propone una nueva redacción consistente, en síntesis, en suprimir la expresión «a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior». Puesto que no se prevé el caso de que este delito pueda cometerse por imprudencia, obviamente sólo queda el supuesto del dolo, y, por tanto, es innecesario hacer constar ya que se contrae el segundo matrimonio a sabiendas. La redacción que proponemos es: «El que contrajere matrimonio, subsistiendo legalmente el anterior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años». Se refiere, obviamente, al supuesto de dolo, porque —repito— la imprudencia no se contempla en el proyecto.

En cuanto al artículo 212, pretendemos con nuestra enmienda 360 añadir un nuevo párrafo 4, que dice así: «Las sustituciones que de un niño por otro se produjeran en centros sanitarios por negligencia de sus responsables serán castigadas con pena de seis meses a dos años.» Pretendemos introducir este párrafo 4 por la frecuencia con que se producen estas situaciones de sustitución en centros hospitalarios por negligencia, por la gran alarma social que causan, por la natural inquietud en los padres afectados y por el evidente riesgo para los recién nacidos, por lo que parece conveniente elevar a la categoría de ilícito penal estas conductas, siquiera sea, naturalmente, como imprudentes.

En cuanto al artículo 213, en su párrafo 3, la enmienda 361 pretende que cuando se trata de los establecimientos a que se refiere ese precepto se proceda a su clausura de forma no potestativa sino de forma preceptiva, precisamente también dada la gravedad de la conducta de que se trata.

El artículo 214, párrafo primero, también es objeto de una enmienda nuestra, tendente a agravar la pena, a imponer la pena en el grado máximo, siempre que se trate de la intervención de autoridades o funcionarios públicos en este tipo de delitos, dada la gravedad del hecho y de la singularidad de la intervención de tales personas.

La enmienda 363 ha sido admitida. Por tanto, se retira.

En cuanto a la 364 al artículo 216, lo que pretende es una agravación de la pena, porque en ese supuesto, «el que indujere a un incapaz o menor de dieciocho años a que abandone el domicilio familiar o lugar donde resida...», creemos que esta conducta nunca se practica como una conducta aislada, sino que siempre tiene una finalidad distinta, una finalidad que es grave: la incita-

ción del abandono del hogar, con unas miras ulteriores. Por tanto, debe ser objeto de agravación.

Tenemos también la enmienda 365, que pretende la introducción del artículo 217 bis (nuevo), enmienda que está matizada por una transaccional, la número 54, que se formuló en el trámite de Comisión. Se trata de penalizar la conducta de aquellos que, estando obligados a promover la declaración de incapacidad de las personas susceptibles de ello, omita y no cumplan con tal deber. Este es un caso frecuente. Son numerosos los casos de dejación de esta obligación, de este deber que pueden traer serios perjuicios para las personas afectadas. Por tanto, pensamos que debe reprimirse ya tanta dejación con la sanción penal.

La enmienda 366, señor Presidente, al artículo 218.1, lo que pretende es dar mayor seguridad jurídica al supuesto que se contempla en dicho precepto. Efectivamente, puede haber supuestos en que se incurra en esa conducta simplemente por olvido, por despiste, por simple negligencia. Si se acepta el texto que nosotros proponemos, es decir, el requerimiento fehaciente para que esas personas cumplan con la obligación que les corresponde, cumplan con sus deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, etcétera, se introduce una mayor seguridad jurídica, no habrá duda del dolo respecto a ese tipo de conductas y no habrá tampoco duda a la hora de sancionar tal omisión en el cumplimiento de deberes tan importantes como son los que se contemplan en dicho precepto.

En cuanto a la enmienda 367 al artículo 219, nos parece, señor Presidente, de toda obviedad. El artículo 219 dice: «El que dejare de pagar durante tres meses consecutivos o seis meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica...», etcétera, pero es que los períodos de la prestación económica no tienen que ser necesariamente por meses. Puede haber un tribunal que imponga períodos por semanas, por semestres, etcétera. Nosotros lo que tratamos es de comprender todos esos supuestos y decir: «El que dejare de pagar durante dos períodos de los establecidos» que, repito, no tienen por qué ser necesariamente mensuales. Un tribunal no está obligado a establecer estas pensiones y estas prestaciones por meses, y puede decir que semanalmente una persona tiene que abonar a su cónyuge la cantidad que sea. Por tanto, si se incide en la omisión de pago durante dos períodos, o si se quiere durante tres -no tendríamos inconveniente en una transacción—, se debe incidir en el supuesto que tipifica el precepto. Además, pretendemos que ese supuesto se amplíe no sólo a los casos de separación legal o de convenio aprobado por resolución judicial; también hay convenios amistosos que no pasan por la aprobación judicial, y pensamos que el incumplimiento del deber en esos casos debe ser tipificado.

En cuanto a la enmienda 368 al artículo 220, es una mejora técnica. Pretendemos que no haya solamente denuncia del agraviado o del Ministerio Fiscal, sino también de los representantes legales en caso de menores o incapacitados. Parece obvia, sin mayor explicación.

La enmienda 369 al artículo 221 pretende completar los supuestos que se contemplan en el proyecto. El proyecto hablaba, en principio, del menor de doce años; ahora, se ha corregido y ya se refiere al menor de dieciséis años. Ahí puede darse por satisfecha nuestra enmienda 369, pero hay otro aspecto en el que la enmienda no está admitida o, al menos para nosotros, no está satisfactoriamente acogida. El precepto del proyecto no debe referirse a la custodia en ese párrafo concreto, ya que ese supuesto está contemplado en el siguiente párrafo.

Voy terminando, señor Presidente.

La enmienda 370 al artículo 221.2 pretende que la imposición de la pena a que se refiere dicho precepto sea imperativa, «... se impondrá la pena de dos a cinco años y la de inhabilitación del ejercicio de la patria potestad...», y que se comprenda no sólo la pena de prisión sino la inhabilitación del ejercicio de la patria potestad. Esto se recoge realmente en el artículo 225, pero como facultativo; nosotros pretendemos que sea obligatorio.

La enmienda 371 al artículo 221.3 se retira, señor Presidente.

La enmienda 372 al artículo 223 trata de penalizar con más intensidad los supuestos a que se refiere en virtud del principio de proporcionalidad, puesto que la conducta ahí sancionada no difiere de la del artículo 221; posiblemente incluso sea más reprobable, por lo que creemos que debe corresponder una pena proporcional en uno y otro supuestos.

En cuanto a la enmienda 373 al artículo 225, última que tenemos a este bloque que nos ocupa, pretendemos añadir un nuevo apartado, el apartado 3, en el que se diga que si el culpable ostentare la guarda o custodia del menor por su condición de funcionario público, se le impondrá además la inhabilitación por tiempo de cuatro a diez años. La enmienda, como se ve, es coherente con otras que hemos sostenido en la misma línea a lo largo del debate del proyecto que nos ocupa.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Pillado.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Olarte. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor **OLARTE CULLEN**: Muchas gracias, señor Presidente.

Comenzamos nuestra intervención, señor Presidente, dando por defendidas, en aras de la brevedad y de que la justificación que en su día señalábamos sobre las enmiendas de adición 972 y 973 era clara y con creta.

Procedemos a ratificar la retirada que hicimos de la enmienda 974 porque fue en su momento aceptada.

Por lo que se refiere a la enmienda 975, creemos que el texto propuesto modificando el artículo 173 del proyecto es más correcto. Cuando en el artículo 173 del proyecto se habla de que el que atente contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación será castigado como culpable de agresión sexual..., nos parece más oportuno hablar de agresión ya de entrada y no de atentado, y en tal sentido proponemos que el texto sea que la agresión, con violencia o intimidación, contra la libertad sexual de otra persona será castigada con la pena de uno a cuatro años de prisión. Esto lo hacemos por razones técnicas, recomendando, además, eliminar la palabra «culpable», que se contiene en el texto del proyecto, porque una conducta puede ser típica sin que exista culpabilidad, como ocurre en las causas de justificación que determinan la ausencia de culpabilidad sin menoscabo de la tipicidad. Por tanto, por razones de técnica jurídica elemental -no por una mera corrección gramatical—, es por lo que creemos que debe excluirse del tipo que se contiene en el artículo 173 cualquier relación a la culpabilidad, porque por razones técnico-jurídicas es absolutamente improcedente.

Nos preocupa especialmente que en algunas ocasiones se prescinda de denominaciones que en la calle tienen un sentido claro, evidente y contundente; que no se hable, por ejemplo, de violación en ningún caso, sino que se describa una serie de conductas que son constitutivas de violación cuando en la calle a tales conductas, lisa y llanamente, como se las llama es violación. Al igual que en otras ocasiones, en este Código parece que en muchas definiciones se trata de eludir una terminología, un «nomen iuris» que a lo largo de años estuvo acuñado en los textos punitivos y sigue acuñado en la terminología vulgar, en la terminología usual, en el léxico de la ciudadanía. En cualquier caso, tratamos de modificar el artículo 174 de una manera mucho más contundente que la que se contiene en el texto del proyecto. En el texto del proyecto se considera agresión sexual, y se impone la pena de seis a doce años, cuando la agresión sexual consista en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal. Nosotros hablamos del acceso carnal con otra persona mediante violencia o intimidación consistente en la introducción de objeto o penetración vaginal, bucal o anal, en cuyo caso proponemos, al igual que en el texto del proyecto, la pena de seis a doce años de privación. Por tales razones, creemos que queda sensiblemente mejorado el texto del proyecto.

También creemos que queda sensiblemente mejorado el proyecto con nuestra modificación del artículo 175, para lo cual mantenemos viva nuestra enmienda 977, con una aclaración o matización que ahora haré. Las conductas anteriores —las contenidas en los artículos 173 y 174, que son los primeros relativos a las agresiones sexuales, rúbrica del capítulo II, ahora nuevo capítulo I— serán castigadas con las penas que se establecen en el proyecto cuando concurran una serie

de circunstancias. Primero, cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. Nosotros creemos que hay que invertir los términos de la expresión y decir: «Cuando por su carácter degradante o vejatorio los actos realizados revistan una especial gravedad». Queda sensiblemente mejorado el texto del proyecto.

En segundo lugar, se establece una sanción especial para las anteriores conductas «Cuando los hechos se cometan por tres o más personas actuando en grupo». Nosotros proponemos que tal sanción agravada se produzca «Cuando la agresión se cometa por dos o más personas actuando conjuntamente». A nosotros nos parece que es singularmente grave, singularmente relevante, el hecho de que una violación se verifique actuando conjuntamente dos personas, sin necesidad de que la agravación de la pena se establezca para el supuesto de que actúen tres en grupo. Nos basta con que actúen dos conjuntamente, y creemos que hay que aplicar el máximo rigor al hecho de esta agravación, que supone una fortaleza especial en quienes la cometen y una situación más acusada de indefensión, de debilidad, de impotencia, en el sujeto pasivo de la

Por lo que respecta a la tercera circunstancia, estamos conformes con lo que se contiene en el proyecto, en sus términos literales. No ocurre así en el caso de la cuarta circunstancia. En el proyecto se agrava la figura cuando el delito se cometiere prevaliéndose de su relación de parentesco por ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, de la víctima. Aquí, sin embargo, sí se acude al parentesco. ¿Por qué no se acudió al parentesco cuando estábamos hablando del asesinato? Nos parece muy bien que se incluya aquí, como también nos parecía bien, y lo propusimos infructuosamente, que se incluyera en el supuesto del asesinato. En este caso, en que aceptamos la cuarta de las circunstancias que constituyen un especial motivo de agravación de la pena, proponemos que lo sea con otra literalidad. Nosotros proponemos que se produzca «Cuando la agresión la realizare un ascendiente o descendiente, natural o por adopción, o hermano de la víctima». Al igual que en el proyecto, aceptamos que si concurriesen dos o más de las anteriores circunstancias las penas previstas se impongan en su mitad superior.

En cuanto a la quinta circunstancia, que figura en nuestra enmienda y que se viene arrastrando desde que se presentaron en la fase inicial al proyecto del Código Penal, habida cuenta de que posteriormente hubo una aceptación de esta modificación que mantenemos contra la agravación quinta, lógicamente es aceptada por nosotros, ya que previamente lo fue por la Ponencia.

Proponemos modificar la rúbrica del capítulo III del Título VII, que habla de los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. A nosotros nos parece mucho mejor que la denominación de tal capítulo sea la de

«Delitos contra la formación sexual del menor». La expresión que proponemos parece preferible a la de provocación sexual utilizada en el Código Penal vigente y en el proyecto ya que el término provocación da idea de incitar a alguien a hacer algo, que cuando es delito constituye una forma de participación específicamente prevista y definida en el artículo 181 de este proyecto. Por el contrario, la modificación que proponemos encuentra su razón de ser en la esencia misma de la materia de prohibición de la conducta castigada como delictiva ya que lo que se pretende es prohibir todos aquellos actos por los cuales el autor inserte a la víctima, de forma activa o pasiva, en lo que constituyen actos reprobables por no tener el menor completamente desarrolladas su personalidad y consciencia sexual. De ahí que propugnemos que el texto propuesto no deba ser el de los delitos de exhibicionismo y provocación sexual sino, atendiendo fundamentalmente al bien jurídico protegido, el de delitos contra la formación sexual del menor.

La enmienda 979 ya fue retirada en su día.

Por lo que respecta a las restantes enmiendas las damos por defendidas, señor Presidente.

Para terminar, queremos hacer mención a un nuevo artículo que proponemos, que sería el 185 ter, por el que, de acuerdo con lo mantenido en nuestra enmienda 990, «En los supuestos tipificados en los capítulos III y IV de este Título, cuando en la realización de los actos se utilizaren establecimientos o locales, abiertos o no al público, podrá decretarse en la sentencia condenatoria su clausura temporal o definitiva. La clausura temporal podrá adoptarse también con carácter cautelar».

Por último, mantenemos la enmienda 991, en la que proponemos un nuevo artículo, a continuación del 185 ter, en el que se establece que «Quienes cometan cualquiera de los delitos tipificados en el presente Título prevaliéndose de su condición de funcionario público serán castigados además con la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años. Igualmente será castigado además con la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad que realizare el particular que prevaliéndose de su ejercicio o con ocasión del mismo cometiera cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Título». Casos hay en la vida práctica, por desgracia, así como justificaciones más que sobradas, tanto por las razones determinadas en la enmienda anterior como por lo que respecta al apartado 2 de los artículos 179 y 180, en los que el concepto «funcionario» comprende tanto a la autoridad como a su agente; además parece oportuno utilizar similar rigor adicional refiriéndolo también de manera estricta y rigurosa al particular que se prevale de su actividad profesional para cometer tan repugnante delito o lo realiza, de manera igualmente repugnante, con ocasión del ejercicio de su profesión.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergência i Unió).

Tiene la palabra la señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Gracias, señor Presidente.

Voy a manifestar la posición del Grupo Catalán con la defensa de las enmiendas que hemos presentado a los Títulos VII y XI.

Con referencia al Título VII, «Delitos contra la libertad sexual», quisiera manifestar que nuestro Grupo, a lo largo de otras legislaturas y de esta misma, ha presentado diversas propuestas y, en este momento, en este proyecto de Ley Orgánica del Código Penal ya se han incorporado propuestas que nuestro Grupo Parlamentario había planteado en anteriores legislaturas. De ellas cabe resaltar su importancia para la introducción de determinados delitos como homicidio, lesiones, agresiones sexuales, etcétera, y, sobre todo, para un cumplimiento más estricto de la pena inicialmente impuesta, teniendo en cuenta el criterio del juez o del tribunal y atendiendo también a la alarma y a la perturbación social que el hecho delictivo hubiera producido. (Artículo 79.)

También queríamos aquí hacer mención a la inclusión como modalidad punible, en los delitos de abusos y agresiones sexuales, de la denominada violación bucal, así como el incremento de las penas establecidas para el caso de que la agresión sexual tuviera lugar en circunstancias especialmente graves. (Artículos 171, 174 y 175.)

Se suprime la comisión por imprudencia del delito de violación ya que, como siempre ha defendido nuestro Grupo, no se admitiría la introducción de una modalidad específica de comisión imprudente de este delito, lo cual permitiría a la vez rebajar la pena en el supuesto de que la víctima fuera un menor de doce años o una persona privada de sentido. Para los supuestos en que el violador pueda confundir la edad o las circunstancias de la víctima, error de tipo, ya existen en la parte general del Código Penal las correspondientes eximentes o atenuantes.

No menos importante es la introducción, que hace de forma específica, en relación al delito de abusos sexuales cometido en el ámbito laboral, al considerar que media una situación de abuso de superioridad. (Artículos 170 y 171.)

Finalmente, cabe mencionar los cambios introducidos en relación con los delitos relativos a la prostitución, toda vez que se introduce la posibilidad de privar de patria potestad o de tutela a aquellas personas que la tengan sobre un menor que sea incapaz y que no hagan lo posible para impedir que éste realice conductas de exhibicionismo, participe como actor en espectáculos pornográficos o realice cualquier otra actividad que implique prostitución. (Artículo 182.3.)

En relación con nuestras enmiendas que nuestro Grupo ha presentado al Libro II del proyecto de Ley Orgánica del Código Penal, y, concretamente, en lo que hace referencia a los Títulos VII y XI, cabe señalar que se nos ha aprobado la enmienda 1.132, la cual retiraré, que modifica el artículo 221 del referido proyecto. Con esta enmienda pretendíamos tipificar el abandono de un menor de dieciséis años, toda vez que se debe tener en cuenta que el límite de doce años que se establecía en el proyecto de ley era del todo insuficiente para liberar de responsabilidad criminal a quien tuviera la obligación legal de realizar la guarda del menor.

Entrando en las enmiendas que tenemos vivas en este Título VII, «Delitos contra la libertad sexual», me referiré a la enmienda 1.126, que pretende incrementar la pena establecida para la comisión del delito de abuso sexual con acceso carnal, sin consentimiento del perjudicado y sin violencia o intimidación por parte del autor. Este delito, que afecta principalmente a los menores de doce años y a las personas privadas de sentido o que sufren un trastorno mental, supuestos en los cuales se considera siempre que falta el consentimiento, ve incrementada la pena de prisión de seis a doce años, ya que el proyecto en su artículo 171 establece una pena de prisión de cuatro a diez años, lo cual nos parece insuficiente dada la gravedad y las consecuencias derivadas del mismo.

Frente al hecho de que el proyecto de ley abandona la utilización del término violación incorporando el de agresiones sexuales, nuestro Grupo considera necesario mantener la terminología de delito de violación porque, por su repercusión social y el conocimiento que tiene toda la sociedad nos parece que sería más clarificador. Por ello, hemos presentado nuestra enmienda 1.127.

Con la enmienda 1.128 pretendemos incrementar la pena prevista para el tipo general de la violación, agresión sexual, ya que nuestro Grupo Parlamentario, dada la gravedad del tipo delictivo y la gran reprochabilidad social existente hacia el mismo, considera que la pena ha de ser prisión de ocho a catorce años y no de seis a doce, tal y como se establece en el artículo 174 del proyecto de ley.

Al título XI, «Delitos contra las relaciones familiares», tenemos la enmienda 1.131, que pone de manifiesto la necesidad de tipificar, dentro del artículo 219, aquellas conductas consistentes en dejar de pagar la prestación económica de alimentos fijada judicialmente, a favor de padres, ascendientes y también de familiares minusválidos, por considerar que éstos deben merecer el mismo trato cuando las pagas están establecidas bien mediante sentencia o bien mediante resolución judicial.

Al artículo 213, tenemos una enmienda técnica, que propone la siguiente redacción: Los que, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, entregaren a otra persona un hijo o descendiente o cualquier menor, aunque no concurra relación de filiación o parentesco, mediante compensación económica, para establecer una relación análoga a la de la filiación, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad por tiempo de cuatro a diez años. El apartado 2 diría: Con la misma pena serán castigados la persona que lo recibiere y el intermediario, aunque la entrega del menor se hubiese efectuado en país extranjero.

La posición de nuestro Grupo tiene su justificación en que la redacción del proyecto recogía sólo el supuesto de entrega o recepción de menores mediante una compensación económica, pero olvidaba aquellos casos en que personas o entidades intervienen en los procedimientos como mediadores, y nos parecía que esto se tendría que recoger. En algunos casos es muy difícil demostrar la contraprestación económica, pero, en cambio, no lo es tanto probar la intervención de terceras personas en este procedimiento, con o sin ánimo de lucro, en cualquier caso sin las garantías que el ordenamiento jurídico establece al respecto. Por otra parte, la redacción actual elude aquellos supuestos en los que la persona que efectúa la entrega no es el ascendiente, ya que se pueden producir entregas y ventas por otras personas que no sean las anteriormente mencionadas, como puede ser el tutor, los parientes o las personas que tengan la guardia o custodia del menor. El artículo 213 sólo se refiere a la entrega de un hijo o descendiente y, por tanto, creemos que debería proponerse una redacción que tuviera en cuenta la intervención de otras personas y que abarque cualquier tipo de relación o parentesco, sin la limitación que establece este artículo. También consideramos importante incluir el apartado 2 porque en muchas ocasiones el pago se realiza en el extranjero, y estos casos, aunque todas las transacciones se produzcan en territorio estatal, se evitarían si se considerara que los actos preparatorios de este hecho delictivo se habían cometido en el territorio del Estado. De esta manera se penalizaría la introducción de menores en el Estado español, con finalidades adoptivas, mediante compensación económica indebida.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señora Alemany. Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Tiene la palabra el señor López Garrido.

El señor LOPEZ GARRIDO: Señor Presidente, señorías, el Título VII del proyecto de Código Penal que estamos debatiendo trata «De los delitos contra la libertad sexual». Definitivamente, el proyecto de Código—y en esto sigue la reforma que hubo en 1989— abandona aquella vieja denominación de delitos contra la honestidad y considera como bien jurídico a proteger el de la libertad sexual. Hay que decir que el conjunto

de las conductas incriminadas en este título van algo más allá de la libertad sexual y hay bienes jurídicos conectados con la libertad sexual, pero no sólo ellos, que están protegidos en este Título VII.

Es un título —lo dijimos en Comisión— correctamente concebido, supone un avance modernizador respecto a cómo está tratada esta defensa de un bien jurídico tan sutil como es la libertad sexual, que no es tan fácil de defender por las normas represoras siempre del Derecho Penal. A pesar de ello y a pesar de que ha habido mejoras substanciales en los trámites anteriores, redondeando adecuadamente la regulación de este Título VII, nuestro Grupo Parlamentario defiende tres enmiendas al mismo que no afectan substancialmente a su regulación general. La primera de ellas es la que pretende añadir al artículo 174 la expresión «por el delito de violación». Lo único que pretendemos es que en el «nomen iuris» de este artículo aparezca una denominación, que es la que tradicionalmente se ha entendido que corresponde al término violación y, además, es la que popularmente se identifica con ese tipo de agresión sexual. Creemos que no es una ventaja, por lo menos a nuestro juicio tiene más inconvenientes que ventajas, que se haga desaparecer esta denominación de la violación. Hay que tener en cuenta que estamos ante un determinado tipo de agresión sexual. Para empezar, la violación no es un abuso sexual, es una agresión sexual en la terminología que emplea el proyecto de Código, y, dentro de las agresiones sexuales, son las especialmente graves. El artículo 174 habla de la agresión sexual «que consista en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal» y, en ese caso, la pena es de seis a doce años. Por tanto, es el caso de las conductas más graves de agresión sexual.

El artículo 173 también habla de agresión sexual, pero no de conductas tan graves y por eso la pena prevista en el mismo para quien «atente contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o intimidación» es de uno a cuatro años. Sin embargo, cuando la agresión consista en las conductas señaladas anteriormente, la pena pasa de seis a doce años. Esto es lo que creemos que debe denominarse violación.

En la enmienda «in voce» que presentamos en su momento en Comisión, y de la cual hacemos una pequeña variación en este momento para situarla al final de la redacción, no suprimimos la expresión «agresión sexual». Lo que decimos es que cuando la agresión sexual consista en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, en ese caso, estamos ante un delito de violación. A esto hay que llamarlo delito de violación.

Es importante señalar, a efectos de interpretación por la jurisprudencia, a la vista de lo que el legislador quiso que fuese este artículo —naturalmente, en el supuesto hipotético de que se aprobase esta enmienda—, que nosotros creemos que la jurisprudencia sobre la violación dominante hasta este momento es restrictiva

y que debe ampliarse —por supuesto no limitada a que sea el hombre, en todo caso, el que cometa ese delito, sino que podría ser la mujer— a las conductas que están definidas en el artículo 174. Pero creemos que esta ampliación no debe llevarse por delante la desaparición de una palabra que está bastante consolidada en la terminología no sólo jurídica sino coloquial, de lo que entienden los ciudadanos y ciudadanas que es una violación. Por eso es importante mantener esa palabra, aunque aplicándola a las conductas establecidas en el artículo 174. No se trata de variar nada del artículo 174 sino, simplemente, de decir que a eso que se define en el mismo se le llame violación, como conducta especialmente grave de agresión sexual, distinta de la del artículo 173.

Al artículo siguiente presentamos la enmienda 724 que propone su supresión. El artículo 175 es un tipo superagravado de agresión sexual. Un tipo superagravado que, cuando se den las conductas que están establecidas en dicho artículo, elevaría la pena, en el caso de lo que queremos llamar violación, nada menos que de doce a quince años.

Nosotros no estamos por que se rebajen las penas, de forma sustancial, a quienes cometan delitos de agresión sexual, pero sí creemos que hay que mantener un principio de proporcionalidad de las penas. Y el principio de proporcionalidad de las penas no sólo es proporcionar la pena a la gravedad del hecho sino proporcionar la pena en relación con tipos similares o no similares que figuran en el propio Código. Y se va a dar el caso, si se aprobase este artículo 175, de que se castiga más duramente la violación que el homicidio, y creemos que no debe castigarse más duramente la violación que el homicidio. No se trata de castigar más o menos durante la violación, se trata de proporcionarlo a otros tipos establecidos en el Código. El homicidio está castigado con diez a quince años de prisión y la violación agravada del artículo 175 está castigado con doce a quince años. Es decir, la de la violación es una pena superior a la del homicidio. Por eso creemos que debería proporcionarse esa pena. En este sentido, presentamos esta enmienda 724 de supresión de este artículo, que en el debate de Comisión anunciamos que estaría abierta, por supuesto, a transacción, aunque hasta este momento no ha encontrado una acogida su-

Conviene señalar a este respecto —y también lo hemos hecho en el día de hoy para otras conductas— que cuando las penas resultan desproporcionadas, comparando con otras conductas tipificadas en el Código Penal, hay una resistencia de la jurisprudencia a aplicarlas y, por tanto, a encontrar escapatorias para no producir resultados que, de una forma muy evidente, son injustos en comparación con otras conductas establecidas en el Código. Esto es lo que ha hecho que en nuestra jurisprudencia, en muchas ocasiones, unida al machismo imperante durante tanto tiempo, haya sido difícil castigar conductas de violación. La fuerte pena-

lidad ha sido a veces una coartada para intentar escaparse del Código y no encontrar razones para el castigo. Creemos que hay que proporcionar las penas, y este es el sentido de nuestra enmienda 724.

En cuanto a la enmienda transaccional que planteamos respecto del artículo 175 bis, se trata de complementar una buena redacción, que a nuestro juicio hay en ese artículo, que tipifica, y es una novedad de este proyecto de Código, el llamado acoso sexual. Nuestro Grupo presentó en su momento una enmienda que se situaba en los delitos contra los trabajadores y que establecía el acoso sexual en las relaciones laborales. La Ponencia -- esto fue un trabajo de Ponencia-- introdujo este artículo 175 bis, ampliando a otras relaciones en que hubiera relación de superioridad el acoso sexual. Nosotros aceptamos esta enmienda porque suponía un avance respecto de lo que no existe en este momento, este tipo, pero creemos que debería de complementarse con la expresión de «coacción o vejación» que también es una forma de acoso sexual. Así venía en la enmienda originaria de mi Grupo, y así es como lo planteamos como transacción en la Comisión y mantenemos para votación en el Pleno.

Por último, me voy a referir a la enmienda 737, que pretende la supresión del artículo 210. Es una enmienda que se refiere a un título distinto, al Título XI, delitos contra las relaciones familiares.

El artículo 210 es un precepto al que no le encontramos justificación, porque está incluido perfectamente en el artículo anterior. El artículo 209 tipifica el conocido como delito de bigamia: «Contraer segundo o ulterior matrimonio a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior». Hay una pena de prisión de seis meses a dos años. Pues bien, en el artículo 210 se reitera esa conducta, se pone la misma pena, pero se dice: «El que para perjudicar al otro contrayente celebrare matrimonio inválido». No entendemos por qué esa duplicidad de conductas, porque la conducta del 210 está ya incluida en el 209. Por tanto, nos parece que cuando en el 209 están recogidos los supuestos relevantes, es innecesario el artículo 210.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor López Garrido.

Enmiendas del Grupo Vasco, PNV. Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Señor Presidente, mi grupo retira la enmienda número 44 relativa al artículo 175.1 del proyecto de ley y la enmienda número 45, relativa al número 5 del artículo 175 de este proyecto de ley.

En relación al artículo 176, señor Presidente, vamos a hacer una argumentación más detenida, más pormenorizada. Es un artículo que a nuestro Grupo le preocupa sobremanera en su configuración actual. Es el primero de los preceptos que están ubicados en el Ca-

pítulo III, relativo a los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, y la conducta que se sanciona o que se penaliza y el bien jurídico que se protege no se deduce con claridad de una interpretación, de una exégesis del precepto. En este momento nosotros tenemos grandes dudas de interpretación, dudas hermenéuticas sobre qué conducta se está reprochando penalmente con una configuración literal de este tenor y sobre qué bien jurídico se está protegiendo, porque el tenor literal del precepto es el siguiente: «El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos de exhibición obscena ante menores de dieciséis años o deficientes mentales, será castigado con la pena de multa de tres a diez meses». Aquí nos encontramos con dos elementos que debemos diferenciar necesariamente. Efectivamente, existe un bien jurídico que corresponde a los menores de dieciséis años —y seguramente a los mayores de dieciséis años— a no tener que observar necesariamente escenas de esta naturaleza, actos de exhibición obscena. Esto lo corrige o lo regula correctamente el precepto. con la duda conceptual que nos asiste, señor Presidente, de por qué no los mayores de dieciséis años también —por lo menos en determinada franja de edad o hasta determinada edad— deben ser protegidos contra la observación obligaroria de escenas de esta naturaleza, de actos de exhibición sexual obscenos. Pero, por otra parte, existe, además de este bien jurídico protegible, una conducta que debe ser típica y que, a tenor de lo que se establece en este precepto, resulta en estos momentos atípica, no genera reproche punitivo en nuestro ordenamiento penal, cual es la de ejecutar —y sobre esto tenemos algunas dudas—, obligar a ejecutar a otros actos de exhibición obscena. ¿Cómo este Código Penal --ésta es la pregunta, señor Presidente- puede dejar de considerar una conducta reprochable penalmente, una conducta típica, el hecho de obligar a otra persona a ejecutar actos de exhibición obscena? Esto es algo que merece un indubitado reproche social, y esto debe constituir una conducta típica en nuestro ordenamiento punitivo, y el tenor literal del precepto destipifica esta conducta en estos momentos. Se protege un bien jurídico de forma insuficiente, en nuestra opinión: el derecho de los menores de dieciséis años a no tener que observar actos de exhibición obscena, pero no se reprocha, no se sanciona, no se penaliza la conducta consistente en obligar a otro a realizar actos de exhibición obscena, y esta obligación debe ser una conducta típica y reprochable penalmente.

En relación a la enmienda 47, relativa al artículo 179.1, delitos relativos a la prostitución, mi Grupo Parlamentario pretende añadir una alocución nueva en la parte inicial del precepto, en el primer párrafo del precepto, cuyo tenor literal es el siguiente: «El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución...» Nosotros incorporaríamos, tras la expresión «prostitución», «o corrupción de una persona menor de dieciocho años». El resto del precepto quedaría igual. La

opinión de mi Grupo es que también se debe reprochar penalmente, también se debe considerar una conducta penalmente típica la consistente en iniciar a menores de edad, a menores de dieciocho años en este caso, en conductas o en prácticas sexuales aberrantes. No otra cosa; esto es la corrupción. Y nos parece tan reprochable penalmente iniciar a un menor de dieciocho años en prácticas de prostitución como iniciar a un menor de dieciocho años en conductas sexuales aberrantes, en prácticas de corrupción. Nosotros entendemos que se define mejor el tipo penal de esta manera, con esta adición que mi Grupo Parlamentario pretende, que se protegen los bienes jurídicos atinentes a este precepto de forma mucho más eficiente y que esto debía ser fruto de una reflexión complementaria por parte del Grupo mayoritario de la Cámara.

Por último, señor Presidente, en relación al artículo 184, que es un artículo que ya está en el capítulo de las disposiciones comunes a los capítulos anteriores, a todos los delitos, a todos los tipos contra la libertad sexual, la opinión de mi Grupo —y que ha venido manteniendo reiteradamente en trámites anteriores— es que estos delitos no deben ser perseguibles sólo a instancia de parte y, por tanto, pretendemos la supresión de este precepto.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría. ¿Turno en contra? (**Pausa**.) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor **JOVER PRESA:** Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista va a dividir su intervención en este bloque de tal manera que la señora Carmen del Campo intervendrá en relación con las enmiendas planteadas al Título XI y yo lo haré en relación con las enmiendas que han sido defendidas al Título VII, que, como aquí ya se ha dicho, se refiere a los delitos contra la libertad sexual.

Respecto al Título VII, si mis cálculos no fallan, se mantienen vivas veintinueve enmiendas; de manera que, señor Presidente, me va a ser imposible, en el tiempo de que dispongo, referirme de manera pormenorizada a todas y cada una de ellas. Por tanto, pido excusas a los señores portavoces por esta actuación, no lo vean como una descortesía, sino solamente como un intento de organizar mi intervención de una manera coherente y ajustada al tiempo de que dispongo.

Para empezar, señor Presidente, quiero proponer una enmienda transaccional, aunque en realidad es una enmienda que lo único que hace es aportar unas ciertas mejoras técnicas, al artículo 184.1. Este artículo, señor Presidente, es el que se refiere a las condiciones de procedibilidad para poder actuar en delitos contra la libertad sexual. En el texto inicial el proyecto establecía necesariamente la acción exclusiva a instancia de parte, es decir, a instancia de la persona agraviada. A este artículo había, si no recuerdo mal, por lo

menos la enmienda 986, de Coalición Canaria, y la 48, del Partido Nacionalista Vasco, enmiendas que fueron hechas suyas y defendidas en Comisión por el señor López Garrido, y como consecuencia de ello llegamos a un texto transaccional que es el texto del actual artículo 184.1.

Pues bien, señor Presidente, respecto a ese texto quiero solamente decir un par de cosas. La primera, de una manera, por así decirlo, coloquial: que tengamos en cuenta que estamos introduciendo el criterio de oportunidad en la actuación del ministerio fiscal y que posiblemente esto nos obligará, en su día, a reformar el estatuto orgánico del ministerio fiscal, que en la actualidad solamente puede actuar con criterios de exclusiva legalidad. Esto, señor Presidente, consideramos que es absolutamente imprescindible. Pensamos que ya es bueno que el ministerio fiscal, como las otras partes, vaya adecuándose a una actuación más flexible en el proceso penal. De hecho lo está haciendo; de hecho, actualmente, en el procedimiento abreviado, el ministerio fiscal está actuando un poco como un fiscal anglosajón y está negociando y está llegando a procedimientos de composición con las partes y, por tanto, no es malo que en este aspecto también se permita al ministerio fiscal decidir si sustituye a la parte agraviada en la querella de acuerdo con criterios de oportunidad, es decir, valorando, ponderando la existencia de los intereses en presencia, y además ponderando que hay también un derecho a la intimidad personal y familiar, que es un derecho constitucional que se ha de tener en cuenta a la hora de pensar si se sustituye la acción de la víctima en este tema.

Pues bien, señor Presidente, nuestra enmienda transaccional, que ya tienen todos los Grupos en su poder, lo único que hace es mejorar técnicamente lo que se aprobó en Comisión, en dos sentidos: por una parte, añadimos la referencia al delito de acoso sexual, que se nos olvidó en Comisión; por otra parte, insistimos en que la acción del ministerio fiscal no puede ser, como dice el texto de Comisión, acusación, sino que debe ser querella, porque si decimos acusación estaremos afirmando que el ministerio fiscal esto sólo lo puede hacer ya iniciado el proceso, en la fase previa al juicio oral, y lo que queremos es que el ministerio fiscal pueda iniciar el proceso y para hacerlo ha de ser mediante querella. Esta es la transacción que presentamos, señor Presidente, que espero que no plantee ningún problema. Repito, es una simple modificación técnica, aunque nosotros la presentamos como transacción con las enmiendas 986, de Coalición Canaria, y 48, del Partido Nacionalista Vasco.

Aclarado este primer punto, señor Presidente, voy a entrar ya más directamente en la réplica a las enmiendas que han sido defendidas en este turno y empezaré por aquella que tiene, sin duda, más calado material, me refiero a la enmienda número 338, del Grupo Parlamentario Popular, que lo que pretende es modificar radicalmente toda la estructura, el contenido y las pe-

nas de este Título VII, al menos de los capítulos 1 y 2, que son los más importantes.

Señor Presidente, me encuentro ante esta enmienda con un primer problema, y es que, para empezar, no es una enmienda en el sentido que da a la palabra nuestro Reglamento, porque no es una enmienda escrita, no está estructurada. El artículo 110.4 de nuestro Reglamento exige que las enmiendas que sean de modificación o de adición traigan el texto escrito, y aquí no hay ningún texto escrito. Es más: no solamente no hay un texto escrito, es que tampoco sabemos cómo se podría escribir. Lo que hace la enmienda del Grupo Popular es dar unas directrices bastante abiertas, bastante genéricas y de muy difícil aplicación, sobre cómo se podrían redactar los Capítulos I y II en el caso de que la enmienda fuera aprobada, con lo cual, señor Presidente, yo creo que nos encontraríamos con un tremendo problema, porque, en el caso hipotético de que esta enmienda fuera aprobada, no habríamos aprobado nada, no tenemos escrito y, por tanto, yo no sé qué podrían hacer los servicios de la Cámara con esta enmienda, no la iban a escribir ellos, porque, repito, no es una enmienda mecánica que se escriba sin más, no se puede hacer con facilidad. Lo que ustedes proponen, señor Pillado, en su enmienda es, sencillamente, sustituir el texto del proyecto por el actualmente vigente, con las penas que se contemplan en éste, pero adaptándolas a la sistemática del proyecto, excepción hecha de la duración de las mismas.

Usted señor Pillado, que sin duda ha podio comprobar el texto a doble columna que ha editado el Ministerio de Justicia e Interior con el Código Penal vigente y el proyecto, se dará cuenta de que esto no se puede hacer con tanta facilidad, porque la sistemática es completamente diferente, porque las cosas no coinciden. Yo podría detener mi intervención aquí con respecto a esta enmienda. La respuesta está dada: es de imposible aplicación. Pero no se preocupe, señor Pillado, no voy a escurrir el bulto, por supuesto que voy a entrar en el fondo de la cuestión, porque su enmienda lo merece, es una enmienda importante y de contenido y merece que entremos en el fondo de la cuestión, pero repito que es difícilmente entendible en su propia formulación y de muy difícil aplicación.

Lo que al final queda claro en esta enmienda es que ustedes lo que pretenden es volver al texto actualmente vigente, no sé cómo, porque dicen que adaptando la sistemática al actual, en unas cosas sí y en otras no, pero lo que pretenden básicamente, y esto sí que se entiende, es volver al texto actualmente vigente. El señor Pillado, al hacer la defensa de ese texto actualmente vigente, en contra de lo que suele hacer habitualmente, no ha podido evitar un cierto derrapaje demagógico cuando nos ha dicho una cosa que no es cierta, como que con este proyecto los violadores saldrán a la calle mucho antes que con el Código Penal actualmente vigente, que si ya salen pronto —dice usted— con el Código Penal vigente, ahora saldrán mucho antes. Ade-

más, nos ha dicho que son solamente cuatro años. Vamos a leer el texto con seriedad, señor Pillado, porque usted lo conoce sin duda. Uno a cuatro años es solamente en abusos sexuales que no se hayan producido con ningún tipo de agravante. Esto no es violación. ¿Verdad que usted comprende que esto no es violación? Esos mismos abusos sexuales en los cuales no haya penetración carnal y cuando ya se hacen de acuerdo con algún tipo de agravante ya se van a los diez años de pena máxima. Es más: lo que usted llama violación - que en el Código Penal actual todavía se mantiene como «nomen iuris» y que en el proyecto desaparece—, que es lo que el proyecto califica como agresión sexual con acceso carnal, tiene una pena de hasta doce años; de cuatro, nada. Artículo 174: «Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal, introducción de objetos o penetración bucal o anal, la pena será de prisión de seis a doce años». Esto es lo que usted llama violación. Por tanto, de cuatro años, nada. Es más: léase el artículo siguiente. Cuando se dan una serie de causas agravantes que están previstas en el artículo siguiente, 175, tales como que la violencia o intimidación se ejerza de tal manera que revista un carácter particularmente degradante o vejatorio; cuando la víctima fuera una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación; cuando el autor haga uso de medios especialmente peligrosos... ya nos vamos a quince años. ¿Le parece a usted poco quince años? Es una de las penas más altas que hay en el Código, tan alta como el homicidio agravado. ¿Qué pretende usted, que castiguemos con más gravedad lo que usted llama violación que el homicidio agravado, el antiguo asesinato? ¿Vale más lo que usted llama honestidad que la vida? Yo creo que no. Yo creo que un valor superior al de la vida no lo podemos encontrar en nuestro ordenamiento y, por lo tanto, señor Presidente, creo que esta exigencia no puede ser atendida; mas aún si tenemos en cuenta que en ese tema el proyecto, y el Grupo Socialista que lo defiende, está en un término medio, porque acabamos de escuchar, por ejemplo, al señor don Diego López Garrido que, al contrario de lo que dice usted, considera que las penas son demasiado altas y su enmienda de supresión del artículo 175 propone sencillamente suprimir este exceso —así él lo considera— de penas y bajarlas. Estamos, pues, en un término medio, señor Presidente, y nos parece que, desde este punto de vista, no se puede, en absoluto, avanzar por esta vía.

Señor Presidente, quiero decir algo más al respecto, porque no se trata aquí solamente de un problema de sistemática ni solamente de un problema de agravación de penas. En realidad —y aquí ya se ha dicho por alguno de los señores portavoces que han intervenido con anterioridad—, el proyecto de Código Penal que estamos discutiendo, en este Título VII realiza una opción completamente nueva, que se basa en una concepción que supera la que habíamos tenido hasta este momento en nuestro ordenamiento penal positivo. El

proyecto pretende avanzar y profundizar en la línea que ya se inició con la reforma del año 1989. Se trata de superar una concepción, que muchos creemos trasnochada, de estos delitos, en la que básicamente el bien jurídico que se protegía era lo que se llamaba la honestidad. Incluso se hablaba hasta hace 15 años solamente de la honestidad de la mujer honesta y a veces incluso de la doncella; a la otra no había que protegerla. Ya sé que esto se superó hace 15 años, no tantos. Se trata de sustituir esta concepción por otra que lo que busca es proteger un bien jurídico que para nosotros es más importante, señor Presidente, señor Pillado: el bien jurídico de la libertad, y concretamente, en este caso, el bien jurídico de la libertad sexual, es decir, del derecho que tiene toda mujer y todo hombre a autodeterminar libremente su conducta sexual y a hacerlo con toda libertad, sin recibir coacciones ni injerencias de ningún otro tipo.

Por todo ello, señor Presidente, nos parece que la concepción que subyace de esta enmienda, con todos los respetos, no es la que implica el proyecto y, por lo tanto, hacer lo que propone la enmienda, que es introducir en la sistemática del proyecto aspectos del Código Penal vigente, a lo único que conduciría es a una absoluta y tremenda confusión. Lo que pretende evitar la enmienda se crearía todavía mucho más. Eso sí que sería confusión. Hacer lo que proponen ustedes, que es, manteniendo la sistemática del proyecto, ir introduciendo, a veces como «nomen iuris», a veces como pena, aspectos del Código Penal vigente, eso sí que sería realmente confuso. Para eso, señor Pillado, preferiría que mantuviésemos el texto íntegro del Código Penal vigente, no lo que ustedes proponen, que sería mezclar dos cosas que son absolutamente imposibles de mezclar.

En cuanto a su enmienda 339, señor Pillado, la contesto con mucha rapidez. No hay locales especiales para menores. ¿Cuáles son estos locales especiales para menores, señor Pillado? No existen. En nuestro ordenamiento, en nuestro país, como en todos los países del mundo, hay o bien locales en los cuales está prohibida la entrada a menores o bien locales en los que no está prohibida la entrada a menores, pero no hay locales especiales para menores. Por lo tanto, no tiene ningún sentido que estos locales también se tengan que cerrar. Se cierran todos aquéllos en los cuales se han podido cometer esos delitos y no hay locales especiales para menores.

Señor Presidente, por estas mismas razones —y ahora voy a entrar en un tema que no es solamente del Grupo Popular, sino de muchos otros Grupos—, no podemos aceptar, no podemos votar favorablemente las propuestas que hemos escuchado, que pretenden incluir, concretamente en el artículo 174, el «nomen iuris» de la violación, y éste sí que es un tema que no solamente tiene calado material, sino que también es un tema de concepción. Se trata básicamente de una parte de las enmiendas 1.127 y 1.128, de Convergència i

Unió, pero también de una enmienda transaccional que ha presentado el señor López Garrido, en nombre de Izquierda Unida y, por lo que aquí he oído, de una posición que mantienen los demás Grupos. Parece ser que en este aspecto el Grupo Socialista es el único que defiende la posición que voy a explicar ahora. Todos los demás pretenden, todos ustedes pretenden recuperar el «nomen iurus» de violación en el artículo 174. Señor López Garrido, creo que usted lo ha defendido con muy poca coherencia con su posición anterior. Usted ha hablado aquí en más de una ocasión de que el texto en este Título VII responde a una sistemática bien concebida, modernizadora; ha hablado de la necesidad de avanzar en la protección del bien jurídico libertad sexual y, en cambio, cuando usted aquí habla de mantener el «nomen iurus» de la violación me parece que no es coherente, con toda la honestidad, con el discurso que usted está manteniendo.

Ya sabemos perfectamente que cuando aquí se habla en las enmiendas que se han defendido de mantener la expresión «violación» en el artículo 174 solamente se nos está haciendo una propuesta nominalista, esto ya lo sabemos; no se trata de una cuestión de fondo y de contenido. Las enmiendas que aquí se han presentado en absoluto modifican el tipo del artículo 174. Lo único que dicen es que a eso le tenemos que llamar violación; asi queda claro el tema. Lo que dicen es que a eso se le llame violación, pero no cambian la pena. Perdón, sí, la enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió) sí cambia la pena, la eleva yo creo que hasta límites excesivos, y esa es una de las razones por las cuales votaremos en contra. Pero, aparte de eso, lo que aquí defiende el señor López Garrido es mantener el tipo, mantener la pena, mantenerlo todo; sin embargo, a esto que el proyecto llama agresión sexual con acceso carnal denominarle violación.

Bien. ¿Por qué no vamos a poder aceptar esta enmienda? Señor Presidente, comprendemos que es un problema de nombre, pero también de algo más, porque detrás de éstos hay concepciones que querríamos superar, señor Presidente, no nos engañemos.

El término violación en nuestro Derecho Penal positivo tiene unas connotaciones muy claras y reponde a una concepción de todos conocida. Históricamente, siempre -y hoy todavía podríamos recordar sentencias que así lo hacen—, violación ha sido entendida como penetración vaginal; solamente eso. Eso es lo que desde hace cien años o más en nuestro Derecho Penal positivo ha sido la violación —la penetración vaginal, generalmente con intimidación—, de tal manera que no podía violarse a un varón -estaba claro que no, porque a un varón no se le puede penetrar vaginalmente, porque, por mucho que se quiera, la naturaleza nos lo impide— ni tampoco se llegaba a adoptar como violación determinadas formas de relación sexual que no tenían violencia ni intimidación. ¿Por qué? ¿Por qué se hacía esto? Sencillamente, señor Presidente, porque lo que se pretendía no era proteger la libertad sexual en general, la libertad sexual de todos. Lo que se pretendía era proteger y defender un determinado concepto de la sexualidad conectado con la función reproductora de la mujer. Así está y así de claro. Y, por lo tanto, esta expresión *violación* ciertamente nos parece que no se corresponde con el contenido de lo que define el artículo 174.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jover, le ruego concluya. Tiene que intervenir todavía la señora del Campo.

El señor **JOVER PRESA:** Tiene razón, señor Presidente. Por lo tanto, nosotros no vamos a poder aceptar este tipo de enmiendas.

Quiero simplemente en dos minutos referirme a otras dos enmiendas; una, la número 724, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y otra, la enmienda «in voce» que se presentó en Comisión al nuevo artículo 175 bis.

La primera yo creo que tiene una fácil respuesta. El argumento que se utilizó en su momento y que se ha vuelto a utilizar ahora es que el artículo 175 agrava las penas de una manera exagerada, pero, a mi juicio, el problema no es ése, no es que agrave las penas o no. El artículo 175 define cinco causas, cinco circunstancias que agravan el delito de agresión sexual en su caso. ¿Estas cinco causas están inventadas, tienen una razón de ser o no? ¿Son causas que realmente se han de tener en cuenta a la hora de modular la pena, sí o no? Yo creo que sí. Repasando todas ellas, nos encontramos con cinco causas que están directamente conectadas con el delito del que estamos hablando, con el delito de agresiones sexuales, y que, en la medida que agravan el reproche que se le ha de hacer a este delito, obviamente han de agravar la pena, claro que sí, pero no es cierto que la pena sea superior a la de homicidio agravado, al menos la pena en su grado máximo —15 años-; es la misma que hay para el homicidio agravado. El señor Pillado querría que la pusiésemos alta. Usted, señor López Garrido, pretende bajarla. Creo que estamos en el término medio.

Finalmente, por lo que se refiere a la transacción presenta por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya al nuevo artículo 175 bis nuevo —perdón por lo de nuevo, por la repetición—, relativa al famoso delito de acoso sexual, aquí yo tengo que manifestar una cierta sorpresa, porque la impresión que yo tenía era que el Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en este aspecto lo que pretendía era tipificar el delito de acoso sexual de la manera más amplia posible. En la práctica, lo que hace es proponer una redacción que limita, que reduce el ámbito de aplicación de casos en los cuales se podrá tener en cuenta la existencia o no de este delito.

¿Por qué? Este delito ¿a qué se refiere? Dice textualmente el artículo 175 bis (nuevo): «El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad labo-

ral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas» de que dispone. Todos sabemos a qué nos estamos refiriendo. Usted, señor López Garrido, nos propone que además se añada: «mediante vejación o coacción». Es decir, si no hay vejación o no hay coacción, entonces, en su opinión, no habrá delito de acoso sexual.

Creo que estamos confundiendo las cosas. Lo que todos estamos entendiendo como delito de acoso sexual no es una vejación o coacción, es una insistencia, es la insistencia del pelmazo o la pelmaza que en el trabajo, en la universidad o en cualquier tipo de relación está continuamente pidiendo favores sexuales, pero no vejando ni coaccionando, porque si veja y coacciona, entonces quizá lo que tendríamos sería un delito de abusos sexuales en grado de tentativa; en grado de tentativa, porque ciertamente no se ha producido el resultado. Por tanto, su propuesta, con todos mis respetos, en mi opinión, lo que hace es sencillamente limitar el ámbito de aplicación y, por tanto, señor Presidente, no vamos a votarla favorablemente.

En todo caso, aunque quedan enmiendas a las que puedo responder, lo haré posteriormente, en el segundo turno, si se me da ocasión para ello.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Jover. Señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS:** Gracias, señor Presidente.

Señorías, trataré de responder brevemente a las enmiendas al título XI de este proyecto de ley.

Sin más preámbulo, quisiera hablar, en primer lugar, de la enmienda que el Grupo Popular mantiene al artículo 209. Señor Pillado, su grupo pretende suprimir del texto del proyecto, en la bigamia, la expresión «a sabiendas». Ya hemos dicho repetidas veces que no estamos de acuerdo con esta supresión precisamente porque queremos castigar en el delito de bigamia tan sólo el dolo directo, no el posible dolo eventual. El dolo eventual, señor Pillado, es posible en la bigamia, incluso no es raro, porque puede producirse con bastante facilidad en casos de sentencias extranjeras de divorcio. Además, si considera usted la jurisprudencia, con la redacción actual del código, que no incluye esta expresión, se ha penado el dolo eventual en la Sentencia del Supremo de 26 de septiembre de 1963 e incluso, lo que usted consideraba imposible, se ha penado también la imprudencia. Por ello mantendremos esta expresión y no somos partidarios de reformar el texto del artículo.

Sobre matrimonios inválidos queda pendiente la enmienda 737, de Izquierda Unida. Pretende la supresión del artículo que se refiere al matrimonio inválido. Hemos hablado también con anterioridad, señor López Garrido, de que no todos los matrimonios inválidos son bígamos. Hay matrimonios inválidos como aquellos que se contraen entre colaterales por consanguinidad, el del menor no emancipado o el que se contrae por error en la persona del otro cónyuge que, sin ser bígamos, son inválidos. Estos matrimonios son, además, convalidables bien por dispensa ulterior o bien por un período ulterior de convivencia tras haber cesado el error o el miedo y constituyen, por tanto, un supuesto completamente distinto del matrimonio bígamo del artículo 209. Precisamente por ello se recogen en artículos diferentes y, además, en el mismo se establece la exención de pena si el matrimonio fuera convalidado posteriormente, exención que no tendría ningún sentido recoger en el supuesto del 209.

El señor Pillado ha defendido, en nombre del Grupo Popular, dos enmiendas, la 360, al artículo 212, y la 273, al artículo 225. Señor Pillado, quisiera recordarle que en ambos casos aprobamos en Comisión textos de enmiendas «in voce» del Grupo Socialista que, con algún matiz, con alguna corrección, recogían lo sustancial de las pretensiones del Grupo Popular. Esperábamos sinceramente que estas enmiendas hubieran sido retiradas antes de llegar al trámite de Pleno, pero las diferencias que se mantienen con el actual texto del dictamen son mínimas y, de todas formas, esas diferencias no las aprobaremos.

En cuanto al tráfico de niños, las conductas que recoge el artículo 213 del proyecto, el Grupo Popular pretende un aumento de las penas de inhabilitación especial que nos parece exagerado, sobre todo cuando actúa sobre una pena ya alta, como es la que tiene el proyecto de ley, y teniendo en cuenta que, además, son inhabilitaciones que deben sumarse a penas de prisión, las penas de prisión que recoge este mismo artículo 213. También pretenden ustedes, señorías, que el cierre de las guarderías o colegios que se hayan podido utilizar para cometer este delito de tráfico de niños sea siempre definitivo y, sinceramente, tampoco estamos de acuerdo.

Señor Pillado, no es lo mismo que el trabajador de una guardería, o un educador, aprovechando que trabaja en ese centro cometa el delito utilizando el centro, un aprovechamiento ocasional del centro como tapadera, a que el centro sea pura y exclusivamente una tapadera para una actividad destinada a cometer ese tipo de delitos. Son diferencias sustanciales y nosotros queremos que el juez tenga la posibilidad de valorar esas diferencias y actuar en consecuencia.

Sí aceptaremos, en cambio, la enmienda técnica que ha presentado Convergència i Unió. Nos parece que constituye un instrumento adecuado para tratar algo que posiblemente fuera un olvido del proyecto de los ponentes, y un olvido de la Comisión, como es el tráfico internacional de niños.

Su enmienda 362, señor Pillado, nos parece que contiene una exacerbación punitiva inaceptable, puesto que el facultativo, autoridad o funcionario que contribuya a la comisión de estos delitos, siendo cómplice ya

tiene penas de autor, aunque sólo sea cómplice y, además, inhabilitación especial. Por otro lado, reconozcan SS. SS. —y ya lo dijimos en otros trámites— que esa expresión «pena en grado máximo» no tiene ningún sentido en este proyecto de ley.

En cuanto a la inducción de menores al abandono de domicilio, señorías, tampoco somos partidarios de la elevación de pena. Creemos que si hay concurso con otras conductas delictivas la pena se elevará en virtud de ese concurso y no por penar exclusivamente esta conducta con prisión mayor.

También nos parece hasta cierto punto irónica la enmienda que plantea el Grupo Popular al artículo 218. Pretenden SS. SS. que, en los casos de abandono de familia en que no se presta la asistencia legalmente debida para el sustento a los familiares inmediatos, para que esta conducta constituya delito sea necesario que medie requerimiento fehaciente, incluso argumentan que se puede dejar de prestar la asistencia indispensable para la vida a la familia por despiste, ha argumentado usted, señor Pillado. Reconózcame que es un despiste un tanto exagerado.

De todas formas, estén tranquilos, porque si cupiera en algún ser humano tal capacidad de despiste, el proyecto, mientras no se especifique lo contrario, sólo castiga conductas dolosas.

El señor **PRESIDENTE:** Señora Del Campo, le ruego concluya.

La señora **DEL CAMPO CASASUS:** Concluyo, señor Presidente.

Creemos que la pretensión de incluir el impago de pensiones en los supuestos de separación amistosa no tiene cabida en el artículo 219 y está recogida ya en el 218, así como creemos que está recogida, en ese mismo artículo, la pretensión de la enmienda 1.131, de Convergència i Unió.

Tampoco somos partidarios de modificar el sistema de penas en el abandono de menores ni elevarlas en una conducta sin duda más leve como es el abandono temporal.

Por último, por lo que hace, a la enmienda 365, al artículo 217 bis, nos opondremos totalmente a ella, señorías. Creemos que promover la declaración de incapacitación de un presunto incapaz no es una obligación de los familiares, sino una posibilidad que los familiares tienen; posibilidad que, por diversos motivos, incluido a veces un cariño equivocado, no ejercitan, pero que por no ejercitarla no puede ser penada.

Por otra parte, en la redacción transaccional que han ofrecido en Comisión quedan lagunas que no han sabido llenar, como saber cuándo es perjudicial para un presunto incapaz que no se inste esa declaración de incapacidad o hablar de que el no instar esa declaración afecte negativamente a otras personas, cuando realmente esa afección negativa normalmente será de tipo patrimonial y estará contemplada en el Título XII como una infracción del tal clase.

Por tanto, señorías, nos opondremos también a esta enmienda, como nos hemos opuesto en otros trámites, y con ello señor Presidente, concluyo mi intervención.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señora Del Campo. Señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO:** Muchas gracias, señor Presidente, y muy brevemente.

En cuanto a la enmienda 338, relativa a los capítulos I y II del título VII, es decir, a los delitos contra la libertad sexual, prescindiendo de los problemas técnicos o formales que pueda tener la enmienda, creo que el ponente socialista que me replicó la ha entendido perfectamente, la prueba es que ha entrado en el fondo del asunto. La enmienda se refiere, por una parte, a la terminología clásica de violación y estupro. Entiendo que la terminología debe mantenerse, al menos en cuanto a la violación, que comprende naturalmente el acceso carnal y las diversas formas de penetración, en lo cual están de acuerdo los demás grupos de esta Cámara. Sin embargo, la enmienda va mucho más lejos de la terminología, como ya expuse. Me refiero a la sensible rebaja de penas a que me referí y en lo que me ratifico. Me limité simplemente a poner un ejemplo; podemos hacer la comparación entre texto actual y proyecto. Si no agoté la exposición haciendo la comparación caso por caso es por limitación de tiempo, pero puse un solo ejemplo muy significativo, es el ejemplo de la relación con acceso carnal con menores de 12 años o personas privadas de conocimiento. Hasta ahora, esa conducta estaba tipificada como violación con pena de reclusión menor, es decir, de doce años y un día a veinte años, exactamente igual que la de homicidio. Pues bien, ahora se desglosa esa conducta de la de acceso carnal con violencia o intimidación, se lleva a otro supuesto y se le pone la pena de cuatro a diez años; la actual es de doce a veinte años. Durante la defensa de la enmienda, me limité a comparar la pena mínima de uno y otro supuestos, del supuesto actualmente vigente y el que se quiere introducir en el Código; cuatro años para una relación de acceso carnal con un menor de 12 años o con una persona privada de conocimiento. Creemos que ésta es una enorme rebaja de pena que no es buena, dada la situación actual de alarma y frecuencia con que se están produciendo estas conductas. Repito, señor Presidente, no pretendo ahora agotar la comparación de todos los supuestos actuales con los que se pretenden, pero valga esto simplemente como ejemplo.

Respecto al Título XI, sólo quiero puntualizar brevemente alguna de las cosas que me ha dicho la portavoz del Grupo Socialista señora Del Campo. En primer lugar y vista su exposición, efectivamente se retira la enmienda 360. . En cuanto a nuestra enmienda al artículo 218, me decía que no es posible existan estas conductas por descuido, etcétera. No estamos hablando sólo de conductas referentes a la prestación de alimentos, sino a todos los deberes inherentes a la patria potestad. Entre los deberes inherentes a la propiedad hay deberes y deberes. Hay algunos, como la privación de alimentos de una persona sometida a la patria potestad, que no se pueden cometer por despiste —como ha utilizado S.S. el término— o por descuido, pero el deber de representación sí se puede dejar de cumplir precisamente por descuido.

Con relación a otra de nuestras enmiendas sacó a colación que el delito de bigamia se podría cometer por dolo eventual. Entiendo que no; entiendo que dada la consagración del principio de culpabilidad que se plantea en este proyecto no puede en modo alguno hablarse de dolo eventual y si se comete el delito de bigamia es siempre a sabiendas, por tanto, el término «a sabiendas» sobra, porque, efectivamente, no se pena el supuesto imprudente.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Pillado. Señor Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN:** Señor Presidente, muchas gracias.

Lamento —y lo digo sin segundas— que el señor portavoz del Grupo Socialista no haya podido aludir a mis enmiendas (sé que no ha sido por descortesía, sino por imposibilidad material del tiempo de que disponía) y acepto lo que de antemano eran ya unas explicaciones absolutamente lógicas. Ello me deja sin la posibilidad de contraargumentar y tan sólo me cabe en este momento reiterar muy brevemente cuanto antes expresé con la finalidad de ver si se impone el sentido común y en este caso el sentido jurídico también. Hago hincapié en breves cuestiones que fueron objeto de mi intervención anterior al defender las enmiendas de Coalición Canaria.

Respecto a la enmienda 977, para nosotros debía ser su supuesto especial de agravación el supuesto de que la conducta criminal, la agresión sexual, la violación en definitiva, se cometa por dos o más personas actuando conjuntamente y no por tres personas, como se establece en el proyecto. Dimos argumentos más que sobrados y no cabe duda de que la gravedad de la conducta cuando conjuntamente se realiza por dos personas, tiene difícil parangón y no es excesivamente superior la gravedad cuando se incorpora una más a este acto y la víctima queda en una situación de indefensión absoluta.

Asimismo quisiera referirme muy brevemente a la enmienda 991. Queríamos adicionar un nuevo precepto en virtud del cual quienes cometan cualesquiera de los delitos tipificados en este título prevaliéndose de su condición de funcionario público, sean castigados,

además, con la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años. Pero no queremos que quede sólo en el funcionario público esta sanción, queremos que se incorpore también a esta agravación y pena especial y superior la correspondiente a quienes en el ejercicio de su profesión o actividad, prevaliéndose de la misma o con ocasión de ella, cometen cualesquiera de los delitos establecidos en este título. Con ello pretendemos que lo que ha ocurrido en la vida real en el sentido de que determinados profesionales o funcionarios se han prevalido de esa situación para cometer delitos de violación o agresión sexual en términos generales, tienen que ser objeto de una punición especial agravando la pena que se establece en el proyecto.

Queremos, finalmente, expresar nuestra satisfacción por la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo de Izquierda Unida ya que, en definitiva, no ha hecho otra cosa que plantear la necesidad de que se mantenga el «nomen iuris» de la violación. A esa agresión sexual tan especial en la calle se le llama violación, así se ha llamado en los códigos precedentes y no había razón para desterrar ese nombre tan implantado en la sociedad de nuestro código punitivo. Por ello, Coalición Canaria votará con entusiasmo esa enmienda transaccional, entendiendo que en el Senado, en la segunda lectura que se haga del código, será preciso extender este nombre, completarlo y mejorarlo en los preceptos correspondientes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olarte. Señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Gracias, señor Presidente

Sólo para agradecer a doña Carmen del Campo la aceptación de la enmienda técnica al artículo 213, y mantener todas las enmiendas que he defendido.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Alemany. Señor López Garrido.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Gracias, señor Presidente.

Nuestro grupo va a votar favorablemente la enmienda transaccional al artículo 184.1. Se trata de una corrección necesaria, ya que en ese artículo 184.1, tal como está redactado ahora mismo, se habla de acusación del Ministerio Fiscal y la enmienda transaccional lo sustituye por querella del Ministerio Fiscal.

Esta es una de las modificaciones —aprovecho para señalarlo— más importantes producidas en la fase de Comisión y seguramente en todo el trámite de este Código, ya que, para el caso de delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, según el proyecto inicial no era posible una querella del Ministerio Fiscal, sino solamente una denuncia de la víctima. Es un delito privado; en estos momentos es un delito privado y, en estos

casos, se dan una serie de chantajes específicos, precisamente porque esto delitos, en un número importante de casos, suelen producirse en el seno familiar y hay un chantaje añadido para que no se denucien. A veces, la víctima es absolutamente impotente para poder producir esa denuncia, pero teniendo en cuenta que hay que ponderar los intereses en presencia, y a la vista de las enmiendas muy acertadas que presentaron otros grupos parlamentarios, como señaló anteriormente el señor Jover, nuestro grupo presentó una transaccional, que es ahora el artículo 184.1, y que se modifica, a su vez, por esta transaccional, que nos parece absolutamente pertinente desde el punto de vista técnico.

Nosotros mantenemos la enmienda que pretende que a la agresión sexual establecida en el artículo 184 se le llame delito de violación. El señor Jover, en su intervención, ha señalado que la violación, en estos momentos, tiene una interpretación jurisprudencial restrictiva, algo a lo que yo me referí en mi primera intervención, y es cierto; pero utilizando un argumento que empleó en Comisión su colega el señor Mohedano hablando de otra cuestión, argumento muy atendible, donde corrigió un exceso por mi parte de citas jurisprudenciales señalando que estamos en el Parlamento, que somos el órgano legislador y que se trata de que el legislador, en ocasiones, cambie la jurisprudencia, señalo, como decía Von Kirschbaum, que una palabra del legislador puede derribar bibliotecas enteras de ciencia jurídica.

No sé si me he explicado suficientemente bien, señor Jover, pero en la defensa de mi enmienda señalé que, a diferencia de lo que se planteó en Comisión, no pretendía que desapareciese la expresión «agresión sexual», sino que, al final, añadiésemos que a esa agresión sexual especialmente grave a partir de ahora se llame delito de violación. Lo digo porque, a lo mejor, usted entendió que pretendía modificar el párrafo en el sentido de quitar la expresión «agresión sexual». No es esa nuestra intención; efectivamente, nos parecen atendibles las precauciones respecto de la jurisprudencia actual, excesivamente restrictiva, y, manteniendo la expresión «agresión sexual», que es una aportación importante del proyecto, añadiríamos, al final, que a eso se le llame delito de violación, provocando así por parte del legislador que, a partir de ahora, la jurisprudencia entienda que la violación es algo mucho más amplio de lo que hasta ahora se entiende por violación y que señalaba acertadamente el señor Jover en su intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido, le ruego concluya.

El señor **LOPEZ GARRIDO**: Concluyo, señor Presidente.

Mantenemos nuestra enmienda sobre el acoso sexual, aunque acepto que es discutible que quizá la expresión coacción, en este caso, pueda duplicar otros tipos que hay en el Código. Sin embargo, no estoy de acuerdo en lo que ha señalado el señor Jover en el sentido de que con esto restringimos. No lo restringimos porque, como habrá podido comprobar en nuestra enmienda, empleamos la disyuntiva «o». Decimos: mediante coación, vejación «o» la expresión de esa relación de superioridad a que se refiere el actual artículo 175 bis (nuevo). Luego entonces no estamos restringiendo, estamos previendo que, por otro tipo de conductas, también cabe el acoso sexual. Es discutible que se pueda emplear «coacción», lo admito, pero desde luego no restringimos en absoluto este tipo de acoso sexual.

Por último, anunciamos la retirada de nuestra enmienda 737 ya que los argumentos expuestos por la señora Del Campo nos han parecido convincentes y nos tranquilizan en el sentido de que se trata de una conducta diferente no incluida en el artículo 209; por ello la vamos a retirar.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Garrido.

Señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Señor Jover, sin intentar personalizar el debate, necesariamente tengo que hacerle dos preguntas. Si no he entendido mal, no va a admitir la enmienda 46, de mi grupo parlamentario, al artículo 176. Le he entendido bien, no la va a admitir. Es decir, considera usted, y va a considerar esta Cámara, señor Jover, que el que ejecutare, o hiciere ejecutar a otros, actos de exhibición obscena ante mayores de 16 años no comete una conducta atípica, una conducta delictiva. ¿Es eso lo que debemos interpretar, señor Jover? ¿Considera usted que la sociedad española admite esto, o que esta-Cámara puede materialmente admitir esto: obligar a otro a ejecutar actos de exhibición obscena, aunque sea ante mayores de 16 años? Primera cuestión, señor Jover. Segunda cuestión. Si no he entendido mal, tampoco nos va a admitir la enmienda número 47, al artículo 179.1. Es decir, ¿considera usted, considera su grupo, considera esta Cámara, y usted cree que considera la sociedad española que el que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución o corrupción, es decir inicie en prácticas sexuales aberrantes a menores de 18 años, no incurre en una conducta delictiva, en una conducta atípica?

Señor Jover, le rogaría que contestara a estas dos cuestiones específicas que le planteo, y si esto va a ser así, señor Jover, sólo queda manifestar la honda preocupación que estas cuestiones provocan a mi grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Olabarría. Señor Jover.

Le ruego señor Jover se limite a contestar a las intervenciones, y no a consumir un segundo turno para corregir las insuficiencias del primero.

El señor **JOVER PRESA:** No, señor Presidente, solamente intentaré dar una rápida respuesta, que antes no pude dar por falta de tiempo, a las enmiendas defendidas por el señor Olarte.

El señor **PRESIDENTE:** No, señor Jover, eso es lo que le decía que no debe hacer. El turno es para contestar a las intervenciones de réplica, no a las primeras.

El señor **JOVER PRESA:** Sí, sí, por supuesto, tal y como han sido defendidas en la réplica, señor Presidente.

Al señor Olarte poco tengo que decirle porque creo recordar que las enmiendas que ha presentado a este título han tenido una suerte muy buena, prácticamente ocho o nueve de esas enmiendas fueron aceptadas en Ponencia y Comisión, y en este momento presentamos una nueva transacción con su enmienda 986, que creo podrá ser aceptada y que resuelve, como aquí se ha dicho, un problema importante.

Quiero recordarle también, señor Olarte, que el artículo 185 ter, que usted propone como nuevo, ya fue incorporado en Comisión al haber sido aceptada literalmente su enmienda número 990. La referencia al cierre de los locales públicos o privados ya está incorporada, por ello supongo que habrá sido un error por su parte mantener esta enmienda que, repito, ya está incorporada en el texto de Comisión.

En cuanto a lo que decía el señor Olabarría, señor Presidente, solamente dos cosas. Con relación a la enmienda 46, vamos a reflexionar sobre el tema que usted nos plantea, sobre todo en lo que se refiere no tanto al sujeto pasivo del exhibicionismo como al sujeto activo, es decir, a la persona a la que se hace ejecutar actos de exhibición. En esto, tiene usted razón, de este tema no se habló, como usted recuerda, ni en Ponencia ni en Comisión, y por lo tanto conviene que reflexionemos sobre este tema, y espero que, de cara a futuros trámites, podamos aportar una solución que a usted le satisfaga.

En cuanto al sujeto pasivo, aquí la cuestión ya es diferente, porque lo que usted no parece comprender es que aquí no nos encontramos ante una obligación de observar nada. La persona ante la que se hace un acto de exhibicionismo puede dar media vuelta y largarse sencillamente, no se le obliga a ver nada que no quiera ver (esto es de lo que está hablando este artículo), y lo que sí podríamos discutir es si los dieciséis años es una edad todavía demasiado reducida o no. A lo mejor, a usted le parecía mejor que dijéramos dieciocho años en vez de dieciséis, no lo sé. Yo creo que una persona mayor de dieciséis años ya tiene suficiente madurez sexual para decidir si él quiere ver una cosa o no quiere verla.

En cuanto a su enmienda número 47, señor Olabarría, que quede muy claro que cuando usted aquí habla de corrupción se está refiriendo a actos de depravación, a actos de degeneración sexual que entran dentro de la prostitución, claro que sí, naturalmente, ¿o es que la prostitución es solamente actos de sexualidad digamos ordinaria, normal? La prostitución incluye todo tipo de actos de esta naturaleza, e incluso lo que usted define como actos depravados, como actos degenerados o aberrantes. Por lo tanto, no tiene ningún sentido que añadamos esto porque ya está previsto en el tipo.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jover.

Vamos a proceder a las votaciones. (Pausa.)

Votaciones correspondientes a los títulos V, VI, VIII, IX y X del Libro II del proyecto de Código Penal.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Enmienda 729.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 132; en contra, 156; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 733.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 13; en contra, 157; abstenciones, 120.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 736.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 13; en contra, 270; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 14; en contra, 270; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Popular.

Enmienda 336.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 118; en contra, 168; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 341.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 120; en contra, 168; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 343, 344, 345 y 353.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 115; en contra, 157; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda 346.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 116; en contra, 172; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 116; en contra, 169; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i

Enmiendas 1.125 y 1.129.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 22; en contra, 142; abstenciones, 129.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas 1.124 y 1.130.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 21; en contra, 266; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Vasco PNV.

Enmienda 42.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 21; en contra, 141; abstenciones, 131.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas números 50 y 51.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 138; en contra, 140; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda número 53.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, siete; en contra, 142; abstenciones, 143.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 54.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 136; en contra, 143; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda 55.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 21; en contra, 142; abstenciones, 130.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Enmienda número 995.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 121; en contra, 156; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 996 y 1.005.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, ocho; en contra, 171; abstenciones, 115.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda 999.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 23; en contra, 155; abstenciones, 115.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 1.001 y 1.002.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, siete; en contra, 155; abstenciones, 130.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda 1.003.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, siete; en contra, 271; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, siete; en contra, 155; abstenciones, 128.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la enmienda 721 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya al artículo 164.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 291; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda transaccional relativa a las enmiendas 43, del Grupo Vasco (PNV); 73, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y 971 del Grupo de Coalición Canaria, todas ellas referidas al artículo 169.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 177; abstenciones, 117.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda de corrección técnica al artículo 192. Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 291; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votación correspondiente al texto del dictamen de los títulos V, VI, VIII, IX y X del Libro II.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 176; en contra, uno; abstenciones, 117.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votaciones correspondientes a los Títulos VII y XI del Libro II.

Enmiendas del Grupo Popular.

Enmienda 339.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 121; en contra, 171; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 361 y 368.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 123; en contra, 155; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas 362 y 366.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 125; en contra, 167; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmienda 369.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 124; en contra, 155; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 117; en contra, 169; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Enmienda 985.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, nueve; en contra, 169; abstenciones, 114.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas 980 y 991.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 137; en contra, 156.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas 982 y 990.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 24; en contra, 155; abstenciones, 113.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas 972, 973, 975 y 987.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 122; en contra, 155; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, ocho; en contra, 155; abstenciones, 130.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las en-

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Enmienda 1.131.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 19; en contra, 144; abstenciones, 129.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 135; en contra, 158.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya (El señor López Garrido pide la palabra). Señor López Garrido, tiene la palabra.

El señor **LOPEZ GARRIDO:** Por favor, pedimos votación separada para la enmienda que figura como enmienda «in voce» al artículo 174.

El señor **PRESIDENTE:** Esa enmienda será objeto de votación separada junto con las enmiendas transaccionales, según consta en la documentación repartida. Por tanto la votación de las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya no incluye esta enmienda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 18; en contra, 267; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

Enmienda número 46.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 135; en contra, 143; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 47.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 123; en contra, 143; abstenciones, 27.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con las enmiendas 986, del Grupo de Coalición Canaria, y 48, del Grupo Vasco (PNV), referidas ambas al artículo 184.1 del proyecto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 291; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda transaccional del Grupo Catalán (Convergència i Unió), de carácter técnico, al artículo 213. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 287; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmienda del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya al artículo 174, con la corrección técnica presentada en el curso del debate.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 292; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Votación correspondiente al texto del dictamen, títulos VII y XI del Libro II.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 180; abstenciones, 113.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del dictamen.

El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde. Se suspende la sesión. Eran las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

PREGUNTAS:

- DEL DIPUTADO DON ANTONIO ROMERO RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO FEDERAL DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA, QUE FORMULA AL GOBIERNO; ¿QUE EXPLICACION DA EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO A QUE EL CESID (SERVICIO DE INFORMACION DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO) HAYA REALIZADO, SEGUN NOTICIAS APARECIDAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION, ESCUCHAS ILEGALES A UN MAGISTRADO-JUEZ DE LA AUDIENCIA NACIONAL EN LOS ULTIMOS MESES? (Número de expediente 180/001310)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión. Punto tercero del orden del día: preguntas. Pregunta nueva del señor Romero Ruiz.

El señor **ROMERO RUIZ:** Gracias, señor Presidente. Será mi última intervención en este Pleno después de cinco años de parlamentario, ya que voy a dedicarme a las tareas municipales en Málaga.

Creo que también serán las últimas preguntas que contestará el Ministro de Defensa, teniendo en cuenta la crisis que hay en marcha.

No ha venido el Presidente del Gobierno, ha huido de este control. Hubiera sido mi última pregunta a Felipe González. Se la va a perder, pero se la voy a formular a usted.

¿Qué datos tiene el Gobierno y qué valoración hace del espionaje telefónico del que ha sido objeto el Magistrado-Juez, don Baltasar Garzón, en los últimos ocho meses?

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Romero.

Señor Ministro, sabe que la pregunta que tiene que contestar es la que está formulada por escrito, incluida en el orden del día.

El señor **MINISTRO DE DEFENSA** (García Vargas): Muchas gracias, señor Presidente.

No sabe cómo siento que sea su última intervención en este Congreso, porque nos vamos a perder un parlamentario polivalente, que sabe de todo, que opina de todo, que tiene una gran facilidad para conocerlo todo, y eso se va a echar mucho de menos porque en estos tiempos esa formación renacentista no es tan frecuente.

En cuanto a la pregunta tal como la ha formulado usted por escrito, tengo que decirle que el Gobierno le puede garantizar que el Centro de Información de la Defensa no ha realizado escuchas o detectado conversaciones al juez Garzón.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Romero, tiene la palabra.

El señor **ROMERO RUIZ:** Gracias, señor Presidente. Uno puede saber más o menos de algo, pero el Gobierno no sabe nada, ni de las escuchas, ni se entera de nada, y lo que sabe lo lee en los periódicos.

El Gobierno, empezando por su Presidente, no ha ejercido sus funciones de cumplir y hacer cumplir la Constitución como norma básica del Estado, con lealtad al Rey. Por tanto, ha traicionado una promesa al acceder al cargo, cuestión reflejada en el artículo 102 de la Constitución.

Se han violado derechos fundamentales por servicios e instituciones que tenían y tienen el deber de proteger y de garantizar estos derechos fundamentales. Se ha espiado a ciudadanos y a representantes de instituciones, como en este caso al señor Garzón, que representa un poder independiente del Estado de Derecho, como el Poder Judicial.

Comenzaron ustedes diciendo que existía un asalto desde fuera del Estado de Derecho y ahora argumentan que las grabaciones las hacen gente ajena al Cesid, al Cuerpo Nacional de Policía y al Gobierno. Podrían terminar completando esta teoría hablando de la envidia que despertamos en el extranjero y de la pertinaz sequía.

El Gobierno, por lo visto, no tiene la culpa de lo que ha sucedido con servicios que debe dirigir y controlar. El uso que ustedes han hecho de los Servicios de Inteligencia, como brazo de la prepotencia y de la arrogancia en estos diez años de mayoría absoluta, ha hecho que hoy asistamos a la descomposición de estos servicios, como sucede cuando se descomponen los poderes de un régimen.

Finalmente, en el caso de Baltasar Garzón se descubre que en asuntos del GAL, de fondos reservados, de Amedo, etcétera, usted no puede hacernos creer que el Gobierno no está detrás, porque eso no se lo cree ni el que asó la manteca, señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Romero. Señor Ministro, tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE DEFENSA** (García Vargas): Muchas gracias, señor Presidente.

Cuanto me sorprende, además, que en esta última intervención parlamentaria S. S. lea lo que tiene que decir, porque dada su facilidad de palabra lo podía haber improvisado sin necesidad de introducir la vulgaridad del final; quizá ese señor que usted ha mencionado en el último punto sea conocido suyo.

Sí le debo decir, señoría, que la semana pasada el Vicepresidente dijo en esta Cámara que había aproximadamente 30.000 escáneres en uso de personas particulares en la sociedad española. Y usted que es tan atento lector de prensa sabe que ha sido corregido por un periódico de ámbito nacional, que le ha dicho que probablemente se quedó muy corto. Por tanto, señoría, no saque esas conclusiones precipitadas. Estamos en la sociedad en que estamos; una sociedad abierta, con la tecnología que tiene, por lo que esas acusaciones que ha hecho sobre el Gobierno y sobre las instituciones del Estado son un triste colofón para su triste presencia aquí.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

— DEL DIPUTADO DON RODRIGO DE RATO FIGAREDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO: ¿CUANDO CONOCIO EL GOBIERNO QUE EL SEÑOR PEROTE HABIA SUSTRAIDO INFORMACION SECRETA DEL CENTRO SUPERIOR DE INFORMACION DE LA DEFENSA (CESID)? (Número de expediente 180/001294)

El señor **PRESIDENTE:** Pregunta número 17, del señor De Rato Figaredo.

El señor **DE RATO FIGAREDO:** Señor Presidente, mi pregunta va dirigida al Presidente del Gobierno, en cumplimiento de los compromisos que el señor González adquirió con esta Cámara de responder preguntas en esta sesión. Compruebo que el Presidente del Gobierno no está en condiciones políticas de responder las preguntas. Por lo que se ve, ni siquiera aguanta en dos períodos de sesiones cumplir con su obligación. Por tanto, retiro mi pregunta y considero absolutamente insatisfactoria la huida del Presidente del Gobierno del Congreso de los Diputados. (**Aplausos.—protestas.**)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rato.

DEL DIPUTADO DON ENRIQUE FERNAN-DEZ-MIRANDA Y LOZANA, DEL GRUPO PAR-LAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA A LA EXCMA. SEÑORA MI-NISTRA DE SANIDAD Y CONSUMO: ¿CUALES SON LOS TERMINOS DEL ACUERDO ALCAN-ZADO CON LA CONFEDERACION ESPAÑOLA DE SINDICATOS MEDICOS, QUE HA LLE-VADO A LA SUSPENSION DE LA HUELGA DE MEDICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD? (Número de expediente 180/001309)

El señor **PRESIDENTE:** Pregunta nueva del señor Fernández-Miranda y Lozana.

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA:** Gracias, señor Presidente.

Señora Amador, ¿cuáles son los términos del acuerdo alcanzado con los médicos del Sistema Nacional de Salud que ha llevado a la suspensión de la Huelga?

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fernández-Miranda.

Señora Ministra.

La señora **MINISTRA DE SANIDAD Y CONSUMO** (Amador Millán): Gracias, señor Presidente.

Señor Diputado, los términos del acuerdo suscrito con la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos se centran en los siguientes compromisos: Primero, los médicos deben comprometerse a aceptar objetivos de mejora de la asistencia al paciente y de la organización del sistema sanitario, a través de distintas medidas que se especifican, y el Insalud debe comprometerse a potenciar la participación activa de los médicos en los hospitales, a través de las juntas técnico-asistenciales, y a contribuir a eliminar de forma sustancial las actuales diferencias económicas mediante la aplicación inmediata de una subida por productividad de 30.000 pesetas fijas y consolidadas desde 1995, y a la aportación de soluciones concretas encaminadas a liberar del propio sistema sanitario, a través de una racionalización del gasto y mejora de la gestión, nuevos recursos económicos para 1996 y 1997, amén de comprometerse a respetar los puntos de coincidencia alcanzados en otras materias, como son la estabilidad laboral, la responsabilidad civil, las guardias médicas, etcétera. Y todo ello supone la normalización de la situación en los hospitales mientras se cierra definitivamente el acuerdo.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Señor Fernández-Miranda.

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA:** Gracias, señor Presidente.

Señora Amador, la solución de que me está hablando es la misma de la que huyó S. S. el 30 de mayo, boicoteando un acuerdo alcanzado y no firmando. Son los mismos términos, son las mismas posibilidades de alcanzar el incremento que se está reivindicando desde el principio de la huelga, y están diciendo en los hospitales, también en este momento, que se pueden conseguir las 100.000 pesetas.

Por tanto, señora Ministra, ¿por qué acepta usted ahora, y no entonces, este acuerdo? ¿Por qué ha prolongado 24 días la huelga, señora Ministra? ¿Qué méritos y ante quién ha tenido que hacerlos? ¿Qué demostración de fuerza ha hecho y por qué?

Señora Ministra, ha comenzado el conflicto inhibiéndose de las negociaciones, preocupándose más de su imagen personal que del conflicto, y ha terminado boicoteándolas unilateralmente. ¿Ha querido con esta actitud, señora Ministra, reforzar, a costa de la sanidad pública, su endeble situación en el Gobierno ante la remodelación anunciada por el señor González? Señora Amador, ¿qué racionalidad, qué elementos de consenso ha aportado el mediador propuesto por los sindicatos y aceptado por S. S., que resuelve en 48 horas lo que usted no es capaz de resolver en 48 días? ¿Por qué no ha aceptado la mediación del Defensor del Pueblo, que la visitó 15 días antes de la propuesta de los sindicatos?

Mire, señora Ministra, no le ha importado nada el daño social causado. No le ha importado nada con tal de preservar su imagen personal y, sin embargo, S. S. ha hecho un ridículo difícilmente equiparable con ninguno de los muchos conflictos laborales vividos con el socialismo. Señora Ministra, le debe a esta sociedad una explicación del daño causado durante 48 días de huelga, que, a todas luces, podía haber sido evitado el primer día del conflicto.

Gracias, señor Presidente. (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fernández-Miranda.

Señora Ministra.

La señora **MINISTRA DE SANIDAD Y CONSUMO** (Amador Millán): Gracias, señor Presidente.

Señor Diputado, a pesar de que me he esforzado en leerle los términos del acuerdo, ha sido un esfuerzo inútil, porque S. S. no está interesado en el mismo, o a lo mejor no está en condiciones de entenderlo. Este es el acuerdo que ha propiciado el mediador y es el acuerdo que ha permitido la normalización en el trabajo de los hospitales.

Todos los demás comentarios acerca de su valoración sobre si he preservado mi imagen, o si he hecho el ridículo, o cuál es mi posición en el Gobierno, permitirá S. S. que no merezcan ninguna respuesta por mi parte.

Gracias, señor Presidente. (Varios señores Diputados en los bancos del Grupo Socialista: ¡Muy bien, muy bien!)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

— DEL DIPUTADO DON TOMAS BURGOS GALLEGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA A LA EXCMA. SRA. MINISTRA DE SANIDAD Y CONSUMO: ¿CUAL ES PARA EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO LA REPERCUSION ECONOMICA, ASISTENCIAL Y SOCIAL QUE, HASTA LA FECHA, HA SUPUESTO EL CONFLICTO EN LA SANIDAD PUBLICA ESPAÑOLA? (Número de expediente 180/0001265)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 5, del señor Burgos Gallego.

El señor **BURGOS GALLEGO:** Gracias, señor Presidente.

Señora Ministra, el conflicto que durante siete semanas ha enfrentado a los médicos y a la Administración sanitaria socialista ha generado exasperación y preocupación en la sociedad española. Lograda una tregua, que no aún una solución definitiva, los ciudadanos se preguntan cuál es para el Ministerio de Sanidad y Consumo la repercusión económica asistencial y social que hasta la fecha ha supuesto el conflicto en la sanidad pública española.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Burgos. Señora Ministra.

La señora **MINISTRA DE SANIDAD Y CONSUMO** (Amador Millán): Gracias, señor Presidente.

Señoría, el más importante de los coste a que S. S. se refiere es el coste social, y es público y notorio que se cifra en el número de pacientes que han visto interrumpidas sus intervenciones quirúrgicas o las consultas externas en las que no han sido atendidos durante el período de la huelga. El número de intervenciones suspendidas durante el período de la huelga alcanza 31.619, frente a las 57.958 realizadas en el mismo período. Y en lo que se refiere a las consultas, se han suspendido 641.808, frente a las 2.430.955 que se han realizado. Este es el coste social.

El coste económico es difícil de precisar con exactitud al día de la fecha, y tiene distintas vertientes, una es la del ahorro que se ha producido por los salarios no retribuidos a los médicos que han seguido la huelga, otra es una reducción en el capítulo 2, por el menor coste que ha supuesto la menor actividad. Pero la cuantificación económica de la huelga, al día de hoy, no está hecha con precisión.

En todo caso, cuando hablamos de costes de este conflicto, me parece que el más relevante es el coste social, no sólo para el Ministerio, sino para toda la sociedad que ha sufrido las consecuencias de la huelga.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Ministra. El señor Burgos tiene la palabra.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Señora Ministra, un coste gravísimo en todo caso. Los ciudadanos empiezan a pensar si no habrá sido mucho más costosa, en términos económicos y sociales, la postura inamovible de su Ministerio que la que podía representar las reivindicaciones de los profesionales.

La sanidad española empieza a no poder permitirse el lujo de tenerla a usted como Ministra. El coste de su permanencia en el cargo sin duda cada día es más inasumible para nuestra sociedad. Seamos humildes, por tanto, y prescindamos de usted en cuanto sea posible, porque junto con el Ministro de Agricultura, también presente en esta Cámara en estos momentos, tiene el dudoso honor de haber generado en su entorno el mayor número de conflictos y problemas (Rumores.) que recuerda la sanidad pública española en las últimas décadas. El Presidente González debería tener en cuenta la norma napoleónica según la cual sus Ministros —sus mariscales en su caso— no debían de ser buenos políticos, sino al menos tener suerte. Usted no la tiene, señora Ministra; usted ha sido capaz de generar movilizaciones de los estudiantes de medicina en las calles, de generar la huelga más importante, más costosa y más larga de la sanidad pública española en los últimos decenios.

¿Qué credibilidad le queda a usted después de todo este proceso? Ha necesitado un mediador, señora Ministra, para resolver un problema después de 48 días de huelga. ¿Le parece poco fracaso esta situación? Cuando una Administración necesita mediadores para resolver los problemas con sus administrados, definitivamente es que ha perdido el norte; cuando una Administración necesita de terceros para asegurar los acuerdos, es que ya no es una Administración, es que se ha convertido en una burocracia de cartón piedra, que está mucho más atenta a defender sus propios intereses, sus propios presupuestos y sus propios principios partidistas e inamovibles que a resolver realmente los problemas de la sociedad y de los afectados. Y los afectados son muchos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Burgos. La señora Ministra tiene la palabra.

La señora **MINISTRA DE SANIDAD Y CONSUMO** (Amador Millán): Gracias, señor Presidente.

Señor Diputado, he tenido ya ocasión de repetir ante esta Cámara que puede ser que no haya tenido suerte, pero en lo que seguro que no la he tenido es en lo relativo a los portavoces del grupo parlamentario de la oposición a los que tengo que escuchar intervenciones como la que S. S. acaba de expresar. He tenido conflictos y soluciones a los mismos. Como S. S. sólo está atento a los conflictos, se olvida de valorar las soluciones. Los conflictos, señoría, tienen origen en distintas causas. Una de ellas es tratar de resolver con racionalidad una política como la sanitaria, de enorme trascendencia para esta sociedad, con una coherencia que el Gobierno sí tiene y que en ustedes brilla por su ausencia, porque me gustaría saber en qué quedamos: si S. S. considera que no había que haber dado lugar a este conflicto, aceptando la reivindicación inicial de los médicos, transmítalo a su grupo para que, cuando hablen del gasto público y de las perspectivas del mismo, hagan compatible estas soluciones que ustedes preconizan con tanta facilidad con otros objetivos. (Varios señores Diputados en los bancos del Grupo Socialista: ¡Muy bien!)

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

— DE LA DIPUTADA DOÑA BLANCA GARCIA MANZANARES, DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO, QUE FORMULA AL GO-BIERNO: ¿QUE VALORACION HACE EL GOBIERNO DE LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL CONFLICTO SANITARIO? (Número de expediente 180/001288)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 11, de la señora García Manzanares.

La señora GARCIA MANZANARES: Gracias, señor Presidente.

Señora Ministra de Sanidad y Consumo, cuando un conflicto de la naturaleza del que hemos vivido estas largas semanas, afectando a miles de ciudadanos en situación de mayor fragilidad, llega al momento en que nos encontramos hoy, es un motivo de satisfacción. Debemos felicitarnos porque de este principio de acuerdo alcanzado se haya decantado claramente una gran parte ganadora. Los usuarios del sistema sanitario público y el propio sistema sanitario han sido los grandes ganadores de este inicio de resolución del conflicto. Yo quiero expresar esta felicitación porque para mí, diputada Socialista, siempre han estado por encima de las razones de las partes en conflicto.

Me consta, señora Ministra, que todos los esfuerzos realizados desde su Ministerio, y por usted misma han ido siempre encaminados a este objetivo, como lo ha demostrado desde una postura coherente, rigurosa, realista y firme en sus convicciones. Hoy, si bien el conflicto no está resuelto en su totalidad, este inicio de acuerdo alcanzado lo sitúa en un punto y seguido para avanzar, como ya lo había propuesto, por otra parte, anteriormente su Ministerio, al tiempo que restituye la normalidad en la atención sanitaria especializada.

Señora Ministra, en anteriores respuestas a esta pregunta que le formulo ha podido aportar algunos datos de los que le estaba preguntando. No obstante, me gustaría que los pudiera ampliar y, por ello, mantengo la pregunta: ¿Qué valoración hace el Gobierno del momento en que se encuentra el conflicto sanitario en este país?

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora García Manzanares.

La señora Ministra tiene la palabra.

La señora **MINISTRA DE SANIDAD Y CONSUMO** (Amador Millán): Gracias, señor Presidente.

Señoría, en el propio documento propuesto por el mediador que ha desbloqueado el conflicto se recoge que ha encontrado en las posiciones de las partes numerosos puntos de coincidencia, y en ambas un sincero deseo de buscar soluciones razonables que conduzcan a un mejor funcionamiento del sistema. Esta favorable actitud existente y el amplio espacio de coincidencia inicial, han hecho posible la firma de este documento que desbloquea el conflicto en un tiempo muy breve.

Con ello, efectivamente, se ha hecho posible la normalización en el trabajo de los hospitales. Y de este conflicto, que ha tenido costes sociales importantes en el sistema sanitario, a mi juicio debemos extraer el aspecto positivo que supone haber conseguido puntos de encuentro sobre el análisis de los problemas que los médicos han puesto de manifiesto y que son compartidos y asumibles por la administración sanitaria. Por tanto, desprovisto de la tensión que el propio conflicto generaba y de las reivindicaciones inflexibles planteadas, en principio, por los sindicatos; desprovisto de eso, digo, el conflicto nos ha de servir para adoptar decisiones que mejoren el funcionamiento de los hospitales, que mejoren el trabajo de los médicos y, por consiguiente, repercutan en una mejor calidad de la asistencia sanitaria a los pacientes, que es el objetivo por el que venimos trabajando, que constituye el fundamento del funcionamiento del sistema y también, su defensa, la razón del estallido de este conflicto en origen.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

DEL DIPUTADO DON EMILIO OLABARRIA MUÑOZ, DEL GRUPO VASCO (PNV), QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿CONSIDERA EL GOBIERNO RAZONABLE, POLITICAMENTE QUE EN UN CONFLICTO SOBRE ENCLAVES TERRITORIALES UNO DE LOS SUJETOS (GOBIERNO DE CASTILLA Y LEON) SEA SIMULTANEAMENTE PARTE DEL MISMO E INSTANCIA DECISORIA? (Número de expediente 180/001284)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 8, del señor Olabarría Muñoz, que tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señor Ministro, volvemos a hablar del tema del Condado de Treviño, que es un tema que me consta que le agrada.

La pregunta es la siguiente: ¿Considera el Gobierno razonable políticamente que, en un conflicto sobre enclaves territoriales, uno de los sujetos, el Gobierno de Castilla y León, sea simultáneamente parte del mismo e instancia decisoria?

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría. El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO PARA LAS ADMINISTRA-CIONES PUBLICAS (Saavedra Acevedo): Gracias, señor Presidente.

Señoría, con mucho gusto doy contestación a esta nueva pregunta, muy próxima en su objeto a otras que S. S. ha tenido la paciencia y la tenacidad de formular año tras año en relación con el Condado de Treviño.

Sabe S. S. perfectamente que no corresponde al Gobierno juzgar la razonabilidad jurídica y política de una de las coordenadas en las que se enmarca esta cuestión.

En lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Estatuto de Autonomía de Castilla y León puede que lo que es razonable para unos no lo es tanto para otros, sobre todo cuando de lo que estamos hablando es de dos procesos de modificación territorial: uno, de segregación, el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; otro, de agregación, el de la Comunidad Autónoma del País Vasco; ambas cuestiones teñidas, por definición, con problemas políticos y técnicos.

Nuestra Constitución remite al enjuiciamiento del Tribunal Constitucional la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse, en términos de competencia o de constitucionalidad, entre diversos poderes del Estado. Por tanto, coincidirá conmigo S. S. en la inevitable complejidad de esta cuestión, en la que influyen consideraciones de tipo jurídico, político y técnico.

Serán clarificadoras las conclusiones, cuando se produzcan, de la ponencia dedicada, de forma monográfica, a la situación de los enclaves territoriales, que acaba de iniciar su trabajo en el seno de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado.

Para concluir, lo que al Gobierno le parece razonable —sobre todo cuando media una sentencia del Tribunal Constitucional, perfectamente conocida por S. S., sobre la disposición adicional citada— es que nos atengamos al escrupuloso respeto de la legalidad vigente, y muy especialmente a lo dispuesto, en ésta o en cualquier otra materia, por los correspondientes estatutos de autonomía.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Gracias, señor Presidente.

Gracias, señor Ministro, por su respuesta. A pesar de un marcaje tan tenaz y persistente en el tiempo, sigo sin conocer su opinión sobre este conflicto político en el sentido más aristotélico y más amplio del término.

Yo le había dado otro enfoque, haciendo un esfuerzo de imaginación importante por ser novedoso o innova-

dor en esta materia, y lo que yo le preguntaba es si lo que considera el Gobierno razonable es algo que uno de los principios generales del derecho impide o algo que a uno de los principios generales del derecho le repugna, que es que cuando existe un conflicto políticojurídico entre dos sujetos, sea simultáneamente uno de los sujetos el que, siendo parte del conflicto, tenga la capacidad de decisión y de resolución del mismo. Es algo que la lógica jurídica y principios constitucionales elementales, que no voy a citar, impiden, obstaculizan absolutamente.

Tengo la convicción de que el Gobierno de Castilla y León en este momento ocupa esta especie de posición procesal de supraparte: es sujeto del conflicto y es instancia decisoria del mismo. ¿Por qué? Porque en el procedimiento administrativo de desanexión hay una serie de actos precursivos, es decir, uno sucede al otro, y sólo si el primero se ha producido se puede realizar el segundo, y el primero es precisamente la necesaria concurrencia de la confirmación o de la voluntad positiva del Gobierno de Castilla y León para que continúe el procedimiento administrativo de desanexión. ¿Qué ocurre?

Que cuando el Gobierno de Castilla y León no quiera prestar esta conformidad, el carácter precursivo del acto impide que se realice el siguiente, que es la convocatoria de un referéndum, y en definitiva impide que sean la soberaía popular y la voluntad de los ciudadanos de Treviño las que resuelvan esta delicada cuestión jurídico-constitucional. Esto es injusto, esto es arbitrario y esto es atribuir a una de las instancias o sujetos del conflicto una posición de supraparte procesal que le repugna al ordenamiento jurídico.

Y, señor Ministro, perdone el marcaje tan intenso, pero es que algún día me gustaría, antes de que usted deje de ser Ministro y yo Diputado, conocer su opinión sobre esta cuestión.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Olabarría. Señor Ministro, tiene la palabra.

El señor MINISTRO PARA LAS ADMINISTRA-CIONES PUBLICAS (Saavedra Acevedo): Gracias, señor Presidente.

Gracias, señor Olabarría. Usted reconocerá conmigo que se trata de una disposición contenida en un estatuto de autonomía y que forma parte del bloque de constitucionalidad. Mientras no se modifique, no es un problema del Gobierno de Castilla y León ni de la opinión del Gobierno, sino de seguir los procedimientos de reforma de ese estatuto cuando las fuerzas políticas lo estimen oportuno, y se le dará solución al problema que usted plantea.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON LORENZO OLARTE CULLEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICION CANARIA, QUE FORMULA AL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE COMERCIO Y TURISMO: ¿PIENSA EL MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO, EN COHERENCIA CON LA ACTITUD MANTENIDA HASTA EL MOMENTO EN LA OPERACION DE VENTA, SEGUIR TUTELANDO LAS NEGOCIACIONES EN MATERIA LABORAL, FINANCIERA, ETCETERA, QUE DEBEN PRODUCIRSE EN EL PROCESO DE LIQUIDACION DE GALERIAS? (Número de expediente 180/001282)

El señor **PRESIDENTE:** Pregunta número 6, del señor Olarte Cullen.

El señor **OLARTE CULLEN:** Gracias, señor Presidente.

¿Piensa el señor Ministro de Comercio, en coherencia con la actitud mantenida hasta el momento en la operación de venta, seguir tutelando las negociaciones en materia laboral, financiera, etcétera, que deben producirse en el proceso de liquidación de Galerías?

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE COMERCIO Y TURISMO (Gómez-Navarro Navarrete): Evidentemente, dentro del largo proceso en que el Ministerio lleva buscando una solución al problema de Galerías, pretende mantener la tutela hasta la firma del definitivo contrato de compra de los activos y asunción del 80 por ciento de los trabajadores, tal y como está en la oferta de El Corte Inglés.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Olarte, tiene la palabra.

El señor **OLARTE CULLEN:** Gracias, señor Presidente.

La operación de adquisición de Galerías por el Grupo El Corte Inglés ha significado una muy importante reordenación del sector de grandes almacenes en España y, al tiempo, un redimensionamiento de este último grupo a niveles de competitividad europea, y con ello, además, parece haberse solventado la gravísima dificultad, sobradamente conocida, por la que atravesaba Galerías.

No es poca la importancia de lo acaecido para obviar algún interrogante en este proceso. Es claro que la resolución en un plazo anterior al previsto para el próximo mes de septiembre facilitaría la vigencia del plan social anunciado, despejando aspectos esenciales como el excedente laboral y la recolocación de al menos cinco mil y pico trabajadores. En este caso, la buena

gestión preocupa también en tanto en cuanto se hayan de aminorar en lo posible las incertidumbres para trabajadores y, junto a ellos, los proveedores.

Si se ha mencionado públicamente el coste inexistente de la operación para el Estado, se hace difícil entender, señor Ministro, esa dilación en el plazo para la venta de las actividades inmobiliarias, que parece pudieran depender únicamente de comentarios verbales.

Resulta interesante, por tanto, conocer qué grado de madurez tiene la operación que nos ocupa o si es que debemos constatar, por el contrario, una improvisación, que no creemos, en un proceso tan delicado.

No podemos olvidar que un aspecto es la operación de compra y otro sería la sucesión en la gestión empresarial de los antiguos propietarios por El Corte Inglés en virtud de una subrogación. Las tentaciones de encubrir anteriores responsabilidades en la gestión o bien las de obtener beneficios por los anteriores propietarios y gestores no son extrañas en tan importantes transacciones empresariales y algún triste precedente podríamos citar al respecto.

A nosotros nos tranquiliza la respuesta dada por el señor Ministro, a quien tenemos que felicitar, porque sinceramente creemos que ha conducido este proceso desde su tutela con acierto, con interés y con eficacia. En cualquier caso, se trata de evitar dislates que pudieran acercar el fin de la operación a una posible quiebra. Esperamos que, dada la importancia de una empresa como evidentemente lo es El Corte Inglés y la intervención de la Administración, el estado de cosas se encuentre muy alejado de la mencionada posibilidad. Y repetimos que la respuesta del Ministerio, sin que sirva de precedente obviamente para otras respuestas, hoy, al menos, nos llena de tranquilidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olarte. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE COMERCIO Y TURISMO** (Gómez-Navarro Navarrete): Gracias por sus palabras, señoría.

Le quiero decir que el avance de plazos es prácticamente imposible. ¿Por qué? Porque evidentemente El Corte Inglés compra los edificios libres de cargas. Quiere decir que antes hay que hacer toda la tarea de levantamiento de hipotecas y eso no se puede hace sin tener resuelto el convenio de acreedores. Por tanto, es imprescindible que esté aprobado antes el convenio de acreedores.

Desgraciadamente, los plazos legales de un proceso tan complejo como la suspensión de pagos de Galerías requiere unos plazos legales que han llevado a que el auto que ha dictado el juez el día 26 de junio establezca fecha tope para la celebración del convenio de acreedores el 20 de septiembre. Quiere decir que esperamos que el 20 de septiembre esté el convenio de acreedores y que, a partir de ese momento, se pueda firmar el con-

trato definitivo con El Corte Inglés, pero los plazos no están en nuestras manos, dependen del juez y el juez quiere, por supuesto, tener el máximo rigor, las máximas garantías, de que no pueda haber impugnaciones y, por tanto, el cumplimiento estricto de los plazos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON LUIS MARDONES SEVILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICION CANARIA, QUE FORMULA AL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE COMERCIO Y TURISMO: ¿EXISTE ALGUN TIPO DE REQUISITO PREVIO O CLAUSULAS SUSPENSIVAS DE LA OPERACION EN EL CONTRATO DE ADQUISICION POR PARTE DE EL CORTE INGLES EN LOS ACTIVOS DE GA-LERIAS PRECIADOS? (Número de expediente 180/001283)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 7 del señor Mardones Sevilla.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ministro de Comercio y Turismo, ¿existe algún tipo de requisito previo o cláusula suspensivas de la operación en el contrato de adquisición por parte de El Corte Inglés en los activos de Galerías Preciados?

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Señor Ministro.

El señor MINISTRO DE COMERCIO Y TURIS-MO (Gómez-Navarro Navarrete): No se pueden llamar cláusulas suspensivas, porque no hay un contrato. Lo que ha habido es una selección de la mejor oferta que debe conducir a la realización del contrato en el mes de septiembre. Las condiciones son las normales en un proceso tan complejo, pero fundamentalmente hay dos: el que se lleve a buen puerto el convenio de acreedores que pueda liberar las cargas hipotecarias sobre el conjunto de los edificios y el expediente de regulación de empleo con acuerdo de los trabajadores. En última instancia lo que El Corte Inglés de manera muy razonable pretende es que al final no pueda figurar que lo que hace es destruir 6.500 puestos de trabajo, sino que figure que salva, con el acuerdo sindical, 5.200.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, señor Ministro.

Efectivamente, en este momento el papel está en manos del juez de cara al convenio de acreedores. Esperemos que lo tengamos el 20 de septiembre.

Como usted bien ha dicho, ahí hay dos conceptos diferentes: uno, en lo relativo a los inmuebles, la liberalización que haya de cargas hipotecarias. Pero yo me voy a referir concretamente, señor Ministro, al expediente de regulación de empleo. En su momento, el Director General de Comercio Interior ofreció garantías en el documento de las condiciones laborales a la adjudicación de Galerías Preciados, y yo, señor Ministro, le felicito por la manera en que su Departamento ha llevado hasta ese momento esa tutela política administrativa, fuera de la judicial que no le corresponde, para garantizar la disponibilidad de las indemnizaciones legales con carácter previo a la adquisición de los contratos. Vinculado al expediente de regulación de empleo hay que garantizar la tutela de la Administración. Y yo le pido que la siga ejerciendo de una manera muy directa. Porque usted sabe, señor Ministro, que ese documento se hizo y se gestó antes de la adjudicación definitiva al Corte Inglés.

La plantilla tiene un derecho de duda y de incertidumbre, y eso es lo que yo pido a la Administración que le garantice, porque, si va a haber 5.200 contrataciones mínimas previstas, hay que garantizar también que la Administración no incumpla los compromisos de tutela, al menos sobre las indemnizaciones previstas para las condiciones laborales en que tienen que verse atendidas estas personas, vayan a permanecer o no en la plantilla definitiva, sobre todo estas últimas.

Yo creo que eso es importante en este momento para que la plantilla no tenga que tener ninguna sombra de duda, se pueda seguir conduciendo todo bajo la tutela de la Administración en estos aspectos políticos y que los dos interlocutores, Administración y Corte Inglés, dejen resuelto el tema.

Yo espero de su gestión, señor Ministro, esta eficaz culminación.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Señor Ministro.

El señor MINISTRO DE COMERCIO Y TURISMO (Gómez-Navarro Navarrete): Una precisión. El documento que firmaron dos Sindicatos no lo firmó el Director General de Comercio Interior; era un documento que pedía El Corte Inglés para estar dispuesto a presentar la oferta, es decir, en qué condiciones los sindicatos estarían dispuestos a pactar un expediente de regulación. Por tanto, no había ningún compromiso de la Administración porque no era parte directamente implicada. Hicimos de hombres buenos para intentar que fuese posible el proceso.

En cualquier caso, la empresa Galerías Preciados, hoy, con el proceso que se ha avanzado, puedo decirle, no asegurarle al 100 por cien, porque yo no soy el dueño de Galerías, que creo que se van a poder cumplir adecuadamente las condiciones que figuraban en el documento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

PREGUNTA DE LA DIPUTADA DOÑA MARIA DOLORES SANCHEZ LOPEZ, DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO, QUE FORMU-LA AL GOBIERNO: ¿COMO PIENSA EL GOBIER-NO AYUDAR A LA FINALIZACION DE LAS OBRAS DE LA RESIDENCIA PROVINCIAL PARA PARALITICOS CEREBRALES DE MA-LAGA? (Número de expediente 180/001287)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 10, de la señora Sánchez López.

La señora **SANCHEZ LOPEZ**: Gracias, señor Presidente.

La Asociación Malagueña de Paralíticos Cerebrales es una de las más antiguas de España. Su labor rigurosa en la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de los discapacitados es cuestionable no sólo dentro de Málaga, sino más allá incluso de las fronteras de nuestra provincia.

La ilusión, el esfuerzo y el empeño que la Asociación ha puesto en la consecución de este objetivo ha hecho posible un sueño que parecía inalcanzable cuando lo imaginaron: construir una gran residencia provincial para paralíticos cerebrales que permitiera superar las condiciones en las que actualmente se desenvuelve la vida de los 50 paralíticos que hoy son atendidos por Amapace y, a la vez, dar respuesta a la demanda de tratamiento de una larga lista de espera que no es posible atender en este momento por falta de espacio.

El esfuerzo de la Asociación y la situación de la actual residencia lo resumen perfectamente tres párrafos del informe que dos técnicos del Inserso han realizado tras su inspección el pasado 25 de abril.

Dice así el informe: el Centro se encontraba muy limpio y ordenado, aunque el inmueble acusa un deterioro grande por la antigüedad de su construcción y por las inundaciones que ha sufrido. Sigue: Se observó que estábamos ante un personal competente que tenía el aparataje necesario pero planteado con soluciones sencillas. Por último dice el informe: Las condiciones del Centro son tan precarias que es necesario trasladarlo cuanto antes a locales suficientemente idóneos.

Estos locales suficientemente idóneos, es decir, la nueva residencia se inició hace ya más de tres años con la ayuda del Ayuntamiento de Málaga que cedió la parcela para su ubicación, de la Junta de Andalucía y del Ministerio de Asuntos Sociales, a través de subvenciones con cargo al 0,5 por ciento del IRPF, pero las dificultades presupuestarias de los años 1994 y 1995 impidieron su finalización en el plazo previsto y la obra lleva paralizada hace ahora exactamente un año, a falta de poco trabajo y de no demasiada inversión.

Porque pensamos que el esfuerzo humano e inversor realizado por Amapace y las distintas administraciones no puede ser inútil y porque estamos convencidos de que una sociedad no es moderna y mucho menos solidaria si en ella no viven dignamente los más desiguales, realizamos la pregunta que consta en el orden del día con el número 10.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Sánchez. Señora Ministra.

La señora MINISTRA DE ASUNTOS SOCIALES: (Alberdi Alonso): Señor Presidente, señoría, efectivamente el trabajo que lleva a cabo la Asociación Malagueña de Padres de Paralíticos Cerebrales, Amapace, es un ejemplo de lo que se puede hacer desde el movimiento asociativo para mejorar la condición de vida de las personas con esta minusvalía.

Hoy está en ejecución la construcción de esa residencia para paralíticos cerebrales que es un ejemplo de residencia innovadora con todos los servicios.

A través del 0,5 por ciento, desde el Ministerio de Asuntos Sociales y en cuatro ediciones —1991, 1992, 1993 y 1994— se ha venido atendiendo con cantidades sustanciosas a la construcción de esta residencia. El Ayuntamiento de Málaga cedió los terrenos y la Junta de Andalucía ha venido apoyando el proyecto desde 1991, siendo un modelo de cooperación entre las administraciones, la Administración central, la autonómica y la local, así como de cooperación con el movimiento asociativo. Por tanto, es una prioridad política desde el Ministerio de Asuntos Sociales seguir completando esas cantidades necesarias para poner en marcha la construcción de este centro.

Para ello, además de atender la petición que se ha formulado a través del 0,5 por ciento con la cantidad adecuada, hemos puesto en funcionamiento la Fundación ONCE, que es la que distribuye el tres por ciento de la venta del cupón, y una tercera parte de esa cantidad está destinada a cuestiones relativas a las personas con minusvalía en general.

Precisamente el grupo de trabajo, que se reunió el pasado 5 de abril para analizar entre otros programas y proyectos, éste de la residencia de Amapace, en Málaga, ha realizado un informe técnico muy favorable sobre el Estado de las obras y también ha mantenido una reunión con los representantes de Amapace, de la Junta de Andalucía y del Inserso, para establecer cómo se va a llevar a cabo la cofinanciación de la cantidad que resta, que es de 198 millones de pesetas. Esa cantidad se va a atender entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Andalucía y una suma —esperamos que sustancial— por parte de la Fundación ONCE.

Por ello puedo decirle con satisfacción, señoría, que podemos tener en marcha la continuidad de la obra para terminarla quizá en el tiempo de un año.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.

— DE LA DIPUTADA DOÑA ANGUSTIAS MARIA RODRIGUEZ ORTEGA, DEL GRUPO SO-CIALISTA DEL CONGRESO, QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿QUE BALANCE HACE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO COMPARTIDO? (Número de expediente 180/001289)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 12, de la señora Rodríguez Ortega.

La señora **RODRIGUEZ ORTEGA**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro de Educación y Ciencia, estos días se vienen realizando las pruebas de selectividad convocadas por todas las universidades en nuestro país. Son aproximadamente 220.000 los alumnos que se presentan a estas pruebas con el objetivo de conseguir buenas calificaciones que les permitan realizar la carrera elegida.

En los últimos años el número de estudiantes universitarios ha aumentado considerablemente. Este aumento se ha debido, entre otras razones, a la creación de plazas universitarias. Dieciocho mil nuevas plazas universitarias aprobó el Consejo de Universidades en la última reunión que ha celebrado este mismo mes de junio. Este aumento de plazas favorece, sin duda, el acercamiento progresivo ante la oferta y la demanda y la posibilidad de estudiar la carrera deseada. En este sentido, además, se puso en marcha el distrito compartido, hace algunos años, para que las universidades oferten un número de plazas que este curso es del cinco por ciento y que se duplicará para el próximo curso académico, llegándose al diez por ciento. Esta oferta es para aquellos alumnos que procedan de otros distritos universitarios y que hayan obtenido la nota exigida para estudiar la opción deseada.

Al mismo tiempo, este medida requiere intensificar la política de becas para aquellos alumnos que lo necesiten; política de becas que sin duda favorecerá la movilidad de los estudiantes universitarios y la igualdad de oportunidades de los mismos.

Con estas argumentaciones le formulo la siguiente pregunta: ¿Qué balance hace el Ministro de Educación y Ciencia del funcionamiento del distrito universitario compartido?

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señora Rodríguez Ortega.

Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA** (Suárez Pertierra): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoría, efectivamente el número de estudiantes universitarios crece mucho. Habrá 377.000 nuevos estudiantes universitarios en el próximo curso. En los últimos años hemos venido aprovechando en lo posible las complementariedades del sistema universitario español a través del distrito compartido, que pretende que los mejores estudiantes puedan acceder a cualquier universidad para realizar los estudios de su preferencia.

Estamos avanzando de forma notable en esa dirección y, en efecto, en la última reunión del Consejo de Universidades, celebrada el 15 de junio, su Comisión académica aprobó por consenso, lo cual también es importante, la duplicación de los porcentajes de alumnos con matrícula en régimen de distrito compartido que cada universidad debía admitir.

Esto significa que si en los últimos cursos el porcentaje de plazas que cada universidad debía reservar para dar acogida a estudiantes de otros distritos era de un cinco por ciento con un límite de diez plazas, el próximo curso cada universidad reservará justamente el doble, un 10 por ciento de sus plazas, para esta figura, con un tope de 20 unidades en aquellos centros que no hayan establecido límites de admisión.

Con ello se ha alcanzado casi la cifra de 24.000 plazas globales de distrito compartido para el próximo curso, de las que más de 22.000 serán plazas correspondientes al primer curso de las licenciaturas o diplomaturas universitarias. De esta forma, se duplica la oferta del curso 1994-1995 que fue de 10.500 plazas.

Esta decisión va en la dirección de favorecer la movilidad estudiantil y de primar la asistencia de los estudiantes que resulten más capacitados a las enseñanzas que tengan más prestigio. El horizonte al que se aspira es la constitución en fecha lo más próxima posible, de un verdadero distrito único universitario, ya establecido a nivel regional por algunas administraciones educativas de las comunidades autónomas. Este distrito único garantizará la perfecta movilidad de los estudiantes, que es un derecho al que alude uno de los supuestos de la Ley de Reforma Universitaria.

Nada más, señor Presidente, señorías. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON ANDRES OLLERO TASSARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE EDU-CACION Y CIENCIA: ¿QUE RAZONES JUSTI-FICAN LA EXISTENCIA DE UNA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD ESPECIFICA PA-RA LOS ALUMNOS DE LA LEY DE ORDENA-CION GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE)? (Número de expediente 180/001301) El señor **PRESIDENTE:** Pregunta número 24, del señor Ollero Tassara.

El señor **OLLERO TASSARA:** Gracias, señor Presidente.

Señor ministro, ¿qué razones justifican la existencia de una prueba de acceso a la universidad específica para los alumnos de la Logse?

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ollero. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA** (Suárez Pertierra): Gracias, señor Presidente.

Señorías, a partir del curso 1992-1993, se ha comenzado a impartir anticipadamente el nuevo bachillerato establecido en la Logse, adelantándose, por consiguiente, al calendario previsto. En esta ley se establece que para acceder a la universidad es necesario también una prueba de acceso que habrá de valorar madurez académica y los conocimientos adquiridos en la enseñanza secundaria y en el bachillerato. Por eso ha sido necesario organizar las pruebas de acceso correspondientes a los alumnos que han cursado estas enseñanzas, que coincidirán con las pruebas para los alumnos de COU hasta que las enseñanzas de la Logse se generalicen.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA:** Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, si las pruebas de selectividad pretenden valorar la capacidad de los alumnos para acceder a la universidad, lo menos que cabría esperar de una reforma tan aparatosa como la de la Logse es que sus alumnos las superaran con mayor brillantez que los que no han tenido la fortuna de disfrutarla. Asunto distinto sería si se tratara de ver que han estudiado y hacerles un examen final; pero ustedes mismos dejan claro que no es así cuando los alumnos que han hecho el COU en el extranjero les han quitado la selectividad que tenían antes.

Por el contrario, todo parece indicar que el bajo nivel de la Logse, del que ya todo el mundo habla, obliga al Gobierno a ofrecer a sus víctimas una selectividad con rebajas y eso ya es un poco sospechoso. Pero lo curioso es cuál es el resultado de esa oferta: el índice de fracaso escolar de los alumnos sometidos a la Logse supera espectacularmente al de los que pudieron escapar de ella. Algunos datos: en Granada, siete puntos más de fracaso escolar; en Cantabria, también; 14 puntos en el distrito de Cataluña; 17 en el de Madrid e incluso 18 en el de Salamanca, quizá por aquello de que la Logse no da, Salamanca no presta.

El 54 por ciento de los alumnos de la Logse del año pasado no llegaron a presentarse a selectividad: ocho

puntos más que los del bachiller anterior. Sólo un 38 por ciento aprobó en junio, lo cual supone ocho puntos menos que el del bachiller anterior. El 42 por ciento no llegó a presentarse ni siquiera en septiembre: 10 puntos más que los del bachiller anterior. Los de la Logse que aprobaron entre junio y septiembre se quedaron en el 50 por ciento: 11 puntos menos aprobados que los del bachiller anterior.

Ante este planteamiento, señor Ministro, el asunto empieza a ser tan preocupante que la sensación de que aquí suspende todo el mundo con la Logse es tal que cuando se habla de S. S. como Ministro de Defensa hay quien dice que lo que pasa es que va a tener incluso que repetir la mili, dentro del ambiente en el que estamos metidos.

Yo le aconsejaría que, para responsabilizarse de sus experimentos, organice un examen de bachillerato para todos los de la Logse, para que sepamos cuál es el rendimiento de esa reforma. Y luego, si la universidad quiere complementar en algunos casos ese examen para poder valorar la capacidad de los que quieren ingresar en ella, que lo haga. La situación actual, en la que se está dando este espectáculo de cuál es el rendimiento de la reforma, no parece que sea demasiado positiva, señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ollero. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA** (Suárez Pertierra): Gracias, señor Presidente.

Señoría, en primer lugar, el rendimiento de la reforma es bueno y los índices de fracaso escolar o de falta de aprovechamiento escolar, como seguramente mejor podría decirse, no son especialmente significativos en relación con los índices que manejamos del sistema anterior a la Logse normalizados.

No aumenta el fracaso escolar. Lo he dicho más de una vez, señoría, en esta Cámara y en su Comisión de Educación y Cultura. Lo que sucede es que ha habido muchas incorporaciones a los estudios de secundaria, porque uno de los principios básicos de la reforma de la Logse es precisamente ampliar la escolaridad obligatoria en dos años, que es algo fundamental desde la perspectiva en que nosotros nos situamos.

Dicho esto, en segundo lugar, S. S. pregunta por qué existe una prueba diferente para la Logse. Existe una prueba diferente para la Logse no por razones de rebajas; existe una prueba diferente para la Logse porque son diferentes las materias, los contenidos, las disciplinas optativas e incluso los criterios de evaluación que se exigen para los estudiantes de COU y para los estudiantes de la Logse, y el resultado de la selectividad de quienes realizan estudios de COU y de quienes realizan estudios de Logse son estrictamente semejantes, 86 por ciento de resultado favorable en unos, 84 por ciento de resultado favorable en otros.

Ni hay, por consiguiente, señoría, fracaso escolar ni hay diferencias en los resultados de la selectividad, aunque se trate de magnitudes incomparables, porque estamos comparando 205.000 alumnos en 1994 de selectividad COU con 6.000 alumnos 1994 de selectividad Logse.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DE LA DIPUTADA DOÑA BLANCA FERNAN-DEZ DE CAPEL BAÑOS, DEL GRUPO PARLA-MENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA: ¿POR QUE EL GOBIERNO ENCOMIENDA A NO ESPECIALISTAS LA CONVALIDACION DE TITULOS EXTRANJEROS? (Número de expediente 180/001302)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 25 de la señora Fernández de Capel.

La señora **FERNANDEZ DE CAPEL BAÑOS**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, ¿por qué el Gobierno encomienda a no especialistas la convalidación de títulos extranjeros?

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Fernández de Capel.

Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA** (Suárez Pertierra): Gracias, señor Presidente.

Señoría, el Gobierno no encomienda a no especialistas la convalidación de títulos extranjeros. La concesión o denegación de la homologación de títulos de extranjeros de educación superior se adopta por el Ministerio de Educación y Ciencia en actividad administrativa, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades. La Comisión Académica del Consejo trabaja con subcomisiones de evaluación, donde se integran los rectores y los restantes miembros del Consejo de Universidades agrupados según su especialización o según su pertenencia a una determinada área de conocimiento, que, además, solicita el asesoramiento científico-técnico de expertos que se corresponden con áreas de conocimiento en las que se agrupan las comisiones de especialidad.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. Señora Fernández de Capel.

La señora **FERNANDEZ DE CAPEL BAÑOS**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, no se aclaran ustedes. Porque bastantes problemas tiene ya la universidad española y la

universidad en general para que el Ministerio le añada el de las arbitrariedades que se producen, y usted debe conocerlas porque se han denunciado muchas veces, en la homologación de títulos.

¿Cómo se explica que la Comisión de Expertos para homologación de títulos extranjeros universitarios la formen en su mayoría miembros de una sola universidad? ¿Es que no valen los expertos de otras universidades? ¿Es que no valen las otras universidades? ¿Por qué se conceden homologaciones sin presentación de programas? Eso también sucede, señor Ministro, y usted debe saberlo. ¿Y quiénes homologan y quiénes presiden esas áreas? Se lo voy a recordar, porque me está diciendo usted que son expertos.

Para homologarse el título de psicología, preside el área una profesora titular de filología latina, muy experta, desde luego, pero usted sabrá por qué. Para homologar el título de derecho y periodismo, el encargado del área es profesor titular de ciencias políticas y de la administración. Usted, como Ministro, sabrá también por qué, no dudo de que usted es experto en este campo, señor Ministro, pero ciencias políticas, en vez de homologarlo un experto en ciencias políticas, el responsable de área es profesora titular de filología latina. Ingeniería superior y arquitectura —dos carreras que no tienen importancia, señor Ministro- las homologa un catedrático de escuela universitaria no superior de física aplicada. ¡Explíquese, señor Ministro! Pero en Odontología, donde hay múltiples arbitrariedades en relación a países, como usted sabe muy bien, eso ya es de aurora boreal. El que homologa no es doctor en Medicina -no debe hacer falta-, ni siquiera odontólogo, ¡por Dios, cómo vamos a tener un odontólogo! Pásmese, señor Ministro, es un psicobiólogo. (Rumores.) Explíquelo muy bien. ¿Qué tendrá que ver eso con algún premolar?

Señor Ministro, aquí tiene usted pruebas de su arbitrariedad. Títulos de la misma universidad, del mismo programa, de la misma carrera y en el mismo año, unos homologados y otros no. Deberá explicárnoslo, señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Fernández de Capel.

Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA** (Suárez Pertierra): Gracias, señor Presidente.

Señoría, ninguna arbitrariedad en la homologación de títulos extranjeros por parte de las actuaciones administrativas españolas del Ministerio de Educación y Ciencia. Ninguna arbitrariedad.

Por otra parte, tampoco sé qué tienen que ver los problemas de la Universidad española con los problemas de la homologación de títulos extranjeros, porque son cuestiones que tienen muy poco que ver entre sí.

Señoría, hay unas comisiones de especialización en las que están distribuidos los miembros del Consejo de

Universidades según áreas de conocimiento. Grandes áreas: enseñanzas técnicas, humanidades, experimentales de la salud, ciencias sociales y jurídicas. Y, además, expertos, todos ellos doctores y todos ellos con competencia docente e investigadora plena, como reconoce nuestra legalidad.

¿Cómo están elegidos estos expertos? Se eligen por su vinculación a un área de conocimiento, por su experiencia en convalidaciones, por su experiencia en la elaboración de planes de estudios y por haber desempeñado cargos académicos; rector, vicerrector, decano o vicedecano. Son verdaderos expertos.

Como S. S. ha seguido fielmente el guión de unas noticias de prensa aparecidas hace poco tiempo, donde se expresaban todos aquellos casos a los que S. S. ha aludido y que seguramente en este momento no tendría ocasión de aclarar, puedo pasar a S. S. la contestación que entonces remitimos a ese medio de comunicación, que explica claramente, para satisfacción seguramente de S. S., si lo tuviera o pudiera leerlo en su momento, cuál es la razón de los supuestos que S. S. ha citado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON RAMON SANTOS JURADO, DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO, QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿QUE ACCION ESTA EJERCIENDO EL GOBIERNO EN EL AMBITO BILATERAL, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PESCADORES ESPAÑOLES, EN RE-LACION CON LA NEGOCIACION DEL ACUERDO PESQUERO ENTRE LA UNION EUROPEA Y MARRUECOS? (Número de expediente 180/001290)

El señor **PRESIDENTE:** Pregunta número 13, del señor Santos Jurado.

El señor **SANTOS JURADO**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, se han producido ya varias rondas negociadoras entre la Unión Europea y Marruecos, con el objetivo de conseguir un nuevo acuerdo pesquero entre ambas partes.

La realidad es que las negociaciones hasta ahora, desgraciadamente, no han tenido éxito y por el contrario se está produciendo un estancamiento de la situación, perjudicial para todos, especialmente para nuestro sector pesquero y con la tensión y la incertidumbre que todos conocemos.

Por otra parte, está claro que este clima puede afectar incluso a las relaciones bilaterales entre España y Marruecos. Este fin de semana concretamente hemos conocido la visita del Ministro de Asuntos Exteriores a Marruecos, donde se entrevistó con el Rey Hassan II y

con el Primer Ministro marroquí, iniciativa que evidentemente sólo se puede valorar como muy positiva y que puede ayudar a desbloquear la negociación.

En este sentido, nos parece oportuno que el Gobierno informe a la Cámara sobre las acciones que, en el ámbito bilateral, está ejerciendo en defensa de los intereses de los pescadores españoles en relación con esta negociación entre la Unión Europea y Marruecos.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Santos. Señor Ministro.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Atienza Serna): Gracias, señor Presidente.

Como todas SS. SS. saben, se han celebrado ya cinco rondas negociadoras, en las que Marruecos ha manifestado, desde un primer momento, una posición reduccionista para las modalidades de arrastre norte, palangre y cefalópodo, añadidas a otros elementos de su posición negociadora, supresión de la pesca en el Mediterráneo, desaparición de ciertas modalidades de pesca, incremento de marineros marroquíes, etcétera, lo que ha dado lugar a que esas propuestas hayan sido inaceptables tanto por parte española como comunitaria. Al no haber concluido un nuevo acuerdo en tiempo útil, la flota comunitaria hubo de abandonar el caladero marroquí a partir del 1 de mayo. Entretanto, el Gobierno arbitró las medidas necesarias para paliar económicamente el impacto del amarre de la flota, tanto en lo que se refiere a empresas armadoras como a tripulaciones y va a adoptar en los próximos días la prórroga de esas ayudas.

En lo concerniente a la negociación propiamente dicha, es preciso recordar que, de conformidad con la política común pesquera, la competencia de la negociación de los acuerdos pesqueros está depositada en la Unión Europea, que sigue las líneas directrices emanadas del Consejo de Ministros y expresadas en el mandato de negociación. Este es un hecho insoslayable desde el punto de vista jurídico, que por su propia naturaleza limita necesariamente la capacidad de acción bilateral de los gobiernos de los Estados miembros, dada la necesidad de respetar las facultades de la Comisión y de evitar que las eventuales acciones unilaterales transmitan una impresión de injerencia en lo que constituye, neta y claramente, competencias de exclusivo carácter comunitario.

No obstante, el Gobierno español, a través de diferentes canales, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Asuntos Exteriores —como usted ha mencionado—, la Embajada de España en Rabat, ha realizado acciones que, con el respeto al marco jurídico indicado, han permitido, creemos, mejorar el clima de las relaciones bilaterales, recuperar el mejor espíritu en esas relaciones y con ello contribuir a que las negociacio-

nes entre la Unión Europea y Marruecos concluyan satisfactoriamente en un plazo lo más corto posible. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

— DEL DIPUTADO DON JOSE ANTONIO AMATE RODRIGUEZ, DEL GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO, QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿ESTA ESTUDIANDO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION LA POSIBILIDAD DE QUE, EN TANTO NO SE RESUELVA EL CONFLICTO PESQUERO CON MARRUECOS, SE AUTORICE A LA FLOTA DE ALMERIA AFECTADA QUE PUEDA FAENAR EN EL CALADERO NACIONAL Y MAS CONCRETAMENTE EN LAS COSTAS DE ALMERIA Y EN EL MAR DE ALBORAN? (Número de expediente 180/001293)

El señor **PRESIDENTE:** Pregunta número 15, del señor Amate Rodríguez.

El señor **AMATE RODRIGUEZ:** Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, a nadie se le oculta que la situación por la que está atravesando el sector pesquero, fundamentalmente el que está en el censo de Marruecos, cada día se está poniendo más delicada. En estos seis últimos meses sólo han podido faenar dos; enero y febrero estuvieron de parada biológica, desde mayo está el conflicto con la renegociación del acuerdo con Marruecos y solamente han podido faenar en marzo y abril. En estas circunstancias, a pesar de las ayudas que están recibiendo desde la Administración, 73.000 pesetas mensuales, la situación económica por la que están atravesando es mala. Como no trabajan y como no tiene viso de arreglarse este conflicto, han estallado revueltas callejeras que. por lo menos en Almería, se saldaron con un día entero de enfrentamientos con las fuerzas de orden público. Creo que están recurriendo a unos métodos que no son buenos para el sector y que en nada benefician la solución del problema. Con esta pregunta, señor Ministro, lo único que pretendo es intentar solucionar el problema económico de los pescadores afectados por esta parada forzosa, aliviar la negociación con Marruecos, puesto que si se disminuyen las licencias, mejora la negociación, y, desde luego, evitar los desórdenes y enfrentamientos con las fuerzas de orden público.

En Almería hay unos caladeros a más de 500 o 600 metros, que son fondos sin explorar, donde los técnicos de pesca dicen que seguramente hay grandes bancos de gambas rojas, y están convencidos de que tanto

en las costas almerienses como en el Mar de Alborán podían estar faenando los 34 barcos que están afectados por esta parada forzosa. De esos 34 barcos, 9 ya han pedido la paralización total. Por lo tanto, solamente afectarían a 25. Si esos 25 pudieran faenar en estas costas almerienses en el caladero nacional, tendríamos los tres problemas resueltos: el económico, los desórdenes y la facilidad, a la hora de negociar la Unión Europea, de que disminuirían las licencias puesto que la mayoría de ellos preferirían estar pescando en el caladero nacional antes que volver a faenar en Marruecos.

Por todo ello, la pregunta es si se está estudiando por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la posibilidad de que, en tanto no se resuelva el conflicto pesquero con Marruecos, se autorice a la flota de Almería afectada que pueda faenar en el caladero nacional y más concretamente en las costas de Almería y en el Mar de Alborán.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Amate. Señor Ministro.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (Atienza Serna): Gracias, señor Presidente.

Señorías, la normativa española sobre contingentación de caladeros establece que en las pesquerías en aguas bajo jurisdicción marroquí solamente pueden faenar los buques relacionados en el censo al efecto establecido, y también que en los caladeros españoles solamente pueden faenar los buques que cuentan con derechos de acceso a una determinada pesquería para ese caladero. Cualquier decisión que se adopte no puede consistir en desvestir un santo para vestir a otro y tiene que tener en cuenta los problemas, no solamente desde el punto de vista legal en lo que se refiere a la contingentación de los accesos a los diferentes caladeros y por tanto su reserva para los censos de buques para cada una de las pesquerías en cada uno de los caladeros, sino también el riesgo de sobreexplotación de algunos recursos, que ha sido puesto de manifiesto por parte de la FAO y de algunos otros organismos de carácter internacional, en algunas áreas del Mediterráneo. Sobre esta base se comprende la dificultad de índole tanto biológica como legal que entraña incrementar el esfuerzo pesquero en un caladero contingentado, autorizando la presencia de nuevas unidades de otros caladeros, máxime si son embarcaciones que en su momento fueron construidas para faenar en aguas de terceros países. Cualquier decisión al respecto que haya que adoptar en el futuro tiene que tener en cuenta estas limitaciones de carácter legal y de carácter biológico.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DE LA DIPUTADA DOÑA ELVIRA FERNANDEZ DIAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: ¿POR QUE RAZON NO SOLICITA EL GOBIERNO A LA UNION EUROPEA QUE SE AMPLIE LA CUOTA LACTEA ESPAÑOLA EN AL MENOS UN MILLON DE TONELADAS? (Número de expediente 180/001303)

El señor **PRESIDENTE:** Pregunta número 26, de la señora Fernández Díaz.

La señora **FERNANDEZ DIAZ:** Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, ¿por qué el Gobierno no solicita de la Unión Europea la revisión de la cuota láctea y pide un millón de toneladas, cantidad considerada mínima necesaria para que el sector pueda desenvolver su actividad, tanto a nivel de productores como de industrias transformadoras, y competir con los otros países que forman parte de la Comunidad?

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señora Fernández. Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor **MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION** (Atienza Serna): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoría, ayer tuvimos oportunidad de hablar en la Comisión de Agricultura un poco más largo y tendido sobre este tema. Quiero decirle que desde el ingreso de España en la Unión Europea la cuota española global actual respecto de la cuota del ingreso de España en la Unión Europea ha aumentado un 3,1 por ciento, mientras que en el conjunto de la Unión Europea la cuota láctea en este mismo período ha disminuido un 9,5 por ciento.

Si hablamos de la cuota láctea de entrega a industrias, en el caso español ha aumentado casi un 17 por ciento, frente a una disminución entre el 9 y el 10 por ciento de las entregas de leche para otras industrias lácteas europeas. Teniendo en cuenta que hemos conseguido y consolidado muy recientemente, en 1994, un incremento de la cuota láctea de 600.000 toneladas, siendo como somos, como otros países, peticionarios de incremento de cuota láctea, hay que encontrar el momento más oportuno para realizar una demanda que en estos momentos no tiene visos de prosperar.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra la señora Fernández.

La señora **FERNANDEZ DIAZ:** Señor Ministro, no me sorprende en absoluto su contestación.

Efectivamente, veo que lleva la misma política que su antecesor, el señor Romero, que trató durante ocho años de convencer a los ganaderos de que la restructuración del sector se iba a hacer con esa cuota y que esa cuota era suficiente. Pero, lamentablemente, señor Ministro, las cifras son las que cantan y lo que se mueve en este país en función de la ganadería son las cifras.

Señor Ministro, ya hemos sacrificado medio millón de vacas de ordeño. El nivel de autoabastecimiento arroja un saldo muy positivo para todos los países de la Unión, incluido Portugal, excepto para España que está en un 76 por ciento, mientras que los Países Bajos, por poner un ejemplo, están en un 230 por ciento e Irlanda, señor Ministro, en un 310 por ciento.

Las industrias hace años que vienen reivindicando un millón de toneladas de leche que se están importando de Holanda, Alemania y Francia, principalmente. Las organizaciones agrarias y todos los sectores sociales piden lo mismo. Los ganaderos, señor Ministro, le están demandando constantemente aumento de cuota. En el mes de diciembre se abrió el plazo para la distribución de la reserva nacional.

Señor Ministro, ayer nos dio usted las cifras. Nos dijo que los ganaderos han solicitado 1.410.000 toneladas y que recibirán cuota adicional unos 15.000 ganaderos. Señor Ministro, como le decía ayer, ¿qué harán los otros 34.000? Supongo que, como me decía a mí un ganadero, tendrán que hacer el café, porque la leche no llega.

El Gobierno debe saber a estas alturas que el problema no se arregla con transferencias, cesiones, planes de abandono y creación de reservas. Todos los indicadores...

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Fernández.

La señora FERNANDEZ DIAZ: Gracias, señor Presidente. (Aplausos.—Varios señores Diputados: ¡Muy bien!)

El señor PRESIDENTE: Señor ministro.

El señor **MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION**(Atienza Serna): Muchas gracias, señor Presidente.

Como S. S. sabe o creo que debe saber —creo que lo sabe además— la evolución de los precios percibidos por los ganaderos desde la aplicación del régimen de cuotas en sólo dos años y medio ha representado un incremento del 30 por ciento. Los precios percibidos por los ganaderos han aumentado un 30 por ciento. Lo que quiere decir que la renta del sector ha aumentado de forma importante. Además, somos uno de los países que con mayor motivo debe defender la aplicación del régimen de cuotas lácteas, porque somos un país comparativamente menos competitivo en las producciones de leche que otros países comunitarios, y esa es la razón por la que hay otros muchos países comunitarios que se están apuntando a las peticiones de incremento de cuota láctea o incluso a que desaparezca el régimen de cuotas lácteas, porque saben que si se incrementa la cuota láctea de todos los países o desaparece el régimen de cuotas lácteas, nuestra producción láctea estaría condenada a desaparecer.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON GUILLERMO GORTAZAR ECHEVERRIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION: ¿QUE PLANES TIENE EL SEÑOR MINISTRO EN RELACION AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ICONA)? (Número de expediente 180/001304)

El señor **PRESIDENTE:** Pregunta número 27, del señor Gortázar Echeverría, que tiene la palabra.

El señor **GORTAZAR ECHEVERRIA:** Gracias, señor **Pr**esidente.

Señor Ministro, el jueves pasado formulé una pregunta que en parte ha sido contestada en el Consejo de Ministros del viernes, pero en cualquier caso, como de lo que se trata es de aclaraciones sobre el medio natural en su Ministerio, mantengo la pregunta en sus propios términos, es decir, ¿qué planes tienen en general ustedes con el tema del medio natural? Si quiere leo el texto literal de la pregunta, pero usted la conoce y la mantengo.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Gortázar.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION** (Atienza Serna): Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, como usted ya conoce, el Consejo de Ministros del pasado viernes aprobó una reestructuración de diferentes áreas del Ministerio de Agricultura, en el que se produjo una reducción de algunos organismos que han perdido una parte importante de sus responsabilidades de gestión como consecuencia del proceso de transferencias a las comunidades autónomas y también que necesitan reorientar una parte de sus actuaciones como consecuencia de los cambios en las orientaciones de la política agraria, de la política del medio rural y de la política de la conservación de la naturaleza en Europa.

Como consecuencia de estos cambios se suprimieron, entre otros, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, el Iryda y el IFA y se creó un organismo específico para la gestión del único territorio que gestiona el Ministerio de Agricultura, que son los parques

nacionales, para garantizar la flexibilidad necesaria para cumplir con éxito ese cometido.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Gortázar.

El señor GORTAZAR ECHEVERRIA: Señor Ministro, realmente he leído y he escuchado con interés sus explicaciones, pero quiero decirle que en el terreno de la conservación de la naturaleza, del medio natural y en general del medio ambiente nos movemos en un ámbito de extraordinaria confusión y de multiplicidad de organismos. En su Ministerio hasta ahora el Icona, mal que bien, era el punto de referencia en relación al medio natural. Ahora parece ser que la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza genera tres organismos: uno, la Dirección General de Planificación Rural y del Medio Natural; el segundo, la Dirección General de Desarrollo Rural y el tercero, la Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Es decir, hay al menos dos direcciones generales dedicadas al medio natural y hay otra dedicada al desarrollo rural, sin duda íntimamente vinculado a este tema.

Como decía Eugenio D'Ors en una célebre anécdota, había un texto que leía y veía que se entendía claramente y decía: esto hay que oscurecerlo un poco. Creo que usted está haciendo lo mismo con los temas medioambientales de su Ministerio: vamos a oscurecerlos un poco. Se generan parques nacionales por un lado, y por otro genera usted una confusión administrativopolítica en relación al medio natural muy notable, porque ¿cómo se sabe que una cosa va a una Dirección General del Medio Natural o a otra Dirección General de Conservación de la Naturaleza? Realmente, funcionaba mal su Ministerio en este terreno, pero por lo menos sabíamos que el Icona era el punto de referencia. Ahora no sabemos si es parques naturales, parques nacionales, si es la dirección de un tipo, la de desarrollo de otro o bien una de planificación. Realmente a estas alturas el mismo nombre Dirección General de Planificación Rural y del Medio Natural llama la atención. Uno de los temas de los Picos de Europa era que había cinco planes para la vida de los ciudadanos y ahora coloca usted una Dirección General de Planificación. Menos planificación, más claridad y mejor conservación de la naturaleza, señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Gortázar. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION** (Atienza Serna): Muchas gracias, señor Presidente.

Con todo cariño, como le sucede a S.S. en la mayor parte de los temas medioambientales que afronta ha estado un poquito desfasado en el tiempo.

La política de medio ambiente, como la política de conservación de la naturaleza, que es un elemento de esa política global de conservación del medio ambiente, tiene un carácter estrictamente horizontal, y, por tanto, es un error convertirla en una política de carácter vertical, en una política de carácter sectorial. Cada vez más, nuestra política de conservación del medio natural tiene que salir del ámbito de los espacios naturales protegidos. No es una política de especies amenazadas o de ecosistemas sensibles; es una política que tiene que impregnar el conjunto de nuestras actuaciones dirigidas al medio rural: nuestra política forestal, nuestra política agraria; es decir, se trata de promover prácticas agrarias compatibles con la conservación del medio ambiente, como estamos realizando en el caso de los acuíferos de La Mancha o promoviendo las producciones de carácter ecológico o la conservación de nuestras razas autóctonas o la extensificación en nuestras estepas cerealísticas, etcétera.

Todos estos elementos forman parte de una política de conservación de la naturaleza. Cada vez más nuestra política agraria va a estar estrechamente imbricada con nuestra política de conservación de la naturaleza, y la política de desarrollo rural tiene que ser estrictamente una política de desarrollo sostenible. Eso es lo que hemos reflejado con la reestructuración, una integración de las actuaciones de conservación de la naturaleza y de las actuaciones dirigidas al desarrollo rural y a la modernización del sector agrario, promoviendo una política de carácter sostenible.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

— DEL DIPUTADO DON LUIS ALBERTO AGUIRIANO FORNIES, DEL GRUPO SOCIALISTA
DEL CONGRESO, QUE FORMULA AL GOBIERNO: ¿CUAL ES EL CONTENIDO Y CONSECUENCIAS DEL RECIENTE ACUERDO SUSCRITO CON LAS AUTORIDADES MEJICANAS
POR EL QUE SE MODIFICA EL VIGENTE
CONVENIO DE EXTRADICION CON DICHO
PAIS? (Número de expediente 180/001291)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 14 del señor Aguiriano Forniés.

El señor **AGUIRIANO FORNIES**: Gracias, señor Presidente.

Desde 1983 uno de los instrumentos más eficaces en la lucha contra el terrorismo ha sido la colaboración con otros países. De ahí, por ejemplo, la colaboración con Francia, que ha impedido, en muchos aspectos, la facilidad de movimientos de los comandos terroristas en el país vecino. Seguramente debido a ello ha ocurrido una diáspora de terroristas por diversos países del mundo, especialmente en Latinoamérica. Por eso quie-

ro preguntarle cuál es el contenido y consecuencias del reciente acuerdo suscrito con las autoridades mejicanas, por el que se modifica el vigente convenio de extradición con dicho país.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Aguiriano. Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Gracias, señor Presidente.

Señoría, en octubre de 1993, siendo Ministro de Justicia, tuve, como continuación de los contactos que el Gobierno español desde hacía muchos años estaba realizando con Méjico, un primer contacto, decía, con el Procurador General de la República de Méjico, con el fin de intentar transformar en realidad jurídica una aspiración tanto de la política de asuntos exteriores como de justicia e interior de España. A raíz de aquella conversación se iniciaron encuentros formales, fruto de los cuales fue un protocolo del mes de mayo pasado y la reforma del tratado del 23 de junio pasado.

¿Cuáles son sus rasgos esenciales? El primero, que sin duda se corresponde con un interés general de España de notable importancia, es que los delitos terroristas pierdan su carácter, su consideración de delitos políticos, lo cual, como S. S. sabe, era un tema complicado desde la propia tradición jurídica mejicana y desde sus propias tradiciones nacionales. Ese objetivo se ha logrado. Al propio tiempo, se ha establecido una extradición para delitos fiscales y una extensión, además, de esa modalidad. El resto de modificaciones podríamos considerarlas complementarias o instrumentales. Suponen nada más agilización de procedimientos de tramitación documental, en definitiva, una mayor eficacia.

Sí que me parece interesante, sin embargo, subrayar un tema que, de alguna manera, se ha presentado de forma confusa, que es el carácter retroactivo o no del tratado. Respecto de ese punto la situación es la siguiente. Es evidente que puede aplicarse a etarras actualmente en Méjico por hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del tratado. Desde ese punto de vista es manifiesto que tiene carácter retroactivo -lo digo en estos casos en el sentido común de la palabra más que en el sentido estrictamente jurídico—. Cuando se dice que no tiene carácter retroactivo, alude a una evidencia; es decir, que no puede tener efectos respecto de procedimientos de extradición en marcha. En definitiva, se están confundiendo dos planos. Deja de existir la impunidad de los etarras en Méjico, puesto que por hechos anteriores cualquier nueva petición de extradición de los tribunales españoles no tendrá el obstáculo de la consideración política del delito de terrorismo, aunque como es lógico por puras razones jurídicas y procesales no pueda aplicarse respecto a

aquellos procedimientos que estén actualmente en marcha.

Creo que esto es lo esencial del tratado. Es, sin duda, una buena noticia y un objetivo que perseguía España desde hace muchos años.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON IGNACIO GIL LAZARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR: ¿EN QUE DATOS OBJETIVOS SE FUNDAMENTA EL SEÑOR MINISTRO PARA AFIRMAR COMO HA HECHO RECIENTEMENTE QUE «LA LUCHA CONTRA ETA VA MUY BIEN»? (Número de expediente 180/001296)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 19, del señor Gil Lázaro, que formulará el señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Gracias, señor Presidente.

Vaya por delante que el Grupo Popular no alberga duda alguna acerca de la necesidad de mantener los pactos antiterroristas y, por supuesto, la unidad de todos los demócratas frente al terrorismo. Ello no significa que no debamos expresar en sede parlamentaria nuestra inquietud sobre el actual estado de la lucha contra ETA, cuya responsabilidad recae directamente sobre el Ministro del Interior. En tal sentido es como hay que interpretar la pregunta que iba a formular, y no puede hacerlo por enfermedad, el Diputado don Ignacio Gil, que decía textualmente: ¿En qué datos objetivos se fundamenta el señor Ministro para afirmar, como ha hecho recientemente, que la lucha contra ETA va muy bien?

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Del Burgo Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Gracias, Presidente.

Señoría, me satisface particularmente la introducción que ha realizado a la pregunta, lo que le quita el posible contenido contrario a los pactos de Ajuria Enea, que es no realizar confrontación política o parlamentaria respecto de temas relacionados con la lucha contra el terrorismo. Con su aclaración el tema se reconduce a los términos procedentes y con mucho gusto le responderé.

Desde cualquier punto de vista, un solo muerto, un solo atentado contra la libertad o la dignidad de los ciudadanos realizado por esa banda de criminales es un hecho intolerable, un hecho inadmisible y, sin duda, manifestación del más grave peligro para la demo-

cracia de este país. Por tanto, hablar de resultados cuantitativos siempre debe hacerse con esa reserva fundamental.

En segundo lugar, es cierto que siempre que se habla de estos temas por parte del Ministerio se huye constantemente de cualquier posición triunfalista y se recuerda, desgraciadamente, al conjunto de la opinión pública que ETA sigue teniendo capacidad de matar, de extorsionar, de secuestrar, de atentar en definitiva contra los derechos de los ciudadanos, y así se hace de manera constante y permanente.

No he encontrado la referencia concreta a la expresión que indica su pregunta, pero supongo que será con ocasión del balance del año 1994. En términos estrictamente cuantitativos no cabe duda de que el año 1994 ha sido el mejor año, desde el año 1973, en la lucha contra el terrorismo desde cualquier punto de vista cuantitativo. Supongo que la expresión a que S. S. ha hecho alusión sería hecha en ese contexto.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. Señor Del Burgo.

El señor **DEL BURGO TAJADURA**: Gracias, señor Presidente.

En efecto, señor Belloch, esa expresión que usted pronunció —quizás en campaña electoral se dicen cosas que no se debiera— es realmente la que dijo: la lucha contra ETA va muy bien. La realidad, desgraciadamente, es tremendamente dura y contradice por sí misma la apreciación optimista del señor Ministro, una apreciación que, lejos de tranquilizarnos, aumenta nuestra preocupación.

Nos preocupa, señor Ministro, que una crisis permanente de la dirección de la lucha contra el terrorismo conduzca a la desmoralización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Hemos visto, por ejemplo, cómo han sido apartados tanto en Madrid como en Navarra y en el País Vasco numerosos mandos policiales con una larga experiencia y brillante ejecutoria en la acción contra ETA. Observamos con asombro cómo el Gobierno no es capaz de cortar de raíz la actual e irresponsable campaña de su socio de Gobierno, el Partido Nacionalista Vasco, tendente a conseguir que la Guardia Civil abandone la lucha contra el terrorismo v aún el propio País Vasco, lo que tendría consecuencias imprevisibles. Estamos extraordinariamente preocupados por la escalada de agitación protagonizada por KAS que trata de crear un clima de confrontación civil sembrando el miedo en los ciudadanos hasta el punto de que ya son muy pocos los que se atreven a llevar el lazo azul. Y, sobre todo, siguen los atentados, los secuestros, la extorsión, poniendo en cuestión la competencia de su actual equipo en el Ministerio del Interior, la suya propia como responsable directo y, en último término, la del Presidente del Gobierno.

Sabemos que una gran parte de su tiempo lo dedica, señor Ministro, a tratar de evitar que los escándalos en los que se halla inmerso el Gobierno exploten directamente en el Palacio de La Moncloa y debiliten aún más la débil posición del Presidente González, pero lo único cierto es que esto, como dirían sus socios convergentes, no puede seguir así. Su gestión en la lucha contra el terrorismo deja mucho que desear.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Del Burgo. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Gracias Presidente.

El texto de su réplica, en mi opinión, señoría, contradice en parte su advertencia inicial. No se debe utilizar nunca el tema del terrorismo en el contexto de ninguna crítica política al Gobierno. Hacerlo es vulnerar frontalmente el Pacto de Ajuria Enea y los pactos de Madrid.

Aclarado lo anterior, insisto, el año 1994 ha sido el año con menor número de atentados desde 1973 y con menor número de víctimas desde 1976. Las detenciones han sido más de 250 y, por tanto, desde el punto de vista de la eficacia, es indudable que ha sido el mejor año antiterrorista, el 1994, desde hace más de una década. Pero eso es lo de menos. De estos temas, señoría, no se debe hablar en el Parlamento. Existen otros foros para hacerlo, concretamente el Pacto de Ajuria Enea y la Mesa de Madrid. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

— DE LA DIPUTADA DOÑA EVA MARIA AMADOR GUILLEN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR: ¿POR QUE EL GOBIERNO HA DECIDIDO DEJAR EN SUSPENSO SU PROYECTO DE NUEVO DESPLIEGUE TERRITORIAL DE LA GUARDIA CIVIL SIN HABER OFRECIDO PREVIAMENTE LA INFORMACION ESPECIFICA QUE AL RESPECTO PROMETIO A TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS? (Número de expediente 180/001297)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 20, de la señora Amador Guillén, que formulará el señor Baón Ramírez.

El señor **BAON RAMIREZ**: ¿Por qué el Gobierno ha decidido dejar en suspenso su proyecto de nuevo despliegue de la Guardia Civil sin haber ofrecido previamente la información específica que al respecto prometió a todos los grupos parlamentarios?

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Baón. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, existía un plan que suponía la supresión de 1.040 puestos de la Guardia Civil. Concretamente, se inició el 1 de enero de 1991 y, cerrado a 31 de mayo de 1995 —es el dato más actualizado que tengo—, de esos 1.040 se ha procedido a la supresión de 432. No obstante, no se ha procedido a la supresión de 608. La razón fundamental estriba en que se ha considerado procedente por la Secretaría de Estado de Interior realizar una revisión de eso 608 puestos, con una nueva información tanto de los mandos de la Guardia Civil como de los gobiernos civiles, para, con fecha 30 de septiembre, realizar una reevaluación de aquellos que deben ser suprimidos y de aquellos que no deben serlo.

Lo fundamental en este tema —como sin duda SS. SS. conocen— es que en materia de seguridad no sólo operan criterios objetivos sino, sobre todo, la sensación de inseguridad subjetiva, como un factor en sí mismo, que confluye en la creación de ese clima de inseguridad ciudadana. Pues bien, en buen número de comunidades y pueblos, sobre todo de zonas rurales, la desaparición de un cuartel de la Guardia Civil es vivida de una manera particularmente traumática, lo que ha aconsejado hacer esa revisión.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. Señor Baón.

El señor BAON RAMIREZ: Gracias, señor Presidente. Me felicito de que la suspensión o el aplazamiento de este tema no sea «sine die». Como usted decía -y es cierto— en 1990 y 1991 un grupo de encuesta de la Guardia Civil hizo un buen trabajo, hasta el punto de visitar 2.935 cuarteles o puestos para ver en qué situación se encontraban, y es lo cierto que 1.700 de ellos estaban en una situación precaria, si no penosa, y de ahí que se deduzca que 1.016 (1.040, acaba de decir usted), tenían que ser suprimidos, y en su lugar, con una reestructuración de efectivos y territorial, construir 80 nuevos. Lo bueno de aquel informe, que debo ponderar elogiosamente, son las conclusiones a las que se llega, que son la necesidad de tener que incrementar en 10.000 agentes el Cuerpo, liberando, de muchos puestos que están escaqueados, en burocracia, a agentes, y liberándolos también del sistema de seguridad que hay en prisiones, que es inútil e ineficaz, y asimismo —lo que supone también otros reajustes— incrementar la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y la promoción interna.

Había otras conclusiones a las que huelgo referirme, pero que están en su conocimiento, pero aquí de lo que se trata no es de lo que haya que hacer —que entiendo razonable— sino de que el Gobierno informe, y que informe conveniente y oportunamente; que no sea que hoy pone en marcha el plan y mañana lo suspende; lo digo por hoy, por estos días. Creo los grupos de la oposición, tal como se prometió, merecemos una explicación amplia e incluso un debate, porque esto afec-

ta a las condiciones generales, al interés general, y en ese sentido mi Grupo no puede sino exigirle que venga aquí, que informe y que discutamos el plan, las bondades o las maldades de ese plan que supone, en cualquier caso, el cierre de más de 100 unidades.

Por otra parte, señor Ministro, sí puedo decir que en esto no nos gustaría que actuase a la catalana, por la política de hechos consumados...

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Baón. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Muchas gracias, Presidente.

Efectivamente, a fecha 30 de septiembre estará cerrada la revisión de esos 608 puestos. Esto no significa, en absoluto, «a priori» si se van a suprimir o no, se trata de revisar la situación individualizada de cada uno de esos 608 puestos, y tal y como ofreció no sólo el anterior Ministro sino también la Secretaria de Estado de Interior, terminando ese informe, será sometido a consulta de los distintos grupos parlamentarios.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ PEREZ, DEL GRUPO PARLA-MENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR: ¿TIENE CONOCIMIENTO EL GOBIERNO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN MELILLA LA NOCHE DEL 28 DE MAYO, CUYO PROTAGONISTA FUE EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN DICHA CIUDAD? (Número de expediente 180/001299)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 22, del señor González Pérez.

El señor **GONZALEZ PEREZ:** Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, ¿tiene conocimiento el Gobierno de los hechos ocurridos en Melilla la noche del 28 de mayo, cuyo protagonista fue el delegado del Gobierno en dicha ciudad?

Gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor González. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Gracias, Presidente.

Sí, la Directora General de Política interior me informó con fecha 30 de mayo.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor González.

El señor **GONZALEZ PEREZ:** Parece ser, señor Ministro, que no es la primera vez, y me temo que no será la última, que el delegado del Gobierno de Melilla ha sido, es y será protagonista en esta Cámara. Me va a permitir que le recuerde alguno de los hechos que han motivado dicho protagonismo.

Personas de confianza del delegado del Gobierno se han visto implicadas en procesos judiciales por presuntas falsificaciones de documentos nacionales de identidad; presuntas falsificaciones de pasaportes, llegando incluso a entregar documentos nacionales de identidad a marroquíes que son periodistas de reconocido prestigio en aquel país; presunto fraude por venta ilegal de gasoil pesquero a personas particulares, y un largo etcétera, que no solamente son las personas ligadas al delegado del Gobierno, sino que el propio delegado del Gobierno tiene un «curriculum» de irregularidades que le voy a intentar resumir y recordárselo para su mejor conocimiento del personaje: provocar incidentes diplomáticos con Marruecos; auténtico desmadre con los asentamientos ilegales en la ciudad de Melilla; impulsar un plan de regantes financiado por el IRYDA que no tiene regantes y cuyo coste ha supuesto una fuerte inversión; asistir, de una forma absolutamente pasiva, a la destrucción de la infraestructura de la mal llamada impermeabilización de la frontera de Melilla, sin poner medios para que fuera evitado; permanentes enfrentamientos con la Administración local de Melilla, llegando a personarse en recursos judiciales que tenían como fondo la resolución de una moción de censura en esta recién terminada legislatura, olvidándose ostensiblemente de su condición de delegado del Gobierno para pasar a actuar subjetivamente como militante socialista. La última hazaña, de momento, del señor delegado en Melilla, es la de dirimir sus diferencias políticas con compañeros de partido a cabezazos, con agresiones físicas y con un lenguaje propio de hampones de baja estofa. Y este personaje es el que usted mantiene en aquella Delegación.

En Melilla no entienden cómo el Gobierno sigue manteniendo al señor Céspedes como su delegado. Incluso se puede llegar a pensar que tanto para Melilla como para Ceuta envían ustedes a personas que el propio Gobierno y su partido, o el Partido Socialista, ha desechado para otras funciones, quitándoselos así de en medio esos estorbos incómodos y endosándoselos a los ciudadanos de ambos ciudades, que son los que sufren las consecuencias de estas ineptitudes.

Señor Ministro, estas situaciones o se arreglan o se pudren, y usted sabrá lo que debe hacer, pero yo creo que la situación en Melilla ya huele, señor Ministro.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor González Pérez.

Señor Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR (Belloch Julbe): Señoría, me ha preguntado sobre un tema concreto y, como era de esperar, sobre ese tema concreto usted ya ha decidido dictar sentencia al respecto. Da por supuesto una de las versiones, que no es, evidentemente, la versión de la Delegación del Gobierno ni de la Dirección General de Política Interior. Como, además, se da el caso de que sobre este tema existe denuncia ante los tribunales, lo sensato será esperar a que la sentencia la pronuncien ellos y no su señoría.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON MANUEL MILIAN MESTRE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL SR. MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR: ¿POR QUE MOTIVOS SE ESTA DEMORANDO TANTO LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE LA NO PERDIDA DE LA NACIONALIDAD DE LOS ESPAÑOLES EMIGRADOS A VENEZUELA Y NATURALIZADOS EN AQUEL PAIS ANTES O DESPUES DE 1978? (Número de expediente 180/001305)

El señor **PRESIDENTE:** Pregunta número 28, del señor Milián Mestre.

El señor **MILIAN MESTRE:** Señor Ministro, en Venezuela, según datos del Ministerio de Justicia español, existen 318.156 españoles, a los que habrá que añadir hijos y familiares. Estos españoles están en una situación verdaderamente preocupante, porque se creen seriamente discriminados por razones que después voy a alegar.

En razón de ello, mi pregunta es: ¿Por qué motivos se está demorando tanto la solución del problema de la no pérdida de nacionalidad de los españoles emigrados a Venezuela y naturalizados en aquel país antes o después de 1978?

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Milián. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Gracias, Presidente.

Como S. S. conoce perfectamente, la situación, desde un punto de vista jurídico y constitucional, hay que deslindarla según sea antes o después de 1978. Después de 1978, simplemente no se puede producir la pérdida de la nacionalidad española, salvo por medio de la renuncia expresa, pero incluso en el supuesto de que se haya perdido por renuncia expresa, cabe el procedimiento específico de recuperación.

Sin embargo, con relación a las anteriores al año 1978, es cierto que el equilibrio entre ese principio de no pérdida de la nacionalidad española por adquisición de alguna de los países del área, está compensado por el principio de seguridad jurídica que reflejaba el Código Civil. Sabe S. S. que el Código Civil, efectivamente, generaba la pérdida de la nacionalidad española en determinados supuestos.

Para afrontar ese tema se hicieron diversas reformas legislativas, la última, sin perjuicio de la que actualmente está en marcha, y que ya ha pasado, por cierto, por esta Cámara (ya sabe S. S. que está en el Senado), del año 1990. Efectivamente, entró en vigor en 1991, durante los tres años de su vigencia se comprobó que el mecanismo de recuperación de la nacionalidad era demasiado rígido, demasiado inflexible y a partir de ahí se realizó el proyecto de reforma en materia de recuperación de la nacionalidad española, que ya ha pasado por el Congreso de los Diputados, y por tanto, S. S. conoce, y en este momento está pendiente de su estudio y examen por el Senado. No se trata, por lo tanto, de un problema de acción administrativa, sino de un problema de reforma legislativa, que yo creo que está razonablemente orientado y que merecerá el apoyo de SS. SS.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. El señor Milián tiene la palabra.

El señor **MILIAN MESTRE:** Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, parece ser que es cierto, porque me he enterado esta mañana —ya sabe que la tortuga de Aristóteles a veces iba muy deprisa y otras muy despacio—. Mi pregunta es como la tortuga lenta, porque ha estado pendiente de contestación casi mes y medio. Yo desconocía el trámite parlamentario actual de una ley que puede modificar una situación absolutamente injusta e irregular.

El problema nace de que durante cinco años, por lo menos los españoles han estado solicitando en Venezuela que el Gobierno, o al menos su representante legítimo, el cónsul, atendiera sus demandas. Hay un corte, ciertamente, en el año 1978, con la Constitución española, en que este problema queda obviado. Pero en la etapa anterior, durante 154 años, ha permanecido de forma regularizada el doble concepto de la nacionalidad venezolana y española. A partir de 1958 se plantea un grave hecho en Venezuela, donde por razones estrictamente internas, de oportunismo nacionalista, de sindicalismo reivindicativo, etcétera, se cuestiona la legitimidad de ciertos trabajos de los emigrantes en ese país. Por esta razón se les exige una declaración explícita de nacionalidad venezolana, con lo cual se obliga a una voluntariedad —lo subrayo, porque no

existía el condicionante de libre albedrío para asumirla— que después repercute jurídicamente de forma negativa por la pérdida que supone la nacionalidad española. Obviamente, las leyes españolas, el Código Civil, no lo aceptaba así, pero la aplicación que el Consulado hizo en algún momento obvió, en el artículo 22, el término «voluntariedad» o «voluntario». A partir de ahí se atribuyó una normativa funcional que fue una grave irregularidad, puesto que antes de aprobarse la Constitución española dejó a los españoles privados «de facto» de la nacionalidad española, lo cual ha derivado en graves discriminaciones y en problemas subsiguientes, puesto que cuando han tenido que recuperar la nacionalidad han tenido que obviar preceptos...

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Milián.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Muchas gracias.

Su señoría alude a un problema sin duda real. Yo creo que la reforma, que actualmente está en el Senado, va a resolver sustancialmente la cuestión.

Hay una observación que, sin embargo, debería hacer. El que una ley de reforma del Código Civil que entra en vigor en el año 1991 se espera hasta 1994, tres años, para comprobar si el mecanismo funciona o no, es razonable en términos de Código Civil. En otro ámbito de actuación administrativa, de actuación sancionadora, de actuación puramente fiscal, es un plazo excesivo. Sin embargo, todo el mundo sabe que las reformas, en materia de Código Civil, sobre todo cuando afectan a derechos de la persona, de la personalidad y de la nacionalidad, parece razonable que se produzcan a un ritmo temporal distinto.

Lo cierto es que de 1991 a 1994 se comprobaron esas rigideces y de ahí que en 1994 se introdujera el proyecto que actualmente se debate en las Cámaras.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON FRANCISCO ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ, DEL GRUPO PARLA-MENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR: ¿DESCARTA EL MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR QUE PERSONAS VINCULADAS A ESE MINISTERIO HAYAN PARTICIPADO EN LAS ESCUCHAS ILEGALES AL JUEZ GARZON? (Número de expediente 180/001308)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta nueva del señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: ¿Descarta el Ministro de Justicia e Interior que personas vinculadas a ese Ministerio hayan participado en las escuchas ilegales al juez Garzón?

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Alvarez-Cascos.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Gracias, señor Presidente.

Señoría, en esta materia yo creo que lo más razonable, desde mi punto de vista, es hablar de hechos, no de especulaciones. Los hechos son que han existido unas grabaciones ilegales, grabaciones por lo tanto muy graves; en segundo lugar, que en el mismo momento en que se produjo ese dato el Gobierno, a través del que tiene el honor de dirigirle la palabra, solicitó del Ministerio Fiscal el ejercicio de las acciones penales y que ese mismo día se inició una investigación al respecto.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. El señor Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, usted no comparece aquí en condición de periodista para narrar los hechos. Usted comparece aquí en su condición de Ministro del Interior. Además, todavía no ha tomado conciencia de que está obligado, entre otros mandatos constitucionales, en materia de escuchas telefónicas ilegales, por el artículo 104 de la Constitución, que dice que «las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana». Ni protegen ese libre ejercicio ni garantizan la seguridad ciudadana en esa materia. Porque, hasta ahora, en todos los debates parlamentarios que celebramos en esta Cámara: en 1988, en 1991 o en 1994, ustedes se acogieron a la teoría de las sensaciones para negar la existencia de las escuchas y, como consecuencia de ello, negar su responsabilidad.

Ahora, señor Belloch, sabemos que escuchas haberlas, haylas, y en cantidad; y que si no se descubren, es porque no se persiguen, porque a ustedes incluso miembros del Cuerpo de Policía les han informado de las escuchas ilegales del Cesid. Contestó la semana pasada, en nombre del Gobierno, el señor García Vargas, que no pudieron comprobar nada sobre su certeza, a pesar del volumen y la continuidad de aquéllas, lo cual quiere decir que no se persiguieron esas informaciones.

Ahora estamos ante la certeza de escuchas al juez Garzón. Está claro, además, de dónde puede proceder el interés de esas escuchas. ¿A quién beneficia? «Quid prodest»? Al Ministerio del Interior. Y usted está obligado a depurar las responsabilidades abriendo esa in-

vestigación sin descartar nada, que es lo que yo le preguntaba. Si usted descarta personas del Ministerio del Interior ya no tiene voluntad de descubrir ni de investigar, porque, cuando ustedes están incumpliendo —en este caso, por omisión— el mandato de la Constitución de perseguir estas actividades ilegales, señor Belloch, usted está incurriendo no sólo en negligencia sino también en encubrimiento, y sería bueno, de una vez por todas, que ustedes se pusieran en marcha para combatir activamente las escuchas telefónicas ilegales que en estos momentos son un ataque a los derechos y libertades de los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Alvarez-Cascos.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA E INTERIOR** (Belloch Julbe): Muchas gracias, señor Presidente.

Tiene usted una obsesión fija: indicarme cómo debo ejercer mi oficio de Ministro de Justicia e Interior. Lo hace en todas las comparecencias y en la práctica totalidad de preguntas. Vaya una cosa por otra. Yo le voy a decir qué no debe hacer un Ministro de Justicia e Interior. No puede hacer especulaciones, como hace S. S.; no puede hablar sobre el vacío; debe actuar con seriedad, con rigor, ordenando realizar las investigaciones, no afirmando cosas que no están probadas. Para resumir: lo contrario que hace usted, señor Cascos. Esa es la forma en que debe actuar un Ministro de Justicia e Interior.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

DEL DIPUTADO DON JOSE RAMON PASCUAL MONZO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE: ¿QUE DECISION TOMARA SU MINISTERIO RES-PECTO AL TRAZADO DE LA AUTOVIA DE VALENCIA EN EL CASO DE QUE SE DECLARE LAS HOCES DEL RIO CABRIEL RESERVA NA-TURAL? (Número de expediente 180/001300)

El señor **PRESIDENTE:** Pregunta número 23, del señor Pascual Monzo, que tiene la palabra.

El señor **PASCUAL MONZO:** Señor Presidente, señor Ministro, ¿qué decisión tomará su Ministerio respecto al trazado de la autovía de Valencia-Madrid en el caso de que se declare las Hoces del río Cabriel reserva natural? Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pascual.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, **TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE** (Borrell Fontelles): Muchas gracias, señor Presidente.

28 DE JUNIO DE 1995.—NÚM. 159

Naturalmente, la que corresponda en Derecho.

Sin embargo permítame recordarle que la autovía, en su trazado previsto por el Ministerio, no afecta en absoluto al paraje denominado de las Hoces del río Cabriel.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tiene la palabra el señor Pascual.

El señor **PASCUAL MONZO:** Perdone, señor Ministro, que no entienda su contestación, porque, precisamente, el viernes pasado, 23 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la región, la orden donde se exponía el plan de ordenación de los recursos naturales de La Manchuela conquense, declarándolo reserva natural por su valor ecológico y, además, citando las zonas de protección estricta, los Cuchillos y las Hoces, perteneciente a la Comunidad de Castilla-La Mancha. Prohíbe las obras de infraestructura, según dice la orden, y además, refiriéndose a la construcción de la autovía Madrid-Valencia por este paraje, dice textualmente que resulta incompatible con la adecuada protección de los recursos naturales, ya que alteraría las condiciones de vida de las especies animales y vegetales.

Señor Ministro, aquí seguimos, con la N-III, con la autovía Madrid-Valencia, a la pugna entre el Ministerio, en definitiva, usted, y el Presidente de Castilla-La Mancha, señor Bono. Porque se ha obcecado usted en meterse en la ratonera de las Hoces del río Cabriel y, entre su prepotencia y su obcecación, señor Ministro, y el ecologismo electoralista del que siempre está haciendo gala el señor Bono, vemos que, al final, señor Ministro, siguen dando excusas, se sigue alargando el tema, pero aquí hay una pugna soterrada entre usted y el señor Bono, que están usando la N-III como excusa de sus problemas internos de partido, que estamos pagando no solamente los valencianos, señor Ministro, principales usuarios de la N-III, de la autovía, sino los miles de españoles que tienen la necesidad de usarla.

Por tanto, señor Ministro, vista su hasta ahora incapacidad para llevar adelante la finalización de la autovía entre Madrid y Valencia, la incapacidad para ponerse de acuerdo mandatarios o responsables del mismo Partido, como ya le dije en la comparecencia del mes de marzo, espero que haga honor a la contestación que me dio el 8 de marzo de 1995, cuando dijo que los retrasos no serán en ningún caso imputables a los recursos presupuestarios. Le puedo garantizar — dijo— que no faltará ni una sola peseta para que esta autovía se pueda terminar. Espero, señor Ministro, que efectivamente sea así.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pascual. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, **TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE** (Borrell Fontelles): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoría, hay un auto de la Audiencia Nacional que declaró que no había lugar a la suspensión de la ejecución de la orden ministerial que fijaba el trazado para este tramo de la autovía. Si la Audiencia Nacional me dice que no ha lugar a que se suspendan las actuaciones, mi obligación como Ministro es no suspenderlas. Hemos estado esperando a que la Audiencia Nacional se pronunciara y, cuando se ha pronunciado y ha dicho —la Audiencia Nacional, no este obcecado Ministro- que no ha lugar a suspender las actuaciones, ningún Ministro podría hacer nada distinto que continuarlas. Ahora se ha puesto en marcha otro proceso administrativo, cuya conclusión todavía no está fijada. Lo que usted me ha leído es el inicio del proceso, no el final; le supongo enterado de ello. A lo largo de este proceso se podrán efectuar alegaciones y exponer argumentos que serán tomados en consideración por quien corresponda, y las decisiones administrativas correspondientes también podrán ser en su caso sometidas a la consideración de las autoridades judiciales, en el caso de que hubiese discrepancias. Mientras tanto, nosotros vamos a hacer todo lo posible para mejorar ese tramo. Habida cuenta de que ciertamente anticipo dificultades y todavía no sé cuál es la posición del nuevo Gobierno valenciano, que requeriré tan pronto como éste se constituya, vamos a seguir trabajando para mejorar la actual carretera a su paso por Contreras por el actual trazado, convirtiéndolo de dos a tres carriles y tratando de organizar el tráfico de manera que disminuya la congestión en lo posible, pero todavía no sé la opinión del Gobierno valenciano. Cuando la sepa, sabré si las dos Comunidades mantienen la diferencia de criterios que mantenían en la anterior situación o si la ha modificado el Gobierno valenciano y dibuja un escenario distinto del presente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

DEL DIPUTADO DON JUAN COSTA CLIMENT, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, QUE FORMULA AL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA: ¿QUE PIENSA HACER EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA ANTE LAS REI-VINDICACIONES DE LOS INSPECTORES DE HACIENDA CANALIZADAS A TRAVES DE UN REQUERIMIENTO NOTARIAL AL SECRE-TARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y A LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA? (Número de expediente 180/001295) El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 18, del señor Costa Climent.

El señor **COSTA CLIMENT**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, como usted sabe, el pasado 16 de junio, APIFE, la Asociación Profesional de Inspectores Financieros y Tributarios, celebró una asamblea extraordinaria. En esta asamblea, además de censurarse por unanimidad la gestión del Secretario de Estado de Hacienda y de la Directora General de la Agencia, un hecho extremadamente grave, se decidió solicitar del Secretario de Estado de Hacienda una determinada información a través de requerimiento notarial. Esta información hacía referencia a dos cuestiones: cómo se determina y genera el montante global del complemento de productividad y qué criterios se utilizan para proceder a su distribución y a su aplicación individualizada entre todos los funcionarios. APIFE se ha visto obligada a formular este requerimiento notarial por el secretismo y la opacidad que caracterizan la gestión de la Agencia en esta materia y por la negativa de su Ministerio a proporcionar información sobre esta cuestión, particularmente durante los dos últimos años. Por ello, mi Grupo le formula la siguiente pregunta: ¿Qué piensa hacer el Ministerio de Economía y Hacienda ante las demandas de los inspectores de Hacienda canalizadas a través de un requerimiento notarial al Secretario de Estado de Hacienda?

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Costa. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solbes Mira): Muchas gracias, señor Presidente.

La utilización de un requerimiento notarial para dirigirse a la Administración no deja de ser una fórmula, como mínimo, que podríamos calificar de atípica. Desde luego, no tiene nada que ver con los procedimientos normales de la Administración, que están regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992. Por tanto, su validez no pasa de ser la de una comunicación a través de un procedimiento notarial.

A partir de ahí, APIFE es una entidad enormemente digna, que representa a los inspectores financieros y tributarios, pero que debe tener el papel que le reconocen las leyes, o debe someterse a las leyes para que le den el papel que los inspectores pretenden tener. En ese sentido, le diría tres cosas: Primero, los inspectores piden participación en comisiones de valoración de los concursos y en la definición de la carrera profesional. En ambos casos lo pueden hacer, siempre y cuando se sometan al Real Decreto 364/1995, participen en las elecciones correspondientes y tengan un 10 por ciento de representación, que es lo que se exige.

En cuanto al complemento de productividad, no entiendo lo que me plantea. Se aplica exactamente la ley

30/1984 de Función Pública, la Ley 9/1987, el acuerdo Administración-sindicatos del año 1994, y se publican las productividades. Corresponde a los responsables de la Agencia fijar la productividad y no a los inspectores. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro. Señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, señor Ministro, no sé si será un procedimiento razonable y adecuado o no, pero lo cierto es que APIFE ha solicitado en muchísimas ocasiones información sobre esta cuestiones y el Secretario de Estado de Hacienda tácitamente se ha negado y no las ha proporcionado.

En segundo lugar, yo le manifestaría que, con independencia de lo que usted ha dicho, lo cierto es que hay un total secretismo, una discrecionalidad y falta de transparencia absoluta en la distribución interdepartamental del complemento de productividad y en la aplicación individualizada a los funcionarios. Y los funcionarios deben saber cuáles son esos criterios, si quieren hacer efectivos sus derechos en materia de complemento de productividad. Esa falta de transparencia, además, abre la puerta a posibles discrecionalidades. ¿Usted nos podría garantizar que ese complemento de productividad no se utiliza en alguna ocasión para retribuir servicios inconfesables o para compensar económicamente, en mayor medida, a quien más amigo es, o incluso para retribuir fidelidades políticas en alguna ocasión?

Lo que resulta extraordinariamente grave, señor Ministro, y se lo digo desde la más absoluta responsabilidad, es que el Ministerio disponga de un instrumento que funciona como una dádiva, en ocasiones de forma de liberalidad, en lugar de como un derecho de los funcionarios, como una parte fijada de antemano y con unos criterios de los funcionarios para retribuir su dedicación personal y el cumplimiento de unos objetivos.

Mi Grupo Parlamentario está extraordinariamente preocupado por esta cuestión. Como ha puesto de manifiesto el requerimiento notarial, porque, en algún caso podrían apreciarse incluso responsabilidades penales como consecuencia de esa falta de transparencia en el reparto, en la distribución del complemento de productividad. Además porque esto, señor Ministro, es un cáncer para la Función Pública. Si los funcionarios no conocen o no tienen acceso a los criterios que se utilizan para retribuir sus funciones y su actividad, no pueden actuar de forma diligente y poder reclamar, en defensa de sus intereses legítimos, sus derechos retributivos. Solamente le voy a manifestar que mi Grupo le va a prestar especial atención a esta cuestión. La vamos a observar con muchísimo detenimiento y esperamos, por favor, que usted ponga en marcha la oportuna investigación dentro de su Departamento y clarifique cuál es el criterio utilizado para distribuir el complemento de productividad entre los distintos funcionarios de la Agencia.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Costa. Señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solbes Mira): Muchas gracias, señor Presidente.

Primero, los criterios son los establecidos en la Ley 30/1984, en la Ley 9/1987 y en al acuerdo Administración-sindicatos de 1994.

Segundo, la publicidad existe. Mensualmente, en los tablones de anuncios de los distintos centros de trabajo se publican las cantidades percibidas por cada funcionario en concepto de productividad.

Tercero, me preocupa que a su Grupo le preocupe el problema de APIFE. Yo creo que hay temas bastante más importantes para preocuparse en este país.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

INTERPELACIONES:

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO, SOBRE MEDIDAS DE POLI-TICA ECONOMICA QUE PIENSA ADOPTAR EL GOBIERNO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CONVERGENCIA CON LA UNION MONETARIA EUROPEA EN LOS PLA-ZOS ESTABLECIDOS (Número de expediente 172/000113)

El señor **PRESIDENTE**: Punto IV del orden del día: Interpelaciones.

Interpelación del Grupo Popular sobre medidas de política económica que piensa adoptar el Gobierno para el cumplimiento de los criterios de convergencia con la Unión Monetaria Europea en los plazos establecidos.

Tiene la palabra el señor Montoro.

El señor **MONTORO ROMERO:** Gracias, señor Presidente.

Señorías, España atraviesa momentos especialmente difíciles.

La mayoría de los ciudadanos ve que sus principales problemas, entre ellos la falta de empleo, no se resuelven. Mientras, la vida política se sumerge en una peligrosa zozobra que proyecta una larga sombra sobre el presente y el futuro de la economía española.

Corresponde al Gobierno de la nación despejar la mayoría de las incógnitas que empañan el panorama. El Grupo Parlamentario Popular interpela hoy al Gobierno con el propósito de enfrentar al Gobierno con su propia realidad.

La crisis política de España es una crisis de Gobierno y esa crisis política está poniendo en riesgo el futuro de la economía española, además de lastrar su presente. Está en juego, señorías, la España del año 2000, un futuro ya cercano del que los españoles esperan solución a sus problemas y satisfacción a sus inquietudes: el paro y la mejora del bienestar de la sociedad.

El futuro económico de España pasa por Europa. Nuestro futuro depende del éxito de nuestra integración en la Unión Económica y Monetaria de Europa. Para conseguirlo hay que cumplir unos requisitos en unos plazos determinados. Ambos, requisitos y plazos, son exigentes.

La amenaza que pende sobre nuestras cabezas se deriva del incumplimiento de los criterios de convergencia con Europa, con la Unión Económica y Monetaria europea. Esos criterios no son caprichos que puedan ser olvidados para retomarse después. Una España abierta frente al mundo necesita reducir la inflación para competir satisfactoriamente; necesita doblegar el déficit público para rebajar los tipos de interés y suavizar el desequilibrio exterior; y necesita ganar la confianza de los mercados financieros internacionales para que éstos nos faciliten los recursos suficientes para nuestro desarrollo económico. Sin esas premisas no habrá en España un crecimiento económico sólido y duradero capaz de crear empleo.

Lamentablemente, la convergencia de España con la UEM está fallando. En 1995, el diferencial de inflación ha pasado a ser de 3,6 puntos, frente a los 2,8 registrados a finales de 1994. Los tipos de interés a largo han elevado su diferencial a casi 500 puntos básicos en este ejercicio, frente a los 200 que registraban a comienzos del año pasado. El déficit público no se está reduciendo al ritmo debido, por lo que la propia Comisión de la Unión Europea ha calificado a España en el grupo de países de déficit excesivo. La deuda pública gana cuota de participación en el producto interior bruto de forma incesante, alejándose del famoso límite del 60 por ciento; y la peseta ha sufrido una humillante devaluación en el mecanismo de cambios del Sistema Monetario Europeo, en marzo de 1995, como única forma de evitar su expulsión del sistema. ¿Es el Gobierno capaz de corregir el lúgubre balance que acabo de realizar sobre nuestra convergencia con la Unión Económica y Monetaria de Europa?

El señor Ministro de Economía es consciente de que no hay ni una pizca de exageración en mis palabras. España está en la divergencia nominal con Europa y, además, España registra un crecimiento económico inferior a la media de la Unión Europea, lo que nos está haciendo perder posiciones en la convergencia de nuestro nivel de bienestar, de nuestro nivel de desarrollo económico. Esa es la realidad, una realidad que el Gobierno está obligado a explicar al país.

Por descontado que el Gobierno no está en condiciones de dar esas explicaciones, y no lo está porque es la crisis del Gobierno la causa principal del fracaso de la convergencia de España con Europa, un fracaso que pone en riesgo el proyecto europeo de España, hipotecando así nuestro futuro económico.

El Gobierno está atrapado en una crisis de credibilidad. La sucesión de escándalos de todo tipo, la sucesión de casos de corrupción, los diversos procesos judiciales en marcha, acosan a un Gobierno cuya única aspiración se ha convertido en mantenerse en el poder, prolongando lo que es una lenta y penosa agonía.

Desde la trampa de credibilidad en la que se ha sumido no es posible diseñar y aplicar una política económica capaz de resolver las grandes cuestiones que la sociedad española tiene planteadas ante sí: el desempleo, que afecta especialmente a los más jóvenes y a las mujeres, y la ausencia de mejora del bienestar colectivo.

Tiene razón esa mayoría de ciudadanos que hoy están preocupados por la situación de nuestra economía. Sobre el papel, España está viviendo una recuperación económica, pero la gran mayoría de los ciudadanos no la perciben como tal. Y ello es así porque coinciden numerosas causas explicativas. La inflación merma la capacidad adquisitiva de la mayoría de la población. Las continuas elevaciones de la presión fiscal ejercen un efecto similar. El empleo registra un aumento insuficiente, mientras la temporalidad en el empleo se mantiene en cotas exageradas y los tipos de interés vigentes desaniman la inversión, y el consumo de bienes duraderos y los servicios públicos se resienten carentes de una gestión eficaz.

El Gobierno está viviendo una penosa agonía. ¿Cuál es el coste de la agonía para los españoles, señor Ministro de Economía? ¿Cuál es el coste de la prórroga de algunos meses más de legislatura que acaban de concederle sus socios parlamentarios de Convergência i Unió? Planteado de otra forma, ¿sabe el Gobierno hacia dónde vamos, hacia dónde conducir el país, hacia dónde conducir nuestra economía?

Un Gobierno sumido en una profunda crisis política fruto de un permanente abuso de poder, de un abuso del estado y de sus instituciones, es un Gobierno incapaz de aplicar las políticas económicas que la situación exige.

El programa de convergencia del Gobierno socialista ha constituido un rotundo fracaso. El fracaso es perceptible en la desviación de la inflación, en las dificultades para cumplir un de por sí relajado objetivo de déficit público, en la incapacidad para articular y aplicar las más sencillas reformas estructurales. En realidad, señor Ministro de Economía, el programa de convergencia, como ya le advertimos desde mi Grupo Parlamentario, nació muerto. Esa condición, esa falta de eficacia del programa de convergencia, quedó pa-

tente en su incapacidad para generar expectativas optimistas en los agentes económicos y en los mercados financieros. Un fracaso que tuvo su continuidad en los presupuestos del Estado para 1995, que agrandaron la desconfianza de los mercados, facilitando el estallido de la crisis financiera en este año.

Las turbulencias monetarias nos han dejado una terrible herida abierta en forma de altos tipos de interés, de una peseta devaluada y de una imagen internacional de España malparada. Existe una razón fundamental que explica que el programa de convergencia fracasara antes de aplicarse. Y es que en aquel programa de convergencia, revisado en el año 1994, el ajuste del presupuesto se posponía a los ejercicios de 1996 y 1997. Es decir, el auténtico esfuerzo, el mismo al que se renunciaba en 1994 y 1995, quedaba aplazado a 1996 y 1997. Realmente increíble, señor Ministro de Economía.

El Gobierno pretende realizar el esfuerzo por controlar las finanzas públicas, el Gobierno pretende reducir el gasto público cuando más cerca están las elecciones generales. Desde luego, es una estrategia que, de tener éxito, obligaría a reinscribir los tratados básicos del ciclo político de la economía y prácticamente de toda la teoría de la elección colectiva. ¿Conoce usted, señor Solbes, muchos gobiernos en el mundo que practiquen esa estrategia? ¿Recuerda usted cuál fue el comportamiento del déficit público en España durante el mandato socialista cuando se acercaban las elecciones generales? ¿Recuerda usted que en 1993 el déficit público aumentó hasta el 7,5 por ciento del producto interior bruto cuando en el año 1992 fue del 4,4 por ciento? ¿No existe relación entre la convocatoria de elecciones generales y un incremento de déficit público como el que se produjo en el año 1993?

En 1994 la reducción del déficit público ha sido francamente pobre, 0,8 décimas del PIB, para una economía que creció un dos por ciento, casi el doble de lo previsto. En 1995 el comportamiento del presupuesto está llevando al Gobierno a retrasar pagos, a privatizar con celeridad, vendiendo las joyas de la abuela, a reducir inversiones con el riesgo de desacelerar el crecimiento económico y de hacernos perder competitividad internacional. Todo ello urgido porque la recaudación tributaria se está comportando peor de lo previsto en las estimaciones oficiales, en el documento presupuestario.

En este panorama, en el que el Partido Socialista acaba de sufrir un dramático revés en las elecciones autonómicas y locales del 28 de mayo pasado, cuando su socio de gobierno, el señor Pujol, advierte que la reducción del déficit público debe posponerse, cuando las divisiones en el Gobierno son cada vez más patentes, cuando el Ministro de Obras Públicas denuncia que la inversión pública ya está situada por debajo del cuatro por ciento del producto interior bruto, cuando planea, en fin, un cambio de gobierno, el señor Ministro de Economía anuncia que el año próximo el presu-

puesto del Estado será el más austero de la legislatura. (El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.)

¿Cómo lo va a hacer, señor Ministro de Economía? Su punto de partida no puede ser peor. Las elevaciones de los tipos de interés, consecuencia de la crisis financiera y de la pérdida de credibilidad de la política económica del Gobierno, provocarán un aumento de la carga de intereses para el año próximo de, al menos, 700.000 millones en los presupuestos del Estado. El error del Gobierno a la hora de expresar su objetivo de inflación incrementará en otros 150.000 millones los presupuestos del Estado de forma directa. Me refiero sólo a sus consecuencias más directas.

Por otro lado, no conocemos que haya una reforma del sector público en marcha; no conocemos que haya siquiera proyectos que alivien los costes de funcionamiento de los grandes servicios públicos. No tengo más remedio, pues, que preguntarle: ¿De dónde va a cortar? ¿Cuáles van a ser las categorías de gasto público que va a reducir, señor Ministro de Economía, cuando ustedes y los diversos portavoces del Grupo Socialista han afirmado desde esta tribuna en el pasado debate presupuestario que no era posible reducir el gasto público en España sin mermar el bienestar de los españoles?

¿Qué ocurre ahora, señor Ministro? ¿Qué ha cambiado en esa situación que usted está tan urgido de recortar? Sobre todo, ¿es capaz de subir a esta tribuna para explicar a los españoles dónde va a aplicar esos recortes de gasto público?

No nos confundamos, señor Ministro de Economía.

Usted es el hacedor del presupuesto. Usted es el artífice material del presupuesto, pero usted no tiene en sus manos la tijera de podar el gasto público. Usted no puede recortar el gasto público sin afectar a la acción del Gobierno en su conjunto. Y, desde luego, no está claro que sus compañeros de gabinete estén por la labor, como tampoco lo están sus socios de gobierno: ya lo han advertido a los medios de comunicación con suficiente claridad.

Señorías, el calendario de la unión económica y monetaria de Europa es muy apretado. España participa en esa carrera que de ningún modo puede perder. Quedar fuera, quedar desplazados, perder esa carrera tiene unos riesgos enormes. El riesgo es la penalización por parte de los mercados financieros, que nos impondrían una prima de riesgo en forma de altos tipos de interés capaz de impedir el crecimiento económico y la creación de empleo en el futuro. Fracasar en la convergencia nominal de Europa equivale a hacerlo en la convergencia real. Para entrar en la tercera fase de la unión económica y monetaria de Europa según el calendario previsto - me refiero ahora ya al último aceptado, el 1 de enero de 1999— quedan dos ejercicios efectivos, 1996 y 1997, ya que la valoración definitiva --el examen- se realizará en 1998. Ello quiere decir que hay dos años para hacer los deberes, dos años para recuperar una credibilidad que ustedes han situado bajo mínimos. Si fracasan en el empeño, las consecuencias serán dramáticas. Dejarán a España fuera del núcleo duro de la unión monetaria...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Montoro, vaya concluyendo, por favor.

El señor **MONTORO ROMERO:** Enseguida concluyo, señor Presidente.

Dejarán a España fuera de ese núcleo duro de la unión monetaria; dejarán a España como un aspirante que tendrá grandes dificultades para incorporarse en el futuro.

Señor Ministro, las circunstancias políticas de nuestro país le están empujando a convertirse en el timonel de un proyecto político —el proyecto del Gobierno socialista— sin rumbo, cuyo único objetivo se ha convertido en permanecer en el poder.

Usted tiene una larga experiencia de gobierno ya; usted —se lo reconozco— tiene un cierto sentido del Estado. Cuando lo que está en juego, señor Ministro de Economía, es nada menos que la propia recuperación económica y la viabilidad del proyecto europeo de España, en circunstancias como las actuales es cuando los hombres de Estado deben mirar por encima de sus intereses particulares y tomar decisiones en función de lo único importante: el bienestar de España y de los españoles.

Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Muchas gracias, señor Montoro.

Para contestar, en nombre del Gobierno, tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solbes Mira): Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Montoro, casi siempre tengo dificultades al debatir con usted porque, incluso aunque partamos muchas veces de las mismas cifras y de los mismos hechos, es verdad que nuestra interpretación es radicalmente diferente. Su señoría habla de políticas humillantes de devaluación, cuando S. S. conoce perfectamente que era una modificación del tipo central que se ha visto modificada posteriormente. Su señoría habla de una evolución de los datos fundamentales, que S. S. sabe que no corresponden a la realidad; que era cierto que el PIB del pasado año en España creció por debajo de la media comunitaria, pero que eso ya no es cierto este año; que el año que viene únicamente dos países miembros de la Unión Europea estarán con crecimiento por encima; que España es uno de los países de mayor crecimiento. Su señoría olvida que hoy se acaba de publicar la contabilidad nacional del primer trimestre, que curiosamente da una cifra de crecimiento por encima de las previsiones más optimistas, y yo comentaba antes de entrar en este hemiciclo que ya sabía que, aunque las previsiones fueran superiores a las más optimistas, a algunos les parecería mal.

Su interpelación entra hoy en esa misma dinámica, intentando que haga algunas alusiones a temas que S. S. sabe que no puedo hacer, con el detalle que pretendería, en el momento actual. Sin embargo, sí me da pie para hacer una reflexión, que me parece de interés, sobre cómo vemos el proceso de integración en Europa, qué es lo que hemos hecho y qué es lo que vamos a hacer a partir de ahora. Y es cierto el análisis, y eso sí lo comparto con S. S., con un cierto matiz: no hemos abandonado 1997. No lo podemos abandonar jurídicamente, en cuanto a la entrada en la tercera fase, porque el Tratado de Maastricht dice de forma muy clara que esa decisión será adoptada por los jefes de Gobierno en la cumbre del mes de diciembre del año 1996; en consecuencia, formalmente no se puede abandonar. Lo que el Ecofin sí ha constatado es que la mayor parte de los Estados miembros no cumplen los criterios de convergencia -no sólo España; 13 países miembros de los 15 no cumplen los criterios de convergencia— y, en consecuencia, va a ser difícil, por no decir imposible, que en 1997 se tenga la masa crítica necesaria para pasar a la tercera fase. Y tiene S. S. razón cuando dice que la decisión se adoptará en el año 1998. Y es verdad que se está discutiendo en estos momentos si esa decisión en el año 1998, como consecuencia de las posiciones técnicas que el IME adopta, debe ser tomando como referencia el 31 de diciembre del año 1997 o el 1 de enero del año 1998 y, por lo tanto, el punto de partida de cifras reales de déficit son las del año 1996 o las del año 1997. Sin embargo, S. S. y yo llegaríamos a la misma conclusión y es que en el año 1997 deberíamos cumplir el criterio de convergencia o los criterios de convergencia y, entre ellos, el criterio de convergencia del déficit.

Pero, en fin, esto no es ninguna novedad. Si S. S. en vez de descalificar de forma permanente el programa de convergencia —es decir, que ha nacido muerto, que no se ha cumplido, etcétera—, lo hubiera leído con cierta calma, vería inmediatamente que nuestra cifra de déficit para el año 1996 es del 4,4 por ciento y para 1997 es del 3 por ciento. Y ello es consecuencia de ese hecho fundamental, y es que el Gobierno tomó la decisión en su momento de apostar por 1999 y no por 1997, hipótesis de trabajo que parecía poco realista en aquel momento.

Yo creo que no se puede afirmar como S. S. hace que estamos divergiendo de la Comunidad. Sí se puede afirmar que no cumplimos los criterios de convergencia —como le decía—, como no los cumplen otros 13 Estados miembros de la Unión. Pero posiblemente, y si interpretásemos de forma absolutamente rígida los criterios de convergencia, incluso en el año 1997 todavía nos encontraríamos con 11 o 12 países que no cumplirían los criterios de convergencia. En conse-

cuencia, en su momento se planteará ese debate, que ahora no es el momento de hacerlo.

Es verdad que nuestro país no cumple esos criterios, pero no es cierto que va divergiendo. Hemos divergido, sin duda alguna, en el criterio de deuda, cosa que ya estaba prevista, pero también incluso en el criterio de deuda, si S. S. se toma la molestia de leer las cifras, verá que con una deuda total del 65,2, únicamente Dinamarca, Francia y Reino Unido tienen una deuda inferior a la española. Todos los restantes países tienen una deuda claramente superior y en algunos casos países como, por ejemplo, Irlanda, que pretende estar entre los países del núcleo duro, tiene una deuda del 80 por ciento y países como Bélgica, que también pretende estar en el núcleo duro, tiene una deuda del 132 por ciento del PIB. Por tanto, no es cierta esa afirmación de que vamos divergiendo con Europa. Sí es cierto que no cumplimos los criterios. Nuestro comportamiento está siendo relativamente correcto en función del programa de convergencia y yo creo que deberíamos ser capaces de llegar, en el año 1997, a cumplir las condiciones previstas.

Comprendo que SS. SS., en un afán de introducir elementos adicionales en el debate político, hacen referencia a temas no demostrados, pero que sin duda alguna introducen el ruido y posiblemente introducen la incertidumbre. Afirmaciones como las que se han hecho por parte de su Grupo de que existe un déficit oculto y no aclarado y que eso es lo que justifica que SS. SS. (primero equivocadamente, luego ya veo que lo han corregido) hablasen inicialmente de un cumplimiento del déficit no en el año 1997, sino en 1999, del 3 por ciento (ahora ya veo que lo plantean en el año 1998) en base, en teoría, a un incumplimiento por parte del Gobierno en sus cifras, cuando S. S. sabe que eso no es correcto. Por tanto, lo que el Gobierno está haciendo y va a seguir haciendo es lo que dijo en el mes de agosto de 1993, y lo que aprobó posteriormente en el programa de convergencia. Ya sé que tenemos divergencias importantes sobre si el criterio de inflación funciona de forma más o menos correcta y si evidentemente nuestro objetivo de déficit debe interpretarse, como S. S. pretende siempre, como una previsión y no como un objetivo.

Las medidas se las he contado muchas veces, qué es lo que hemos hecho y qué es lo que vamos a hacer. No sé si tiene mucho sentido volver a insistir en lo mismo, pero es evidente que hemos adoptado medidas bastante importantes a lo largo de los meses de enero y marzo para controlar la ejecución presupuestaria y que, a pesar de todo y a pesar de las críticas que por S. S. se hacen, evidentemente el cumplimiento del presupuesto está siendo correcto sin ningún tipo de desviación, de acuerdo con lo que en su momento decidimos. También es cierto que está funcionando de forma bastante aceptable toda la puesta en marcha de reformas estructurales, a las que muchas veces he hecho referencia, y sobre las que no tiene sentido que vuelva a insistir

hoy aquí. No creo que ése sea el interés de S. S., dado que este tema se ha debatido en numerosas ocasiones.

Respecto al Presupuesto para 1996, S. S. sabe que no voy a dar respuesta concreta a sus preguntas. Se la daré el día 30 de septiembre, cuando presente los Presupuestos en esta Cámara. Antes no tendría ningún sentido. Sin embargo, sí sería bueno recopilar algunos de los elementos que hemos venido clarificando en los últimos meses y que supongo que S. S. también conoce.

El Consejo de Ministros, ya en el mes de enero, definió las directrices para la elaboración del Presupuesto del año 1996 y, como no podía ser menos, el punto de partida fundamental era, evidentemente, respetar el objetivo del déficit del plan de convergencia, 3,5 por ciento del PIB para el Estado, lo que significa una reducción del 1,1, comparado con 1995.

Es cierto que el esfuerzo era importante y por eso era imprescindible iniciar la elaboración del Presupuesto desde el primer momento. Hemos dicho, y lo repetimos, que el Presupuesto del año 1996 seguirá manteniendo los niveles de cobertura efectiva alcanzados en protección social y acentuando los aspectos solidarios del área social del gasto. Es verdad que plantearemos también la dotación suficiente en los capítulos de inversión para el correcto cumplimiento de los fines económicos que le asignamos, entre ellos, el mantenimiento de la actividad económica y, por supuesto, la captación de recursos procedentes de la Unión Europea.

En materia de ingresos, el rendimiento de nuestro sistema fiscal deberá forzarse gracias a la intensificación de los mecanismos de lucha procedentes de fondos comunitarios y la revisión del presupuesto de gastos fiscales, atendiendo a la prioridad económica y social de los fines que se establezcan.

Así, por tanto, la estrategia para la elaboración de los presupuestos se basa —y S. S. lo conoce— en una revisión de todas y cada una de las partidas, en su doble faceta de ingresos y gastos, y un análisis permanente de las estructuras administrativas. La última muestra la tiene S. S., por ejemplo, con el último Decreto de reorganización del Ministerio de Agricultura, con una supresión significativa de algunos de los órganos del mismo.

Además de ello, el Gobierno ha tomado ya decisiones el pasado 28 de abril para revisar las subvenciones a las empresas públicas. En ese sentido, los ministerios de tutela de los diferentes grupos empresariales deben someter al Gobierno sus propuestas estratégicas para la reducción de los gastos de transferencias que se realizan a dichas empresas públicas. Su señoría seguramente considerará que el Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio, que reforma la estructura del INI y las relaciones del INI con el Ministerio de Industria, posiblemente no es una reforma del sector público estatal. Evidentemente, no es la única reforma del sector pú-

blico estatal. Quedan muchos temas pendientes y se seguirá trabajando en esa dirección.

Yo diría que los Presupuestos del Estado, en cuanto lo que actualmente se puede aclarar en este Parlamento, están bastante definidos. Creo que serán recibidos de forma correcta por los mercados financieros. Estoy convencido de que ese compromiso de déficit del 4,4, en términos de todas las administraciones públicas, y del 3,5 por parte del Estado se va a cumplir sin ninguna dificultad. Y estoy convencido que en este caso, como en tantos otros, S. S. seguirá haciendo catastrofismo. Y la realidad nos va a demostrar que va por un camino distinto.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Ministro.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Montoro.

El señor **MONTORO ROMERO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, hemos asistido a unas explicaciones por parte del Gobierno que no pueden merecer otro título que el silencio. El señor Ministro de Economía tiene un hermetismo -se refleja en su forma de hablar ante los micrófonos- que seguramente constituye una auténtica estrategia, ya bastante depurada, que consiste en que da igual sobre lo que se le interpele, da igual lo que se le pregunte, da igual sobre lo que se cuestione, porque él siempre responde lo mismo, él siempre se escuda detrás de unas estadísticas que vienen a decir que la deuda pública es superior en otros países de Europa, unas estadísticas que dicen, en definitiva, que no estamos tan mal cuando nos comparamos con esos otros países de Europa, o que vienen a decir que otros países de esa Europa tendrán problemas parecidos a los nuestros a la hora de incorporarnos a la Unión Monetaria Europea.

El Grupo Parlamentario Popular no ha realizado esta interpelación con ese objetivo. Si la interpelación se hace al Gobierno es para que el Gobierno suba a esta tribuna y explique cuáles son sus proyectos, proyectos que el Gobierno tiene revelados en el programa de convergencia, y que, además, el proyecto del Gobierno es un Presupuesto austero, que refleje un control y un recorte del gasto público al que el Gobierno dice estar abocado inexorablemente. El señor Ministro de Economía no contesta a la interpelación del Grupo Parlamentario Popular, no responde a esa interpelación.

¿Puede negar que el programa de convergencia ha fracasado cuando ha fracasado el objetivo de inflación contenido en ese programa de convergencia, cuando tiene los problemas que tiene en el año 1995 para cerrar el déficit público con una modestísima reducción? Recuerde que la reducción del déficit para este año era del 5,9 por ciento, menos de un punto porcentual del producto interior bruto para el año 1995. El Gobierno

tiene unos agobios, unos problemas evidentes para cerrar el ejercicio y está intentando resolverlos con ingresos de privatizaciones. Por cierto, tendría que explicarles a los españoles, señor Ministro de Economía, que los ingresos de privatizaciones no computan en el déficit, según el criterio de convergencia exigido por el Tratado de la Unión Europea. Por tanto, estamos en un segundo fallo del programa de convergencia, y es el incumplimiento del déficit público para el año 1995, el cual se va a producir porque ustedes van a computar unos ingresos que no son ingresos corrientes del Estado, sino ingresos derivados de venta de activos. No son ingresos, son cambios en la naturaleza de los activos propiedad del Estado.

El Gobierno, en vez de explicar desde la tribuna del Congreso de los Diputados cuál es su proyecto, se aferra a un programa de convergencia, cuya falta de credibilidad ha provocado los fallos derivados de esa crisis financiera. La consecuencias son tan dramáticas como la devaluación de la peseta, como esos tipos de interés que constituyen una amenaza cierta y severa respecto de nuestro crecimiento económico y respecto de la creación de empleo.

El Gobierno calla, y le voy a dar la auténtica razón de su silencio, señor Ministro de Economía. Usted no tiene proyecto. Usted no sabe lo que dice cuando anuncia un recorte de presupuestos, un recorte del gasto público para el año que viene. No sabe de qué está hablando. No sabe cuáles son las consecuencias que tendrá sobre la acción de Gobierno del próximo año. Usted es plenamente consciente, no ya de la dificultad, sino de la imposibilidad material de llevar adelante, en las presentes circunstancias políticas, ese anuncio de presupuestos austeros.

Lo que ha hecho hoy aquí ha sido ahondar en esa falta de credibilidad de la política económica del Gobierno, cosa que tampoco me extraña, porque cuando lo que sufrimos es una pérdida de credibilidad del conjunto de la política del Gobierno, la política económica no tiene fuerza, no tiene capacidad para suplir esa falta de credibilidad. Lo que usted ha hecho aquí ha sido profundizar en el principal vicio que tiene esa política económica de la que usted es el inevitable protagonista.

Hacer esto en las presentes circunstancias de la sociedad española ha sido un auténtico ejercicio de irresponsabilidad, porque hay muchas cosas en juego, señor Ministro de Economía. Está en juego la consolidación de la recuperación económica y el bienestar de los españoles. Está en juego la España del año 2000. Está en juego la economía del siglo XXI. Está en juego, en definitiva, todo el proyecto europeo de España. Esta tarde tiene la oportunidad de explicar que el Gobierno tiene capacidad para hacer valer y garantizar ese proyecto europeo de España. ¿Y qué hace? Escudarse en unas cifras, en unas referencias estadísticas de problemas de otros países.

Estamos hablando de España, señor Ministro. Estamos hablando de un comportamiento negativo de la economía española. Estamos hablando de que en España la inflación va a peor, que el déficit público no se reduce, que la deuda pública está avanzando en su participación sobre el producto interior bruto. De eso estamos hablando, señor Ministro de Economía. Estamos hablando de que España no es capaz de reducir su prima de riesgo, no es capaz de reducir el diferencial de los tipos de interés. Estamos hablando, en definitiva, de que España está siendo expulsada del proyecto europeo, y eso tiene unas consecuencias dramáticas.

Lo que ha quedado patente esta tarde es que el Gobierno no tiene proyecto de política económica. El Gobierno hace anuncios vacíos de contenido. El Gobierno, en definitiva, está poniendo en riesgo el futuro de todos los españoles.

No hace falta que le insista en la clase de recuperación económica que estamos viviendo. Ahí están las encuestas sociológicas para que se lo digan todos los españoles. La mayoría piensa que la crisis económica ni siguiera ha tocado fondo. La mayoría de los españoles teme por su empleo futuro. Una buena parte de los españoles no encuentra empleo, y esa parte que no encuentra empleo son precisamente los más jóvenes y las mujeres. Hay una sensación de crisis que hay que despejar cuanto antes, y hay que procurar que la crisis económica sea percibida por los ciudadanos. Pero para eso hace falta luchar con firmeza, luchar con eficacia contra los desequilibrados de la economía española. Para eso hace falta tener la capacidad política de luchar contra las deficiencias estructurales de nuestra economía, y nada de eso vemos en los proyectos del Gobierno y mucho menos en las palabras del Ministro de Economía.

Señor Presidente, señorías, estamos ante un vacío de poder político realmente peligroso para España, que no hace más que confirmarnos en la necesidad de seguir trabajando en un programa económico, en un programa de gobierno alternativo; no hace más que confirmarnos en la necesidad de que en España se dé solución a la crisis política cuanto antes. Es urgente —y especialmente a partir de sus palabras, señor Ministro- acabar con esta agonía que tiene un coste económico muy elevado para los españoles. Es el coste de lo que podríamos llamar el lucro cesante, es el coste de lo que estamos dejando de crecer, de lo que estamos dejando de crear empleo, de lo que estamos renunciando en el proyecto europeo. Ese es el coste, un coste muy alto que se agudizará el día de mañana si no somos capaces de corregir la crisis política que se ha convertido en el valladar, en el principal obstáculo para la recuperación del bienestar en España y para la creación de empleo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Montoro, termine, por favor.

El señor **MONTORO ROMERO:** Señor Presidente, acabo con una reflexión final que es, en definitiva, la

reflexión de lo que es en este momento el papel, la función que el Partido Popular tiene que jugar ante semejante vacío de poder político que se está produciendo en nuestro país. (El señor García-Arreciado Batanero: Eso es lo peor.)

El Partido Popular, como he insistido en mi intervención anterior, cree en Europa. No es la nuestra una fe dogmática. Creemos que el proyecto europeo es la forma de garantizar la recuperación del bienestar de los españoles y, en definitiva, la forma de resolver nuestros problemas económicos. Tenemos confianza en ese proyecto europeo; tenemos que trabajar por ese proyecto europeo, pero para eso es evidente —y esta tarde ha quedado claro una vez más- que hay que aplicar políticas económicas alternativas, como son las que se preconizan desde el proyecto político del Partido Popular. (Rumores.) Nuestra intención —agudizada por su intervención de esta tarde—, es poner fin a esta agonía política que tan alto coste tiene para todos los españoles. En esta intención no hay ningún interés partidista; hay un único interés y ese interés se llama España. (Varios señores Diputados: ¡Muy bien, muy bien!—Rumores.)

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Montoro.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solbes Mira): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoría, usted parte de un hecho que es cierto. Dice: Siempre me responde lo mismo. Usted es que siempre sigue planteando lo mismo y diciendo lo mismo, señor Montoro. Desde el año 1993 sigue con sus visiones catastrofistas de la realidad, a pesar de que la realidad va desmintiendo una y otra vez las visiones que S. S. plantea. Utiliza de forma diría que bastante artera algunas cifras y algunas afirmaciones que S. S. debería conocer. Me parece que es bastante artero hablar de un déficit en el año 1995 que supera lo previsto, cuando no hay ningún dato para llevar a cabo esa afirmación, cuando más bien todos los datos demuestran lo contrario. Creo que afirmaciones de ese tipo son evidentemente las que generan incertidumbre y preocupación. Como parece también bastante preocupante, en mi opinión, que S. S. no sepa cuáles son las privatizaciones previstas y de dónde ese agobio del Gobierno para acelerar privatizaciones. Estaban previstos 300.000 millones de pesetas y sólo llevamos ejecutados 120.000 en el momento actual. No hay ningún problema de esa naturaleza. Realmente me preocupa que conozca tan mal los presupuestos en temas que en principio deberían ser bastante claros y bastante esenciales.

A partir de ahí, afirmaciones como el comportamiento negativo de la economía evidentemente pierden valor. ¿Realmente es un comportamiento negativo de la economía un crecimiento en el primer trimestre al 3,1 por

ciento? Basta que S. S. analice cuál es la composición de ese crecimiento en el primer trimestre para ver que no sólo es un crecimiento importante sino enormemente sano. Y no voy a entrar en debates —ya los hemos tenido en alguna ocasión— sobre los *lags* tradicionales que se producen entre el crecimiento económico y la percepción por la sociedad de esas situaciones.

En el fondo a SS. SS. los datos, los hechos, les importan poco. Sus señorías son de piñón fijo y, en consecuencia, siempre están planteando el mismo problema. Al final, lo miremos como lo miremos, su pretensión siempre es la misma: la convocatoria de elecciones generales, evidentemente, el que el Gobierno actual se marche y que ustedes puedan hacer lo que no sabemos muy bien qué es, porque la verdad es que lo que se desprende de lo que ustedes dicen es bastante preocupante. Sus señorías tendrían que tener claro que mientras que el Gobierno actual tenga la mayoría seguirá haciendo lo que tiene que hacer, que yo creo que está dando excelentes resultados.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Muchas gracias, señor Ministro.

¿Grupos parlamentarios que deseen fijar su posición en el debate? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS:** Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, después del apasionante debate político al que acabamos de asistir, me viene a la memoria el gran maestro Juan de Mairena cuando decía a los alumnos que la verdad era la verdad, dígala Agamenón o su porquero. Y le preguntaba a un alumno: ¿Está de acuerdo? Y decía: Sí. Y le preguntaba a otro: ¿Está de acuerdo? Y decía: No. Porque, naturalmente, la verdad del señor no puede ser nunca la verdad del vasallo.

Aquí se dice que hay discrepancia sobre los números; diversas interpretaciones sobre los números. Los números son los números. Hay números concretos que reflejan una realidad, mejor o peor, el avance o el retroceso de determinadas macromagnitudes. Pero en definitiva, ¿saben que les estoy diciendo a uno y otro, al interpelante y al señor Ministro? Que vamos a morir en este país a golpe de déficit, a golpe de producto interior bruto, tanto del señor Solbes —da lo mismo como del señor Montoro. Porque la realidad, que no se dice por parte de ninguno de los dos, es que la convergencia real es imposible hacerla con criterios de convergencia nominal; es imposible hacerla. Este cuento de la lechera de que primero háganme ustedes rico que después repartiré un poquito, es eso, el cuento de la lechera. La convergencia nominal tiene muy poco que ver -- no voy a decir absolutamente -- con la convergencia real, que es, en definitiva, tener en cuenta la realidad económica, social, cultural, la mano de obra, el nivel de paro y otras muchas cosas que hay en cada país. Esto no se tiene en cuenta.

Hasta hace poco habíamos escuchado por parte del Gobierno, y de los partidos que apoyan al Gobierno, que debíamos hacer un gran esfuerzo para estar en el núcleo duro de la construcción europea; en el núcleo duro. No podíamos estar en otro sitio. Ahora ya dicen que en el núcleo duro, el 1 de enero de 1997, ni por las buenas ni por las malas. Ahora dicen ustedes que se debe hacer un esfuerzo, y empiezo a temblar por la política que pueden plantear ustedes para hacer este esfuerzo para estar en el núcleo duro el 1 de enero de 1997; empiezo a temblar, porque estos señores van a quedar como verdaderos revolucionarios en la política económica y social. (Un señor Diputado: ¡Te has pasado!)

Pero vayamos en concreto al estado de convergencia real. El producto interior bruto per capita es en 1994. más o menos, el 74,9 por ciento de la media europea; en 1992 era del 75,1. Es decir, está estancado. No voy a valorar yo estas dos décimas. Me gustan los chistes de las señoras y señores Diputados porque amenizan un poco esta aburridísima sesión, pero en todo caso, no reflejan ninguna seriedad en el debate. En 1992 el diferencial de la tasa de paro era de ocho puntos y medio. más o menos, en relación a Europa. Ahora es de doce puntos y medio. Es decir, hay un deterioro del nivel de convergencia real en apartados muy importantes. Si tomamos en cuenta el nivel de cobertura del paro, diez puntos aproximadamente menos en un año, en lo que va desde el año pasado a abril de este año, nos encontramos con que los resultados de esta contrarreforma laboral apoyada por todos los grupos de esta Cámara, está haciendo que lo niveles de convergencia real con Europa se estén distanciando todavía más. Las prestaciones sociales se reducen. Se están anunciando unos presupuestos generales del Estado para 1996 más reducidos. Preguntamos, por si acaso ¿más reducidos en qué? ¿En gasto social?¿En inversiones? Ya no se cumplen la promesas de inversión de los cinco puntos del PIB de los presupuestos anteriores. ¿En prestaciones sociales por tanto? ¿Reducción —volviendo de nuevo a la espiral de siempre— de los sueldos de los funcionarios? O bien va a empezar a partir de estos presupuestos generales del estado para 1996 lo que anunció el señor Solbes, en el marco de una conferencia que he leído entera (si el señor Presidente del Gobierno no se informó, le informa usted) en la que se dice que el Estado de bienestar actual no se puede mantener por eso que se llama de forma abstracta clases medias. Tendremos que ponernos de acuerdo en qué significa eso de clases medias para saber a quién le va a tocar recibir más leña en el futuro inmediato.

En relación a la inflación, nuca hemos tenido tasas de inflación tan bajas. Sin embargo, la reducción de las tasas de inflación actuales es imposible mediante políticas tendentes a deprimir la demanda. No pude haber más reducción de la inflacción es estos momentos con-

cretos. Hemos llegado ya a un cul-de-sac, a una situación en la que no es posible avanzar más con estas políticas. Y ese conjunto de medidas impiden la recuperación. Me temo que sus medidas vayan en la misma línea pero agudizadas, acentuadas todavía más, apretando más las tuercas. Es grave que la recién estrenada autonomía del Banco de España vaya dirigida exclusivamente a disminuir la inflación a cualquier coste, sin importar otras cuestiones. Me gustaría más que el Banco de España, de acuerdo con el Gobierno (el que hay actualmente apoyado por el Grupo Socialista y Convergència i Unió, o mañana el del P.P. si es el del P.P.), tuviera una relación bastante más política con el Parlamento para decidir sobre problemas económicos, sociales, reales de la sociedad española, y no únicamente sobre la base de macromagnitudes y cifras muy cortas que no tienen en cuenta lo que hay detrás de cada una de esas cifras en las que muchas veces hay un drama o problemas reales de la gente. Las subidas de tipo pueden contribuir a liquidar la reactivación sin conseguir resultados en el control de precios, pero van subiendo. La perspectiva es ir subiendo. El sector servicios es el más inflacionista. Se anunció hace bastante tiempo la puesta en marcha de una serie de medidas estructurales para intentar que el sector servicios fuera menos inflacionario de lo que es en estos momentos concretos. Sin embargo, no ha habido ninguna medida estructural fuerte, seria, para avanzar en esta línea. El Gobierno ha reiterado, por tanto, medidas estructurales para disminuir la inflación y para hacer avanzar una serie de macromagnitudes en un sentido más positivo para el conjunto de la sociedad, es decir, desde un punto de vista más social. Sin embargo no lo ha hecho.

¿No sería en estos momentos la ocasión de hablar de que cada economía, en el marco de la Unión Europea, fuera contemplada en su sustantividad, es decir, en sus condiciones propias, en sus problemas propios reales? Situar los problemas políticos en el frontispicio de un debate sobre políticas económicas para el conjunto de la Comunidad y ver la realidad concreta en lo económico y en lo social, de paro, etcétera, que hay en cada uno de los países de la Unión Europea. A nuestro entender esta sería la única forma de intentar avanzar, en estos momentos, desde la política para hacer frente a los problemas reales que hay en el conjunto de la Comunidad: ver los problemas reales que hay en cada uno de los países.

En cuanto a la convergencia nominal —no es necesario reiterarlo, ya se ha dicho aquí, es conocido—, la inflacción continúa en unos niveles altísimos, el déficit por encima del seis por ciento, la deuda por encima del

60 por ciento del producto interior bruto, los tipos de interés en torno al nueve por ciento, y después fluctuaciones del 15 por ciento que serían correctas si realmente estuviéramos en condiciones de poder jugar en este marco; pero no estamos en esas condiciones, al menos las turbulencias monetarias de los pasados meses de principio de año lo ha demostrado. Pero incluso si fuéramos capaces de hacer esto...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Frutos, vaya terminando.

El señor FRUTOS GRAS: Termino, señor Presidente.

En definitiva, no sé si es o no posible compatibilizar la convergencia nominal con la real; no lo sé. Ustedes dicen que sí. Ya lo veremos en los próximos años. Pero lo cierto es que el proceso de unión económica y monetaria se está saldando con una reducción de los derechos sociales y laborales de los trabajadores, en nuestro país en concreto. Y esto es lo que deberíamos discutir en este Parlamento. Dios nos asista con estas políticas de diseño del señor Solbes, pero que el Altísimo nos proteja con las que vienen detrás si ustedes en algún momento ganan las elecciones. De todas formas, me gustaría comprobar, señor Montoro, la facilidad que tienen ustedes en la política real de solucionar, de una forma tan magistral como los solucionan en la tribuna, una serie de problemas que tienen bastante enjundia y que creo —lo reitero y al mismo tiempo lo avanzo para el futuro- que no van a solucionar con estas políticas que están anunciando ahora, que son aquéllas mismas, pero eso sí -repito y termino- apretando un poquito más las tuercas a los mismos, siempre a los mismos, a los sectores más débiles en el terreno económico y en el terreno social de la sociedad.

Muchas gracias por su atención, señoras y señores Diputados de este —iba a decir de este vaciado— plenario. (**Risas.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Frutos.

Finalizado el debate de esta interpelación debo comunicar a SS. SS. que la interpelación siguiente, la que aparece con el número 31, ha sido aplazada a solicitud del Gobierno. En consecuencia, hemos terminado el orden del día previsto para esta tarde.

El Pleno continuará mañana a las nueve de la mañana. Se suspende la sesión.

Eran las seis y cincuenta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547; 23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961